

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
CON CLAVE DE PIZARRA "ICVCB 06U"**



**Instituto de Control Vehicular del Estado de
Nuevo León**



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
(antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución
de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de
J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P.
Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria),
FIDUCIARIO EMISOR

FIDEICOMITENTE

AVISO INFORMATIVO RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LOS 7,251,794 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AL PORTADOR CON VALOR NOMINAL DE 100 (CIEN) UDIS CADA UNO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "ICVCB 06U" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), CON MOTIVO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023, EN LA CUAL SE RESOLVIÓ, ENTRE OTRAS COSAS, LA SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES Y LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DESCRIBE EN EL PRESENTE AVISO.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

I. CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS ICVB 06U

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA Hasta \$9'430,000,000.00 (nueve mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter no revolvente o su equivalente en UDIS.

TIPO DE VALOR: Certificados Bursátiles para Estados y Municipios.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 100.00 (cien) UDIS por Certificado Bursátil.

VALOR DE LA UDI A LA FECHA DE EMISIÓN: \$3.690249 (tres pesos punto seis, nueve, cero, dos, cuatro, nueve M.N.).

PRECIO DE COLOCACIÓN: 100 (cien) UDIS por Certificado Bursátil.

VIGENCIA DEL PROGRAMA: 5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

PLAZO DE LA EMISIÓN: 10,842 días, equivalentes a 356 meses, es decir aproximadamente 29.7 años.

CLAVE DE PIZARRA:	ICVCB 06U.
No. DE EMISIÓN:	Primera
FECHA DE EMISIÓN:	26 de mayo de 2006.
FECHA DE PUBLICACIÓN DE AVISO DE CONVOCATORIA A SUBASTA:	23 de mayo de 2006.
FECHA DE LA SUBASTA:	24 de mayo de 2006.
TIPO DE SUBASTA:	Tasa Única.
MECANISMO DE SUBASTA:	SIF ICAP, S.A. de C.V., compañía filial de la Bolsa Mexicana de Valores mediante su sistema SIPO-Subastas.
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA SUBASTA:	24 de mayo de 2006.
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS	25 de mayo de 2006.
FECHA DE REGISTRO EN BMV:	26 de mayo de 2006.
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	26 de mayo de 2006.
FECHA DE VENCIMIENTO:	31 de enero de 2036.
FIDUCIARIO EMISOR:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria), en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso No. F/00347 de fecha 23 de mayo de 2006.
FIDEICOMITENTE:	Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.
FIDEICOMISARIOS:	En primer lugar los tenedores de los Certificados Bursátiles. En último lugar el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.
PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:	El Patrimonio del Fideicomiso se integra, principalmente por los Ingresos a Fideicomitirse del ICV. A esta primera emisión se le ha asignado el 33.46% de los Ingresos por Refrendo.
CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.:	" mxAA + " la cual significa: tiene una muy fuerte capacidad de pago tanto de intereses como de principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría."
CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. A LA EMISIÓN:	" AAA(mex) ", la cual significa "la más alta calidad crediticia, representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto a otras entidades,

emisores o emisiones del país, y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal."

GARANTÍA:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna.

**TASA DE INTERÉS
PROCEDIMIENTO
CÁLCULO:**

**Y
DE**

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un Interés Real Bruto Anual sobre el Valor Nominal o el Valor Nominal Ajustado que serán pagados en cada Período de Intereses, a una tasa de 6.18% la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada Período de Intereses en la fecha señalada en el calendario de conformidad con el Título y el Suplemento, o si fuere inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, durante la vigencia de la Emisión; el primer pago de intereses se realizará precisamente el 31 de julio de 2006.

**TASA DE INTERÉS REAL BRUTO
ANUAL APLICABLE PARA EL
PRIMER PERIODO:
PERIODICIDAD DE PAGO DE
INTERESES:**

6.18% (seis punto dieciocho por ciento).

El pago de Intereses se realizará los días 31 de enero y 31 de julio de cada año durante la vigencia de la Emisión, en el entendido que si una Fecha de Pago de Intereses coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, comenzando precisamente el 31 de julio de 2006, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en el Título y en el Suplemento.

**AMORTIZACIÓN
PRINCIPAL:**

DE

La amortización se realizará de acuerdo a las Fechas de Pago de Principal y por las cantidades establecidas conforme al calendario de pagos inserto en el Título y en el Suplemento. Sin embargo, durante las primeras cinco fechas anuales de pago de intereses de la emisión, es decir hasta el 31 de julio de 2010, el saldo que mantenga en la fecha de pago la Cuenta de Prepago de esta Emisión, será aplicado el 31 de julio de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 para disminuir el monto de las amortizaciones de los Certificados Bursátiles en orden inverso al de su vencimiento. Antes de su vencimiento, se podrán realizar amortizaciones anticipadas obligatorias de los Certificados Bursátiles (*Ver Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso*). Asimismo, se podrá llevar a cabo una Amortización Anticipada Total de los Certificados Bursátiles, cuando se presente un Evento de Amortización Anticipada Total. **No habrá pago de prima alguna por concepto de amortización anticipada obligatoria o total de la Emisión.**

**FECHAS DE PAGO
PRINCIPAL:**

DE

Los Certificados Bursátiles serán pagados en 25 (veinticinco) amortizaciones anuales, a excepción del último período de

pago de Principal que será irregular, a partir de la Décimo Primera Fecha de Pago de Intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en el Título y en el Suplemento.

AMORTIZACION ANTICIPADA TOTAL:

No habrá, de manera voluntaria, amortización anticipada total de la Emisión. Se realizará la Amortización Anticipada Total de los Certificados Bursátiles cuando el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total por parte del Representante Común, en los términos y condiciones que se establecen en los Documentos de la Emisión. **No habrá pago de prima alguna por concepto de Amortización Anticipada Total.**

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA OBLIGATORIA:

Cada 31 de julio de los años de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, el Emisor realizará amortizaciones anticipadas obligatorias, con cargo a la Cuenta de Prepago hasta donde alcancen los fondos de dicha cuenta. Las amortizaciones anticipadas obligatorias serán aplicadas en orden inverso al vencimiento de los Certificados Bursátiles, comenzando por el último Período de Pago de Principal. **No habrá pago de prima alguna por concepto de Amortización Anticipada Obligatoria.** El saldo a ser aplicado será dado a conocer a la CNBV y al Indeval por el Representante Común 2 (dos) Días Hábiles antes de cada 31 de julio de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo me nos un Día Hábil de anticipación a la fecha de pago correspondiente para su publicación en la página de la Bolsa Mexicana de Valores (www.bmv.com.mx).

FONDO DE RESERVA DE INTERESES Y PRINCIPAL:

La presente Emisión de Certificados Bursátiles cuenta con un Fondo de Reserva de Intereses y Principal en el que habrá recursos suficientes como para crear un fondo igual a una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del pago de Intereses y Principal de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Cálculo.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Los Certificados Bursátiles confieren a su Tenedor el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos y limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del patrimonio del Fideicomiso en las cuentas de esta primera emisión, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el Suplemento.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE:

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles, se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas

físicas y m orales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179, 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. En caso de reformas o adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta que afecten el régimen fiscal del tenedor de los Certificados Bursátiles, el Tenedor deberá ajustarse a dichas reformas o adiciones. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a los efectos de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, mantenimiento o venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

INTERESES MORATORIOS:

No habrá intereses moratorios.

FUENTE DE PAGO:

Esta Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa, cuenta como vehículo de pago y liquidación con el Fideicomiso No. F/00347 de fecha 23 de mayo de 2006, constituido en Banco J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, quien actúa como Fiduciario. El Fideicomiso n o es un fideicomiso de garantía. Se han asignado como fuente de pago de los Certificados Bursátiles de esta Emisión principalmente el 33.46% de los Ingresos por Refrendo.

ACTO CONSTITUTIVO:

La Emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título respectivo se efectúa por conducto del Fideicomiso Irrevocable No. F/00347 fecha 23 de mayo de 2006, constituido por el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León en su carácter de Fideicomitente y por Banco J.P. Morgan S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.

LUGAR Y MECANISMO DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL:

El Monto de Intereses y el Monto de Principal generados respecto a la primera Emisión de Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica y conforme a las fechas establecidas en el Título y en el Suplemento por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México. El Fiduciario Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente. Los Certificados bursátiles se amortizarán en la Fecha de Pago de Amortización Total de los Certificados Bursátiles. El último pago será efectuado el 31 de enero de 2036 o en la fecha en que se amortice totalmente la Emisión, contra la entrega del Título o las constancias del Indeval, según sea el caso.

POSIBLES ADQUIRENTES:	Los Certificados Bursátiles pueden ser libremente adquiridos por cualquier persona física y moral de nacionalidad mexicana; incluyendo instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas; sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda conforme a la legislación que las rige; sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro conforme la legislación que las rige; fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad; almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito con forme a la legislación aplicable.
PROHIBICIÓN DE VENTA A EXTRANJEROS:	Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ EL EMISOR CON LA OFERTA:	\$2,531,291,003.00 (dos mil quinientos treinta y un millones doscientos noventa y un mil tres Pesos 00/100 M.N.).
DEPOSITARIO:	S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.
REPRESENTANTE COMÚN:	Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

II. CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con fecha 27 de junio de 2023, mediante Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en la cual estuvieron reunidos en virtud de segunda convocatoria, el 66.33% de tenedores, y por virtud de la cual se aprobó por mayoría de votos de los presentes, entre otras cosas, (i) sustituir a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y nombrar a Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero como representante común sustituto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, (ii) aprobar la amortización anticipada total voluntaria de los Certificados Bursátiles, (iii) modificar el Contrato de Fideicomiso, así como el título que documenta los Certificados Bursátiles a efecto de incluir (a) la sustitución del representante común y actualizar la sección correspondiente de las facultades y obligaciones del Representante Común y (b) la amortización anticipada total voluntaria de los Certificados Bursátiles y (iv) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de las resoluciones adoptadas por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, (x) solicitar autorización para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y (y) llevar a cabo el canje del título que ampara los Certificados Bursátiles ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

CONFIRMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES:

CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V.: "mxAA" la cual significa: tiene una muy fuerte capacidad de pago tanto de intereses como de principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría."

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías la agencia calificadora correspondiente.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. A LA EMISIÓN: "AAA(mex)vra", la cual significa "la más alta calidad crediticia, representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto a otras entidades, emisores o emisiones del país, y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal."

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías la agencia calificadora correspondiente.

La sustitución del representante común surtirá efectos una vez que el representante común sustituto firme el título de los Certificados Bursátiles y se realice el canje de los mismos ante Indeval.

El Primer Convenio Modificatorio, de Sustitución del Representante Común y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de Administración Número F/00347 se celebró el día 7 de julio de 2023.

SALVO POR LO SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONTINÚAN SIENDO LAS MISMAS QUE LAS AUTORIZADAS MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 153/516080/2006 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2006 EMITIDO POR LA CNBV.

EL REPRESENTANTE COMÚN TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE LES PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS YA SEA CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES O CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LA INFORMACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y EN FORMA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DE LAS PARTES RESPECTIVAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL TÍTULO, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA. PARA ESTOS EFECTOS, LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS ESTABLECE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN PUEDE, PERO NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR VISITAS O INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TODAS LAS PARTES DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN. AL SER FACULTADES (MAS NO OBLIGACIONES) DEL REPRESENTANTE COMÚN EL SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS VISITAS, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO SOLICITE DICHA INFORMACIÓN NI REALICE LAS VISITAS.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES, LA SOLVENCIA DEL FIDEICOMISO EMISOR, LA SUFICIENCIA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O SOBRE LA EXACTITUD O

VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, SUPLEMENTO Y EL PRESENTE AVISO CON FINES INFORMATIVOS NI CONVALIDA LOS ACTOS QUE, EN SU CASO, HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LAS LEYES.

LA CALIFICACIÓN DE CRÉDITO ESTÁ LIGADA ESTRECHAMENTE A LA CALIDAD CREDITICIA DEL ICV, POR LO QUE UN AJUSTE A LA BAJA PODRÍA REFLEJARSE DIRECTAMENTE Y EN EL MISMO SENTIDO EN LA CALIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LA EMISIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN O ALGUNA OTRA QUE SE CONSIDERE INCREMENTE EL RIESGO PODRÍA DERIVAR EN UN AJUSTE A LA BAJA EN LA CALIFICACIÓN DE LA EMISIÓN.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos bajo el número 2437-4.15-2006-022-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción preventiva y oferta número 153/516080/2006 de fecha 23 de mayo de 2006, emitido por la CNBV.

El Aviso puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Fiduciario www.cibanco.com.

AUTORIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN:

El Fiduciario presentó el 22 de mayo de 2023 ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una solicitud de autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles. Dicha actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/5348/2023 de fecha 10 de julio de 2023. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos bajo el número 2437-4.15-2006-022-01 en el Registro Nacional de Valores, según el mismo ha sido actualizado con el número 2437-4.15-2006-022-03.

Finalmente se informa que el nuevo título que ampara los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "ICVCB 06U" se depositó en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el 11 de julio de 2023, procediendo al canje del título anterior.

Ciudad de México, 11 de julio de 2023.

Anexos:

Anexo A – Primer Convenio Modificatorio, de Sustitución del Representante Común y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de Administración Número F/00347

Anexo B – Título de los Certificados Bursátiles depositado en Indeval.

Anexo C – Opinión Legal

Anexo D – Carta de Independencia

Anexo E – Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 27 de junio de 2023.

Anexo F – Autorización de la Junta de Gobierno

Anexo A

Primer Convenio Modificatorio, de Sustitución del Representante Común y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de Administración Número F/00347

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN Y
DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO
F/00347**

que celebran

Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León
como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar,

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución
de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca
Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria),
como Fiduciario,

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
Como Representante Común Sustituido,

y

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero
Como Representante Común Sustituto.

7 de julio de 2023.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN Y DE REEXPRESIÓN (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/00347 QUE, CON FECHA 7 DE JULIO DE 2023, CELEBRAN:

- (I) **INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR (EL "FIDEICOMITENTE" O "ICV");**
- (II) **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CAUSAHABIENTE FINAL Y UNIVERSAL DE J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO");**
- (III) **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO ("INVEX" O EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO"); Y**
- (IV) **VALUE, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO ("VALUE" O EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO")**

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 23 de mayo de 2006, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en último lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común Sustituido celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración identificado con el número F/00347 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso").

SEGUNDO. Con fecha 23 de mayo de 2006, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores llevó a cabo la emisión del oficio número 153/516080/2006 por virtud del cual autorizó la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo hasta por un monto de \$9,430,000,000.00 (nueve mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión con carácter no revolvente (el "Programa 2006"), así como la primera emisión al amparo del mismo por un monto de 725,179,400 (setecientos veinticinco millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos) unidades de inversión (la "Emisión ICVCB 06U").

TERCERO. Con fecha 5 de junio de 2023, la Junta de Gobierno del ICV otorgó su autorización para llevar a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo una Nueva Emisión (según dicho término se define más adelante) (la "Autorización de la Junta de Gobierno").

CUARTO. Con fecha 23 de junio de 2023, mediante oficio número DT-DDYPDF-642/2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 y demás aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado autorizó la Nueva Emisión (la "Autorización de la Secretaría" y, conjuntamente con la Autorización de la Junta de Gobierno, las "Autorizaciones ICV").

QUINTO. Con fecha 27 de junio de 2023, los tenedores de la Emisión ICVCB 06U celebraron una asamblea de Tenedores, celebrada en segunda convocatoria, en la que aprobaron, por mayoría de

votos, entre otros, **(i)** la sustitución del Representante Común Sustituido como representante común de los Tenedores de la Emisión ICVCB 06U, **(ii)** la designación del Representante Común Sustituto como representante común de los Tenedores de la Emisión ICVCB 06U, y de la Nueva Emisión (según dicho término se define más adelante), **(iii)** la celebración del presente convenio modificatorio (la "Asamblea").

SEXTO. En virtud de que la vigencia del Programa 2006 ha concluido y ya no se pueden llevar a cabo emisiones al amparo del mismo y observando las oportunidades en el mercado para efectos de llevar a cabo el refinanciamiento de la Emisión ICVCB 06U, el Fideicomitente y el Fiduciario tienen la intención de modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso en términos de lo establecido en el presente Convenio para efectos de **(i)** llevar a cabo una emisión de certificados bursátiles de largo plazo en los términos establecidos en las Autorizaciones (la "Nueva Emisión"), y **(ii)** hacer constar la sustitución del Representante Común Sustituto para desempeñarse como representante común al amparo de la Emisión ICVCB 06U y la Nueva Emisión, el cual es modificado y re-expresado mediante el presente Convenio (el "Nuevo Contrato de Fideicomiso").

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es un organismo público descentralizado del Estado de Nuevo León, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado mediante la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de diciembre de 2005 (la "Ley del ICV") y de conformidad con el Título Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León;

(b) Su representante, cuenta la facultades y atribuciones generales, para entre otros, administrar los recursos materiales y financieros del Fideicomitente y llevar a cabo actos de administración, establecidas en el artículo 11 de la Ley del ICV en conjunto con el nombramiento a su persona como encargado del despacho de la Dirección General por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León mediante el oficio número 468-A/2022 de fecha 1 de diciembre de 2022, para celebrar el presente Convenio, facultades que a la fecha del presente no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna;

(c) La celebración del presente Convenio por parte del ICV no (i) se encuentra en conflicto o resulta en una violación de lo dispuesto en la Legislación Aplicable, (ii) contraviene su ley orgánica, o (iii) contraviene ninguna acta de emisión, contrato, contrato de fideicomiso o cualquier otro instrumento del que sea parte; y

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos;

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), lo cual consta en la escritura pública 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada por el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235 con fecha 25 de julio de 2008, autorizada para operar como una institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios;

(b) Desea celebrar este Convenio y llevar a cabo todas y cualesquiera acciones necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso y con sus obligaciones en los términos establecidos en el presente;

(c) Sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades para ejercer de manera mancomunada actos de administración y celebrar este Convenio en nombre y representación del Fiduciario, lo cual consta en la escritura pública número 180,222 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil 384,235 con fecha 2 de agosto de 2022, mismos poderes, facultades y autorizaciones que no han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio;

(d) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio de conformidad con sus términos; y

(e) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio o contrato de que sea parte;

(f) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos.

III. El Representante Común Sustituido declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México lo cual consta en la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 6 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187,201, autorizada para prestar servicios de representación común, de acuerdo con la Legislación Aplicable; y

(b) Su apoderado cuentan con todos los poderes, facultades para ejercer de manera individual actos de administración y celebrar este Convenio en nombre y representación del Representante Común Sustituido lo cual consta en la escritura pública número 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, en la cual se señala en una boleta que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187,201 con fecha 13 de septiembre del 2021 y los mismos a esta fecha no han sido modificados, revocados o limitados de forma alguna.

IV. El Representante Común Sustituto declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México lo cual consta en la escritura pública número 61,364 de fecha 6 de junio de 1974, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalon Igartua, titular de la notaría pública número 30 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 117, a fojas 92, volumen 914, libro tercero; y bajo el número 372, volumen 428, libro 3, segundo auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, sección

Comercio, de fecha 20 de febrero de 1996, autorizada para prestar servicios de representación común, de acuerdo con la Legislación Aplicable;

(b) Sus apoderados cuentan con todos los poderes, facultades para ejercer de manera individual actos de administración y celebrar este Convenio en nombre y representación del Representante Común Sustituto, lo cual consta en la escritura pública número 27,275 de fecha 21 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Jaime Garza de la Garza, titular de la notaría pública número 43, de la Ciudad de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 55201 con fecha 27 de marzo de 2023 y los mismos a esta fecha no han sido modificados, revocados o limitados de forma alguna;

(c) Es su intención suscribir el presente Convenio a efectos de asumir el cargo de representante común de los Tenedores de la Emisión ICVCB 06U y en la Nueva Emisión;

(d) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio de conformidad con sus términos;

(e) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio o contrato de que sea parte;

(f) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos;

(g) Comparece a la celebración del presente Convenio con la finalidad de manifestar su conformidad en actuar como representante común de los Tenedores de la Emisión ICVCB 06U y de los certificados que sean emitidos por el Fiduciario en la Nueva Emisión, en los términos y condiciones del Nuevo Contrato de Fideicomiso y el título que documente los certificados.

En virtud de lo anterior, las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio y no expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la versión modificada y re-expresada del Contrato de Fideicomiso adjunta al presente Convenio como Anexo A.

SEGUNDA. Sustitución. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea, las Partes en este acto aceptan la designación realizada por la Asamblea para que, a partir de la fecha de firma de este Convenio (la "Fecha de Sustitución del Representante Común"), el Representante Común Sustituto sustituya al Representante Común Sustituido y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el Representante Común de los Tenedores y, en virtud de dicha causahabencia, desempeñe el cargo de Representante Común; en el entendido que el Representante Común Sustituto en esta fecha acepta su cargo como Representante Común de los Tenedores, protestando el fiel y cumplido desempeño de su encargo, mismo que surtirá efectos frente a terceros a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común.

TERCERA. Adhesión al Fideicomiso. El Representante Común Sustituto, por medio de la presente y de forma expresa, se adhiere al Fideicomiso en su carácter de representante común de los Tenedores

y, a partir de esta fecha, se obliga de conformidad con los términos del documento que se adjunta al presente Convenio como **Anexo A**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente, el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto y el Fiduciario convienen en que, a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del Contrato de Fideicomiso, el Título, la Legislación Aplicable y los demás Documentos de la Emisión, según sea aplicable, establecidos a favor del Representante Común Sustituido, serán asumidos y ejercidos por el Representante Común Sustituto, en la forma y términos previstos en el Fideicomiso, el Título correspondiente, la Legislación Aplicable y los demás Documentos de la Emisión.

Por lo anterior, todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común Sustituto a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, en representación o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, serán obligatorios para los Tenedores de los Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos, siempre y cuando los mismos se apeguen a las aprobaciones del Comité Técnico o la asamblea de Tenedores, cuando dichas aprobaciones resulten necesarias, así como a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la Legislación Aplicable y los demás Documentos de la Emisión.

A partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, todas las referencias al Representante Común Sustituido como representante común de los Tenedores en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión (incluyendo sin limitar, sus modificaciones y anexos), se entenderán hechas al Representante Común Sustituto.

CUARTA. Finiquito y Entrega de la Información al Representante Común Sustituto.

En virtud de la sustitución en el cargo de representante común, el Representante Común Sustituido se obliga a transmitir y entregar físicamente en las oficinas del Representante Común Sustituto o de manera electrónica al Representante Común Sustituto, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Sustitución del Representante Común, toda aquella documentación e información (ya sea original o copia, según se detalla en el acta de entrega y recepción referida más adelante) relacionada con el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión. Para efectos de documentar el cumplimiento de esta obligación se suscribirá un acta de entrega y recepción entre el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, con la comparecencia del Fiduciario y del Fideicomitente, respecto de toda la documentación e información entregada, en donde el primero hará constar que no se omite la entrega de información o documentación alguna y el Representante Común Sustituto hará constar que la información o documentación fue revisada y la misma se encuentra completa conforme al detalle relacionado en el acta de entrega y recepción, o bien, en caso de que dicha información o documentación hubiere sido generada por el Representante Común Sustituido, o bien, que éste hubiera recibido y se encuentre bajo su resguardo, presente alguna inconsistencia, previo a la firma del acta de entrega y recepción, así se lo hará saber al Representante Común Sustituido para que, en caso de resultar aplicable, subsane las inconsistencias detectadas en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en que fue detectado el error o inconsistencia por parte del Representante Común Sustituido. El formato del acta de entrega y recepción se adjunta al presente como **Anexo B**.

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar al Representante Común Sustituto junto con el acta de entrega y recepción, la siguiente documentación relacionada con el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en virtud del ejercicio de sus funciones como representante común de la Emisión ICVCB 06U:

a. Copia autenticada por el Representante Común Sustituido, de las actas de asambleas de Tenedores que se hayan celebrado desde la fecha de emisión de la Emisión ICVCB 06U hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común, en donde se acredite que las mismas son copia fiel del documento original. Respecto de cada acta se deberán adjuntar sus respectivos anexos y cualquier otra documentación soporte que se hubiera presentado en la asamblea, aunque no esté referido en el acta como anexo;

b. Copia simple de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido, incluyendo sin limitar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios que haya celebrado el Representante Común Sustituido en virtud de su encargo como representante común de los Tenedores;

c. Copia simple de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones relevantes entregados y recibidos en su calidad de representante común de los Tenedores; y

d. Relación y copia simple de todos los reportes que de conformidad con el Fideicomiso obren en poder del Representante Común Sustituto y respecto los cuales las demás partes tienen la obligación de entregarle.

Asimismo, el Representante Común Sustituido manifiesta expresamente, que no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún asunto pendiente al que el Representante Común Sustituto requiera darle seguimiento distintos a los anteriormente señalados y salvo por lo que hace las obligaciones ordinarias que por virtud de su encargo previstas en el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable, así como aquellas actividades y/o asuntos que se deriven y surjan entre la suscripción del presente Convenio y la Fecha de Sustitución del Representante Común. Adicionalmente confirma que, hasta donde es de su conocimiento, a la fecha de celebración del presente Convenio no se han implementado acciones para defender el Patrimonio del Fideicomiso y/o para salvaguardar los intereses de los Tenedores, en este último caso salvo las actividades ordinarias que el Representante Común Sustituido realiza en cumplimiento de los Documentos de la Emisión de los que es parte y la Legislación Aplicable.

En caso de que se actualizara el supuesto en que alguna autoridad de cualquier índole, con facultades suficientes requiriera al Representante Común Sustituto documentación original que obre en el expediente del Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar al Representante Común Sustituto, previa solicitud por escrito del Representante Común Sustituto en la que conste dicho requerimiento, a fin de que el Representante Común Sustituido, proporcione en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles para entregar las actas de asambleas de Tenedores en original o en copia certificada por fedatario público respecto de las mismas, así como cualquier otro documento que fuera necesario y que obre en original en el expediente del Representante Común Sustituido.

El Representante Común Sustituido será responsable de los daños y perjuicios por la falta de entrega de aquella información y/o documentación de la que tuviera conocimiento y que hubiere sido previamente recibida, que conste físicamente en su expediente, o que debiera constar en el mismo, y que debiera haber entregado al Representante Común Sustituto, de conformidad con el presente Convenio y la Legislación Aplicable, en la medida en que dicha falta de entrega hubiere generado a su vez, un daño o perjuicio a los Tenedores, según sea determinado por la autoridad competente mediante sentencia firme.

Las partes reconocen que no será responsabilidad del Representante Común Sustituto la falta de cumplimiento de la obligación de entrega de información oportuna antes referida.

Asimismo, en este acto se otorga el finiquito que conforme a derecho proceda en favor del Representante Común Sustituido por su actuación hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común.

Asimismo, el Representante Común Sustituido manifiesta de manera expresa que a la fecha de celebración del presente Convenio no existen honorarios o pagos pendientes por cubrir en su favor, ni cualquier otro tipo de obligaciones pendientes de cumplir o liquidar en su favor a cargo del Fideicomiso, en el entendido que el Representante Sustituido tendrá derecho a recibir los honorarios que le corresponda hasta la Fecha de Sustitución de Representante Común como consecuencia del desempeño de su cargo.

QUINTA. Responsabilidad.

A partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituido no tendrá relación o responsabilidad alguna con los Tenedores y/o con cualesquier partes del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, ni con la operación y administración del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles; en el entendido además que, el Representante Común Sustituido se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para la correcta terminación de su cargo y será responsable de todos los actos que hubiera llevado a cabo hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común, incluidos sin limitar, aquellos que resulten necesarios para la operación del Fideicomiso y la correcta terminación de su cargo. Adicionalmente, el Representante Común Sustituido se obliga a coadyuvar con el Representante Común Sustituido, respecto de cualesquier trámites y acciones convenientes y/o necesarios respecto de la implementación de la sustitución a que se refiere el presente Convenio. Para efectos de claridad, el Representante Común Sustituido será responsable frente al Fideicomiso, respecto de todos aquellos actos que hubiera llevado a cabo en incumplimiento a los Fines del Fideicomiso desde su designación como representante común y hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común.

El Representante Común Sustituido no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por la gestión que hubiere hecho el Representante Común Sustituido respecto al Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, ni sobre actos del Representante Común Sustituido, previos a la Fecha de Sustitución del Representante Común, incluyendo, sin limitar, los términos en que fue emitido el título que documenta la Emisión ICVCB 06U, así como las convocatorias, celebración, términos y resoluciones adoptadas en las asambleas de Tenedores celebradas a esta fecha, ya que las obligaciones del Representante Común Sustituido nacen a partir del momento de la Fecha de Sustitución del Representante Común. No obstante lo anterior, el Representante Común Sustituido manifiesta que, será responsable de aquellos actos que lleve a cabo como consecuencia de la ejecución del presente Convenio y hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común; en el entendido además que a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituido asumirá todas y cada una de las obligaciones que le corresponden en términos de lo previsto en los Documentos de la Emisión.

SEXTA. Indemnización.

El Fideicomitente otorga su conformidad con la actuación del Representante Común Sustituido en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y todos los demás actos llevados a cabo por el Representante Común Sustituido en relación con el Fideicomiso. En el entendido que lo anterior, no significa una renuncia a los derechos de indemnización que el Fideicomitente pudiera llegar a tener en términos de lo previsto por el penúltimo párrafo de la presente Cláusula, siempre y cuando sea determinado mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente.

El Fiduciario (única y exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común Sustituido

de y en contra de cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial que exista o que pudiera existir y que pueda resultar en daños y perjuicios en contra del Representante Común Sustituido por los actos llevados a cabo en cumplimiento de su cargo en términos del Fideicomiso y durante el tiempo que fungió como representante común de los Tenedores; salvo que dichas reclamaciones, daños y/o perjuicios, deriven de, según lo determine un tribunal con jurisdicción competente, la negligencia grave, dolo o mala fe del Representante Común Sustituido. El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) reembolsará al Representante Común Sustituido el importe de cualquier condena, multa, daños y perjuicios y en general cualquier gasto, incluidos honorarios razonables y documentados de abogados, que tuviera que erogar en relación con dichas reclamaciones.

A su vez, el Representante Común Sustituido otorga al Fideicomitente y al Fiduciario el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercer en su contra, salvo por cualesquiera actos realizados con negligencia grave, dolo o mala fe, cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva determinada por autoridad judicial competente que no admita recurso alguno y haya causado estado.

El Representante Común Sustituido conviene en continuar obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con el Fideicomiso y los demás documentos relacionados con el Fideicomiso, por un plazo de 5 (cinco) años a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común.

SÉPTIMA. Modificación y Re-expresión del Fideicomiso.

(a) Las partes acuerdan modificar y re-expresar en su totalidad los términos y condiciones del clausulado y los anexos del Fideicomiso, a efecto de que, a partir de esta fecha, los mismos queden redactados en los términos del documento que se adjunta al presente Convenio como **Anexo A** y que constituye el Nuevo Contrato de Fideicomiso.

(b) Las partes acuerdan que la re expresión total del clausulado del Contrato de Fideicomiso en el documento que se adjunta al presente Convenio como **Anexo A** se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables de cada una de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y/o consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada y re-expresada del Contrato de Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a dicha versión. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

(c) Las partes acuerdan que la modificación y re expresión del Contrato de Fideicomiso en los términos adjuntos al presente como **Anexo A** no incluye los anexos, en virtud de que los mismos no serán modificados y serán mantenidos en sus términos y conforme a las adecuaciones que se ha realizado a los mismos de tiempo en tiempo, en el entendido que, el Anexo H del Contrato de Fideicomiso desaparece por haberse eliminado su referencia dentro del texto del Nuevo Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. No Novación. La celebración y eficacia del presente Convenio no constituye una novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones que deriven del Fideicomiso ni de los demás documentos otorgados en relación con el mismo (según el mismo es modificado y re-expresado en virtud de la celebración del presente Convenio).

NOVENA. Notificaciones. Para efectos de este Convenio, las Partes designan los siguientes datos de contacto, siendo los domicilio designados por las Partes los siguientes:

Fideicomitente:

Instituto de Control Vehicular
Torre Administrativa Piso 3, Washington 2000,
Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P.64010
Atención: Lic. Ramiro Adrián Bravo García
Teléfono: (81) 20202532

Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria)
Plaza Campos Elíseos Uno
Calz. Mariano Escobedo #595
Polanco Quinta Sección,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560
Ciudad de México, México
Teléfono: 5550633900 ext. 3984
Atención: Jaime Gerardo Ríos García y/o Delegado Fiduciario
Correos electrónicos: arios@cibanco.com

Representante Común Sustituido:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Torre Invex piso 19, avenida Ricardo Margáin Zozaya no. 315,
Colonia Santa Engracia,
Código Postal 66267,
San Pedro Garza García, Nuevo León
Teléfono: 81.8133.8322; 81.8133.8300
Atención: Lic. Mario Rafael Esquivel Perpuli
e-mail: mesquivel@invex.com

Representante Común Sustituto:

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero
Dirección: Prolongación Paseo de la Reforma 1015,
Torre B, Piso 10 Lomas de Santa Fe, Contadero,
Cuajimalpa de Morelos, 05348 Ciudad de México, CDMX.
Teléfono: 5591777800
Atención: Arminda Galván Maldonado
e-mail: arminda.galvan@value.com.mx

DÉCIMA. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Divisibilidad. Las partes convienen que, si cualquier disposición de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la Legislación Aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Inscripción. Las firmas del presente Convenio serán ratificadas ante fedatario público y el presente Convenio deberá de ser inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio y el

Fideicomitente queda obligado a entregar evidencia de la inscripción referida al Fiduciario, al Representante Común Sustituido y al Representante Común Sustituto dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que lleve a cabo dicha inscripción.

DÉCIMA TERCERA. Costos y Gastos. Todos y cada uno de los gastos, costos, impuestos, comisiones y honorarios, que en su caso se generen, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales y honorarios de abogados, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Convenio, serán exclusivamente cubiertos y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance o en su caso, serán cubiertos directamente por el ICV.

DÉCIMA CUARTA. Ejemplares. Este Convenio podrá ser suscrito por las partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

DÉCIMA QUINTA. Ley y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la legislación de México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegare a corresponder.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes a este Convenio modificatorio lo suscriben por medio de sus apoderados o representantes legales, en la Ciudad de México el 7 de julio de 2023.

[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]

Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León
Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar



Lic. Ramiro Adrián Bravo García

Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Control Vehicular del Estado de
Nuevo León

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon,
S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan,
S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria)**
Fiduciario



Por: Fernando Rafael García Cuellar
Cargo: Delegado Fiduciario

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon,
S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan,
S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria)**
Fiduciario

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a solid horizontal line.

Por: Jaime Gerardo Ríos García
Cargo: Delegado Fiduciario

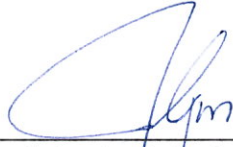
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Representante Común Sustituido



Por: Mario-Rafael Esquivel Perpuli
Cargo: Delegado Fiduciario

[hoja de firmas del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/00347 celebrado entre: el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria), como Fiduciario, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Como Representante Común Sustituido, y Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero Como Representante Común Sustituido de fecha 7 de julio de 2023]

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero
Representante Común Sustituto

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by 'A. G. M.' in a cursive script.

Por: Jaime Alejandro de la Garza Martínez
Cargo: Apoderado

ANEXO A DEL CONVENIO MODIFICATORIO
NUEVO CONTRATO DE FIDEICOMISO

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

1.1 Los términos que se utilizan en el presente Fideicomiso y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado, por lo tanto se entenderá por:

- a. Agencias Calificadoras: aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen cada Emisión.
- b. Aportación Inicial: la cantidad que se establece en la Sección 2.2 de la Cláusula Segunda de este Fideicomiso.
- c. Autoridades Gubernamentales: significa cualquier autoridad que dependa directa o indirectamente del poder ejecutivo, legislativo o judicial en el Estado de Nuevo León.
- d. BMV: significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- e. Cantidades en Exceso: significa las cantidades que deberá depositar el Fiduciario con cargo a la Cuenta Preventiva a la Cuenta del Fideicomitente, y que sean en exceso del 75% (setenta y cinco por ciento) del pago de Intereses y Principal de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cálculo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava Sección 8.11(b) del presente Fideicomiso.
- f. Cantidades Remanentes: significa para cada Emisión, cualquier cantidad que exceda de los requerimientos o condiciones establecidos para cada una de las Cuentas una vez que las mismas hayan sido cubiertas en su totalidad de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.9 del presente Fideicomiso.
- g. Certificados Bursátiles: los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos al amparo del Programa 2006 y la Nueva Emisión, según corresponda.
- h. Circular de Emisoras: las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo).
- i. CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegaran a sustituir.
- j. Comité Técnico: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Tercera Sección 13.1 del presente Fideicomiso.
- k. Cuentas: significa para cada Emisión, la Cuenta de Distribución, Cuenta Concentradora, Cuenta de Pago de Intereses, Cuenta de Pago de Principal, Cuenta de Reserva de Intereses y Principal, la Cuenta de Prepago y la Cuenta Preventiva y cualquier otra cuenta que se establezca por el Fiduciario para una Emisión.

- l. Cuenta Concentradora: significa una cuenta bancaria del Fideicomiso, que determinará el Comité Técnico, en la cual el Fideicomitente y las Instituciones de Crédito bajo sus Instrucciones Irrevocables, deberán depositar los Ingresos del ICV.
- m. Cuenta de Distribución: significa para cada Emisión una cuenta bancaria del Fideicomiso, que determinará el Comité Técnico, en la cual el Fiduciario deberá depositar el Porcentaje de Ingresos por Refrendo correspondiente, con el fin de que se distribuyan de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.3 del presente Fideicomiso.
- n. Cuenta del Fideicomitente: significa la cuenta bancaria que el Fideicomitente le notifique por escrito al Fiduciario.
- o. Cuenta de Pago de Intereses: significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, con el fin de que se depositen y apliquen los saldos de la Cuenta de Distribución de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.3 del presente Fideicomiso.
- p. Cuenta de Pago de Principal: significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, según se describe en la Sección 7.4 de la Cláusula Séptima, con el fin de que se depositen y apliquen los saldos de la Cuenta de Distribución de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.3 del presente Fideicomiso.
- q. Cuenta de Prepago: significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, según se describe en la Sección 7.6 de la Cláusula Séptima con el fin de que se depositen las Cantidades Remanentes de conformidad con la Cláusula Octava del presente Fideicomiso y cualquier otra cantidad que aporte el Fideicomitente a dicha cuenta de tiempo en tiempo, y se apliquen dichos saldos de conformidad con la mencionada Cláusula Octava Sección 8.10.
- r. Cuenta de Reserva de Intereses y Principal: significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, según se describe en la Sección 7.5 de la Cláusula Séptima con el fin de que se depositen y apliquen los montos necesarios de la Cuenta Concentradora de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.1 del presente Fideicomiso, así como los saldos de la Cuenta de Distribución de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.3 del presente Fideicomiso.
- s. Cuenta Preventiva: significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, según se describe en la Sección 7.7 de la Cláusula Séptima con el fin de que se depositen las Cantidades Remanentes en caso de que exista un Evento Preventivo y se apliquen dichas Cantidades Remanentes de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.11 del presente Fideicomiso.
- t. Cuenta Receptora de Tasa: significa para cada Emisión, una cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, en la cual la institución financiera correspondiente, deberá depositar el monto derivado del o los contratos de intercambio de flujos "Swaps", opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.8 del presente Fideicomiso.
- u. Día Hábil: con mayúscula o con minúscula, tendrá el significado que se le atribuye en la circular que anualmente publique la CNBV, con excepción de los sábados y domingos..
- v. Documentos de Emisión o Documentos de la Emisión: el Título, los documentos, instrumentos, y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean

modificados), por medio de los cuales se encuentran instrumentada cada Emisión, incluyendo cualquier contrato de garantía o contratos de seguro de garantía financiero y su correspondiente póliza de seguros.

- w. Emisión: significa cada emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa 2006 y la Nueva Emisión, según corresponda, por el monto, condiciones y plazo que determine el Comité Técnico, a ser implementada por el Fiduciario, y que se documentará a través de uno o más Títulos.
- x. Estado de Nuevo León: significa el Estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos.
- y. Evento de Amortización Anticipada Total: significan las causas de amortización anticipada total que se establezcan en el Título, las cuales serán de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Segunda Sección 12.6 del presente Fideicomiso.
- z. Evento Preventivo: significan las causas que se establezcan en el Título, las cuales serán de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Segunda Sección 12.1 del presente Fideicomiso.
- aa. Evento Preventivo por Acto de Autoridad: significa la causa que se establezca en el Título, la cual será de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Segunda Sección 12.7 del presente Fideicomiso.
- bb. Excedentes de Refrendo: significa las cantidades de los Ingresos por Refrendo distintas al Porcentaje de Ingresos por Refrendo.
- cc. Fecha de Cálculo: significa precisamente el día en que el Representante Común realice el cálculo del Saldo Mínimo de Reserva, en el entendido de que el cálculo deberá realizarse en la Fecha de Determinación de Intereses.
- dd. Fecha de Determinación de Intereses: la fecha en que el Representante Común calculará el Monto de Intereses para cada Período de Intereses, conforme lo establecido en los Documentos de Emisión.
- ee. Fecha del Financiamiento: la fecha de la Nueva Emisión o de cada Emisión de los Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa 2006.
- ff. Fecha de pago de Intereses: cada una de las fechas de pago de intereses conforme al calendario que determine el Comité Técnico en los términos de la Cláusula Décima Tercera Sección 13.2(e) de este Fideicomiso y que será reflejado en el Título respectivo; en la inteligencia que (i) si una Fecha de Pago de Intereses coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente; y (ii) si el Fiduciario recibe una Notificación por un Evento de Amortización Anticipada Total, la Fecha de Pago de Intereses será la que se señala en la Cláusula Octava Sección 8.4. del Fideicomiso.
- gg. Fecha de Pago de Principal: cada una de las fechas que se establezcan en el Título respectivo y que determine el Comité Técnico en términos de la Cláusula Décima Tercera Sección 13.2(e) de este Fideicomiso y que será reflejado en el Título respectivo; en la inteligencia que (i) si una Fecha de Pago de Principal coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Principal se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente; y (ii) si el Fiduciario recibe una Notificación por un Evento de Amortización Anticipada Total, la Fecha de Pago de Principal será la que se señala en la Cláusula Octava Sección 8.4.

- hh. Fideicomiso: el presente Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago.
- ii. Fideicomitente: el significado que se le asigna en la Cláusula Tercera de este Fideicomiso.
- jj. Fideicomisario en Último Lugar: el significado que se le asigna en la Cláusula Tercera de este Fideicomiso.
- kk. Fideicomisarios en Primer Lugar: el significado que se le asigna en la Cláusula Tercera de este Fideicomiso. .
- ll. Fiduciario: el significado que se le asigna en la Cláusula Tercera de este Fideicomiso.
- mm. Gastos de Emisión: los gastos que se generen en cada Emisión, de conformidad con el Anexo "E" del presente Fideicomiso, el cual podrá actualizarse de tiempo en tiempo.
- nn. Gastos de Mantenimiento: los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de cada Emisión, de conformidad con el Anexo "A" del presente Fideicomiso, el cual podrá actualizarse de tiempo en tiempo.
- oo. Indeval: significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- pp. Índice de Cobertura: significa, con respecto a cada Emisión, el cálculo que deberá realizar el Representante Común en cada Fecha de Pago de Intereses, el cual consiste en el resultado de la división entre (i) la cantidad derivada del Porcentaje de Ingresos por Refrendo e Ingresos Financieros disponible para el pago de Intereses y Principal después de cubrir los Gastos de Mantenimiento de la Emisión en la fecha de dicho cálculo (para los conceptos antes mencionados se tomará la información de los últimos doce (12) meses a la fecha del cálculo) y (ii) el Monto de Intereses y el Monto de Principal pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses más el Monto de Intereses y Monto de Principal pagado en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior. En el entendido de que este cálculo se realizará a partir del Periodo de Intereses número 2 señalado en la tabla de Periodicidad de Pago de Intereses del Título para la Nueva Emisión.
- qq. Índice de Cobertura Mínimo: significa para cada Emisión, una relación de uno a uno (1:1) en el cálculo del Índice de Cobertura.
- rr. Ingresos del ICV: significa los derechos en materia de control vehicular que forman parte del patrimonio del ICV e identificados en el artículo 276 fracciones I a IX de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, o cualesquier derechos, productos o aprovechamientos que en un futuro los sustituyan por disposición de ley, ya sean recaudados directamente por el ICV o a través de Instituciones de Crédito.
- ss. Ingresos Financieros: significa los rendimientos financieros que se generen de las cantidades existentes en las Cuentas.
- tt. Ingresos por Refrendo: significa todos los ingresos a partir de la fecha de celebración del presente Fideicomiso, así como los futuros, derivados del cobro del Refrendo por parte del ICV.
- uu. Instituciones de Crédito: significan las instituciones de crédito autorizadas para operar en México con las cuales el ICV tiene celebrado un contrato de depósito con el objeto de que presten el servicio de recolección de los Ingresos del ICV, incluyendo sin limitación mediante el uso de cualquier medio como la red electrónica mundial (*internet*), el cajero permanente u cualesquier otro que dichas instituciones pudieren emplear para la recolección de los Ingresos del ICV.

- vv. Instrucciones Irrevocables: el convenio que contiene las instrucciones irrevocables que gire el Fideicomitente a cada una de las Instituciones de Crédito depositarias de la Cuenta Concentradora, a fin de que los Ingresos del ICV sean transferidos al Fideicomiso en los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las características mínimas establecidas en el **Anexo "E"** del presente Fideicomiso.
- ww. Intereses: los intereses ordinarios que generarán cada uno de los Certificados Bursátiles.
- xx. Intereses Moratorios: los intereses moratorios que se establecen en el Título y que generan los Certificado Bursátiles que le notifique el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente mediante una Notificación de Intereses Moratorios.
- yy. Intermediario Colocador: significa cualquier entidad autorizada para actuar como tal en términos de la regulación aplicable y que sea designada por el Fideicomitente para actuar con dicho carácter en cualquiera de las Emisiones, según corresponda.
- zz. Legislación Aplicable: significan las leyes, tratados, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal vigentes en los Estados Unidos Mexicanos el día en que se lleve a cabo cada Emisión.
- aaa. Monto de Intereses: significa la cantidad de Intereses pagaderos para cada Período de Intereses en cada Fecha de Pago de Intereses, en los términos establecidos en cada uno de los Títulos de las Emisiones.
- bbb. Monto de Intereses Moratorios: significa la cantidad de Intereses Moratorios que se generen y calculen en los términos de los Certificados Bursátiles.
- ccc. Monto de Principal: significa la cantidad pendiente de pago conforme a los Certificados Bursátiles, pagadera en cada Fecha de Pago de Principal.
- ddd. Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total: para cada Emisión, el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total por parte del Representante Común, la cantidad que deberá calcular en términos del Título correspondiente.
- eee. Notificación: significa cualquier notificación por escrito que el Representante Común entregue al Fiduciario, al Fideicomitente o cualquier otra parte del presente Fideicomiso la cual deberá contener en forma detallada la razón de dicha notificación.
- fff. Nueva Emisión: significa la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo a ser implementado por el Fiduciario en el año 2023, hasta por el monto y con las características que se determinen y según el mismo sea aprobado por la CNBV en términos de la Legislación Aplicable.
- ggg. Oficinas Recaudadoras: aquellos locales habilitados por el ICV para recibir los Ingresos del ICV, incluyendo cualquier otro medio a través del cual el ICV recaude los Ingresos del ICV, distintos de Instituciones de Crédito.
- hhh. Partes: conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomisario en Último Lugar y el Representante Común.
- iii. Patrimonio del Fideicomiso: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.

- jjj. Período de Intereses: significa el lapso de los días naturales efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago de Intereses, computados a partir del día siguiente de la última Fecha de Pago de Intereses, hasta la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; en el entendido que (i) si la Fecha de Pago de Intereses no es un Día Hábil, dicho Período de Intereses terminará el Día Hábil inmediato posterior y el siguiente Período de Intereses comenzará el siguiente Día Hábil, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente; y (ii) en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total, el último Período de Intereses será el que corra a partir del día siguiente de la fecha en que reciba dicha Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total.
- kkk. Período Relevante: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda Sección 12.1 (f) del presente Fideicomiso.
- lll. Porcentaje de Ingresos por Refrendo: significa la proporción de Ingresos por Refrendo destinada para el pago de cada Emisión, la cual será determinada en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que las cantidades que resulten de dicha proporción serán aplicadas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.9 del presente Fideicomiso. La proporción de Ingresos por Refrendo podrá ser modificada a la alza de tiempo en tiempo de conformidad con la resolución Cláusula Décima Séptima Sección 17.7, previa notificación por parte del Representante Común al Fiduciario.
- mmm. Principal: en cualquier momento, el Valor Nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, conforme dichos términos se definen en el Título.
- nnn. Programa 2006: significa el programa de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo hasta por un monto de \$9,430,000,000.00 (nueve mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, cuya inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores conforme a la modalidad de programa de colocación fue otorgado por la CNBV mediante oficio número 153/516080/2006 de fecha 23 de mayo de 2006.
- ooo. Refrendo: significa los derechos que recauda el ICV a cambio de la prestación del servicio público de inscripción y renovación anual del registro de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 276 fracción I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León o cualquier derecho o contribución similar que lo sustituya.
- ppp. Régimen de Inversión: el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso.
- qqq. Reportes del Fideicomitente: significan los reportes y cualquier documentación que sean presentados por el Fideicomitente en cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Fideicomiso.
- rrr. Reporte Diario: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Cuarta Sección 14.1 (d) del presente Fideicomiso.
- sss. Reporte Mensual del Fiduciario: el informe que cada mes deberá entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, durante la vigencia del presente Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el **Anexo "G"** del presente Fideicomiso.

- ttt. Representante Común: significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero o cualquier entidad autorizada para actuar como tal en términos de la regulación aplicable y que sea designada por el Fideicomitente para actuar como representante común al amparo de las Emisiones.
- uuu. Saldo Mínimo de Reserva: tiene el significado establecido en la Cláusula Séptima Sección 7.5 del presente Fideicomiso.
- vvv. Swaps: significa las operaciones de intercambio de flujos mediante las cuales una institución financiera se obliga ante el Fideicomiso a cubrir el Monto de Intereses pagadero bajo el presente Fideicomiso y el Fideicomiso a su vez se obliga a cubrir una tasa fija de interés conforme a lo establecido en el contrato de intercambio de flujos respectivo.
- www. Tenedores: los tenedores de los Certificados Bursátiles.
- xxx. Título: el macrotítulo que documenta cada Emisión.
- yyy. UDIS o Unidades de Inversión: significa las unidades de cuenta establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, cuyo valor en moneda nacional para cada día publica periódicamente el Banco de México en el propio Diario Oficial de la Federación.
- zzz. Valor Nominal: significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 (cien) Unidades de Inversión, según se señale en el Suplemento y en el Título que documente cada Emisión.
- aaaa. Valor Nominal Ajustado: tendrá el significado que se establece en los Documentos de Emisión.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

- 2.1 El Fideicomitente, con fundamento en el artículo 3º (tercero) de la Ley del ICV, constituye en este acto el presente Fideicomiso el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.
- 2.2. El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Fideicomiso la cantidad de \$1.00 (un peso, moneda nacional).
- 2.3. El Fideicomitente afecta en este acto al presente Fideicomiso de manera irrevocable los Ingresos del ICV. El Fideicomitente hará las notificaciones correspondientes a las Instituciones de Crédito con quienes se tienen abiertas las cuentas de depósito a través de las Instrucciones Irrevocables a más tardar 1 (un) día antes de la Fecha del Financiamiento. Adicionalmente, el Fideicomitente hará las notificaciones correspondientes a través de Fedatario Público a las Oficinas Recaudadoras que no dependan directamente del ICV a más tardar 1 (un) día antes de la Fecha del Financiamiento.
- 2.4 En este acto el Fiduciario acepta el cargo de Fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial y la afectación a que se refieren las Secciones 2.2 y 2.3 anterior. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones a que se refieren las Secciones 2.2 y 2.3 de esta Cláusula Segunda.

2.5 El Fiduciario percibirá por concepto de honorarios por el desempeño de su encargo conforme a este Contrato, las cantidades convenidas en el documento que se acompaña a este Contrato como Anexo L.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

3.1. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

a. Fideicomitente:	El Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.
b. Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria).
c. Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de cada una de las Emisiones.
d. Representante Común:	Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.
e. Fideicomisario en Último Lugar	El Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

4.1 El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:

- a. Con la Aportación Inicial;
- b. Con los recursos provenientes de la colocación o venta de los Certificados Bursátiles;
- c. Con los Ingresos del ICV, incluyendo los Ingresos por Refrendo;
- d. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos de las Cuentas;
- e. Con cualesquier otras aportaciones hechas por el Fideicomitente;
- f. Con los derechos o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso;
- g. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula;
- h. Con cualquier cantidad y derecho derivados de los contratos relativos a los Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés; y
- i. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa válida.

Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines de este. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto al origen, autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005, el patrimonio establecido en esta Cláusula se considerará el inventario del Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar al momento de constitución del Fideicomiso y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se modificará en el tiempo conforme a las aportaciones futuras que realicen y notifique la parte Fideicomitente durante la vigencia del presente Contrato, así como con base en las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a la Cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de las inversiones que se describen en la Cláusula 11.1 del presente Contrato de Fideicomiso. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso a que se refiere este párrafo se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

5.1. Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- a. Reciba los Ingresos por Refrendo, con el fin de respaldar cada Emisión de Certificados Bursátiles y su colocación entre el gran público inversionista, por lo que deberá de realizar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, el INDEVAL y la BMV para llevar a cabo la Emisión de los citados Certificados Bursátiles;
- b. En la fecha de constitución del Fideicomiso, llevar a cabo la implementación del Programa 2006 y la Emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del mismo;
- c. Lleve a cabo la Nueva Emisión, conforme a sus términos, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico;
- d. Celebre, otorgue y cumpla sus obligaciones conforme a los Documentos de Emisión de los cuales sea parte, y celebre aquellos otros contratos, documentos y/o títulos de crédito según sea necesario o apropiado a fin de documentar debidamente cada Emisión mediante la colocación pública o privada de los Certificados Bursátiles, así como cualesquiera pagos realizados y llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones conforme a los mismos;
- e. Reciba y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y la Legislación Aplicable, los recursos derivados de cada Emisión;
- f. Reciba diariamente y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos del ICV;
- g. Reciba diariamente y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos por Refrendo, los cuales servirán de fuente de pago de los Certificados Bursátiles;
- h. Abra y mantenga con la institución financiera que determine el Fideicomitente, las cuentas necesarias;
- i. Pague los Gastos de Mantenimiento;
- j. Pague con los recursos existentes en las Cuentas y de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso, el Principal, Intereses y demás cantidades que se adeuden a los Tenedores, de conformidad con los Documentos de Emisión;
- k. Transfiera al Fideicomisario en Último Lugar las Cantidades Remanentes;

- l. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas;
- m. Reciba los Reportes del Fideicomitente;
- n. Prepare el Reporte Mensual del Fiduciario;
- o. Proporcione acceso irrestricto al Representante Común a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;
- p. Proporcione acceso irrestricto al Fideicomitente a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;
- q. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a los Certificados Bursátiles, o a terceros tales como Agencias Calificadoras o el Representante Común, entre otros, y a solicitud escrita del Fideicomisario en Último Lugar, transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Último Lugar y extinga el Fideicomiso;
- r. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Primera de este Fideicomiso. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;
- s. Contratar con instituciones financieras Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés en los términos del documento que por escrito le instruya el Comité Técnico; y
- t. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

SEXTA. DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA Y EMISIÓN.

El Fideicomitente, de tiempo en tiempo, y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso, tendrá la facultad de determinar, en la fecha de implementación del Programa 2006 y en tanto siga vigente dicho programa (i) las características definitivas del Programa 2006, (ii) las características definitivas de cada Emisión, incluyendo la Nueva Emisión, (iii) las características, definitivas de los Certificados Bursátiles, (iv) de manera inicial en la fecha de emisión de la Emisión correspondiente, el Porcentaje de Ingresos por Refrendo aplicable a cada Emisión y (v) cualquier otra característica de cada Emisión; en el entendido, que el Fideicomitente notificará al Fiduciario dichas características con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de emisión de la Emisión respectiva.

Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario bajo la Nueva Emisión y/o el Programa 2006, en cumplimiento a los fines de este Fideicomiso y con base en las instrucciones que reciba del Fideicomitente, concederán los derechos a sus Tenedores conferidos en cada Título. Los Certificados Bursátiles deberán ser colocados mediante oferta pública o privada a través del Intermediario Colocador y el Título que los ampare estará depositado en el INDEVAL.

SÉPTIMA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso la cuenta mencionada a continuación, a la cual y desde la cual operará conforme aquí se establece:

7.1 Cuenta Concentradora: En esta cuenta (i) el Fiduciario depositará las cantidades que reciba del público inversionista en virtud de la colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión; y (ii) el ICV, las Oficinas Recaudadoras y las Instituciones de Crédito depositarán todas las cantidades derivadas de los Ingresos del ICV y de la cual se determinará lo correspondiente a Ingresos por Refrendo y al Porcentaje de Ingresos por Refrendo. Los recursos depositados en esta cuenta se aplicarán conforme a lo que se establece en la Cláusula Octava Secciones 8.1 y 8.2 del presente Fideicomiso.

En cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso, cada una de las cuentas mencionadas a continuación para la Nueva Emisión y para cada Emisión realizada bajo el Programa 2006, según corresponda en términos de cada Título, las cuales operarán conforme a lo siguiente:

7.2 Cuenta de Distribución: En esta cuenta el Fiduciario depositará el Porcentaje de Ingresos por Refrendo para cada Emisión. Los recursos depositados en esta cuenta permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido con la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso hasta la fecha en que sean transferidos a la Cuenta de Pago de Intereses o la Cuenta de Pago de Principal de cada Emisión, o cualquier otra Cuenta que se establezca para cada Emisión.

7.3 Cuenta de Pago de Intereses: En esta cuenta, el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Distribución correspondiente a la Emisión de que se trate, depositará las cantidades suficientes para realizar el pago de (i) el monto de los Swaps, únicamente en caso de que se contraten Swaps con alguna institución financiera, y (ii) los Intereses para el Periodo que le haya notificado por escrito el Representante Común, previo a cada Fecha de Pago de Intereses. Los recursos depositados en esta cuenta permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido con la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. En caso de que 3 (tres) días anteriores a la Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario no haya aportado las cantidades relativas al Monto de Intereses en virtud de que no existen suficientes recursos dentro de la Cuenta de Distribución, se aplicará lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.5 y 8.6 del presente Fideicomiso.

7.4 Cuenta de Pago de Principal: En esta cuenta, el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Distribución correspondiente a la Emisión de que se trate, depositará con anterioridad a cada Fecha de Pago de Principal las cantidades suficientes para cubrir el Monto de Principal. Los recursos depositados en esta cuenta permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido con la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso hasta la Fecha de Pago de Principal correspondiente. En caso de que 3 (tres) días anteriores a la Fecha de Pago de Principal, el Fiduciario no haya aportado las cantidades relativas al Monto de Principal en virtud de que no existen recursos suficientes, se aplicará lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.5 y 8.6 del presente Fideicomiso.

7.5 Cuenta de Reserva de Intereses y Principal: En términos del Título correspondiente y salvo que el Comité Técnico establezca algo distinto para cada Emisión, en esta cuenta el Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora depositará las cantidades suficientes para crear un fondo en la Fecha de cada Emisión igual a, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del pago de Intereses y Principal de los 12 (doce) meses siguientes a dicha fecha de Emisión correspondiente (el "Saldo Mínimo de Reserva Inicial"). Con posterioridad a la determinación del Saldo Mínimo de Reserva Inicial, el Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora depositará las cantidades suficientes para mantener un fondo igual a una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del pago de Intereses y del Monto de Principal de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Cálculo (el "Saldo Mínimo de Reserva"), sustituyendo el Saldo Mínimo de Reserva Inicial por el Saldo Mínimo de Reserva, en el entendido de que los recursos de la presente cuenta se utilizarán conforme a lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.5 del presente Fideicomiso. En caso de una Notificación

por Evento de Amortización Anticipada Total o por un Evento Preventivo, los recursos de esta cuenta se aplicarán en los términos de las Cláusulas Octava Sección 8.4(b) y Décima Segunda del presente Fideicomiso.

7.6 Cuenta de Prepago: En términos de cada Título según corresponda y salvo que el Comité Técnico establezca algo distinto para cada Emisión, en esta cuenta, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Distribución de cada Emisión, deberá depositar las cantidades necesarias en caso de un pago anticipado voluntario de conformidad a lo establecido el Título de cada Emisión y recibir los recursos que el Fideicomitente aporte directamente a esta cuenta. Los recursos depositados en esta cuenta permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido con la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso hasta la fecha que se menciona en la Cláusula Octava Sección 8.10.

7.7 Cuenta Preventiva: En esta cuenta el Fiduciario, con cargo a la cuenta de Distribución correspondiente a la Emisión de que se trate, deberá depositar las Cantidades Remanentes únicamente en caso de que exista un Evento Preventivo y permanecerán invertidos conforme a y su aplicación será en los términos de la Cláusula Octava Sección 8.11 del presente Fideicomiso.

7.8 Cuenta Receptora de Tasa: En esta cuenta, según corresponda a cada Emisión, las instituciones financieras con las que se hayan contratado Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés, depositarán todas las cantidades pagaderas al Fideicomiso en virtud de los respectivos contratos y será aplicada para realizar el pago del Monto de Intereses para el Periodo que le haya notificado por escrito el Representante Común, en cada Fecha de Pago de Intereses.

OCTAVA. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS.

8.1 Una vez que el Fiduciario reciba los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para cada Emisión en la Cuenta Concentradora, deberá aplicar dichos recursos de la siguiente manera: se deberá depositar (i) una cantidad igual al Saldo Mínimo de Reserva establecido en la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal correspondiente a la Emisión; (ii) realizar el pago de los Gastos de Emisión, y (iii) la cantidad remanente de la Cuenta Concentradora a la Cuenta del Fideicomitente.

8.2 Posteriormente a la aplicación de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, todas las cantidades que se reciban de tiempo en tiempo en la Cuenta Concentradora por concepto de Ingresos del ICV se aplicarán conforme al Reporte Diario que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente, de la siguiente manera:

a. A la Cuenta de Distribución correspondiente a cada Emisión, se depositará "pari passu" para cada Emisión, el Porcentaje de Ingresos por Refrendo; y

b. A la Cuenta del Fideicomitente se depositarán (i) diariamente, las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo y (ii) mensualmente, los Excedentes de Refrendo, siempre y cuando el Fiduciario reciba el Reporte Diario del Fideicomitente. En caso de que el Fiduciario no reciba el Reporte Diario durante un período equivalente a tres (3) días consecutivos, se depositarán "pari passu" todas las cantidades en la Cuenta de Distribución de cada Emisión conforme al último Reporte Diario y se aplicarán de conformidad con las condiciones de la misma.

8.3 Todas las cantidades que se reciban en la Cuenta de Distribución de cada Emisión se aplicarán en el siguiente orden hasta donde alcancen, salvo que se establezca de forma contraria en el Título correspondiente:

a. Al pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión;

- b. A la Cuenta de Pago de Intereses, hasta cumplir con los requerimientos de la misma, de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.3 del presente Fideicomiso;
- c. A la Cuenta de Pago de Principal, hasta cumplir con los requerimientos de la misma, de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.4 del presente Fideicomiso;
- d. A la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal, hasta cumplir con los requerimientos de la misma, de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.5 del presente Fideicomiso;
- e. A la Cuenta de Prepago, en los términos de la Sección 8.10 de la presente Cláusula, de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.6 del presente Fideicomiso; y
- f. A la Cuenta del Fideicomitente, en los términos de la Sección 8.9 de la presente Cláusula.

Lo anterior siempre y cuando el Fiduciario no haya recibido una Notificación por Evento de Amortización Anticipada Total o por Evento Preventivo por parte del Representante Común, en cuyo caso las cantidades se retendrán en su totalidad en la Cuenta de Distribución y en su caso serán distribuidas en las demás Cuentas conforme al presente Fideicomiso y los Títulos correspondientes.

En todo caso, las cantidades recibidas de las instituciones financieras en virtud de la celebración de los contratos de Swaps, serán depositadas en la Cuenta Receptora de Tasa.

Adicionalmente, en caso de que el Comité Técnico apruebe la adquisición de un seguro de tasa de interés o la contratación de una opción sobre tasa de interés o Swaps, el costo de los mismos será con cargo a la Cuenta de Distribución después de pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondiente.

En ningún caso los Tenedores de Certificados Bursátiles de una Emisión tendrán derecho a las cantidades que se reciban en la Cuenta de Distribución de otra Emisión.

8.4 En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación por la existencia de un Evento Preventivo para una Emisión, todas las cantidades que se reciban en la Cuenta de Distribución correspondiente se sujetarán a lo siguiente:

a. El Fiduciario retendrá todas las Cantidades Remanentes depositadas en la Cuenta Preventiva, hasta en tanto el Fiduciario no reciba del Representante Común una Notificación de que ha cesado el Evento Preventivo. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de que ha cesado el Evento Preventivo por parte del Representante Común, el Fiduciario depositará las Cantidades Remanentes en la Cuenta del Fideicomitente en los términos de la Cláusula Octava Sección 8.9 del presente Fideicomiso, siempre y cuando se esté en cumplimiento de los requerimientos establecidos para las Cuentas.

Mientras exista un Evento Preventivo, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en las Cuentas, el Monto de Intereses y Principal. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto de Intereses y Principal antes mencionado, deberá pagar hasta donde alcancen los fondos y previo el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión:

- (i) En primer lugar, los Intereses;
- (ii) En segundo lugar, el Monto de Principal; y
- (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

La situación establecida en esta Cláusula, continuará hasta en tanto el Fiduciario no reciba por parte del Representante Común una Notificación en la cual se establece que el Evento Preventivo ha cesado.

b. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación en virtud de que se ha presentado un Evento de Amortización Anticipada Total en términos del Título correspondiente por parte del Representante Común para una Emisión, el Fiduciario entregará el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total, más los Intereses Moratorios que se acumulen en su caso, todas las cantidades depositadas en las Cuentas al Representante Común para que este a su vez entregue, por conducto del INDEVAL y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Pago de Intereses y Principal de que se trate, a los Tenedores todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles de dicha Emisión, en el entendido que, si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del INDEVAL, dichos pagos se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

El Monto de Intereses y Principal por un Evento de Amortización Anticipada Total, será el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total que se establezca en la Notificación por Evento de Amortización Anticipada que realice el Representante Común al Fiduciario en términos del Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario deberá recalcular, en su caso, los Intereses Moratorios de acuerdo a lo establecido en dicha Notificación.

En la fecha de pago por un Evento de Amortización Anticipada Total, esto es, al tercer Día Hábil siguiente al que reciba la Notificación respectiva por parte del Representante Común, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en las Cuentas, el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total establecido en dicha Notificación, pero en todo caso deberá pagar la totalidad del saldo insoluto de Principal e Intereses a esa fecha. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total, deberá pagar hasta donde alcancen los fondos en el siguiente orden:

- (i) En primer lugar, los Intereses Moratorios;
- (ii) En segundo lugar, los Intereses;
- (iii) En tercer lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal en el orden inverso al de su vencimiento; y
- (iv) En cuarto lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de Emisión.

8.5 En caso de que tres (3) días antes de una determinada Fecha de Pago de Intereses o tres (3) días antes de una determinada Fecha de Pago de Principal, las cantidades existentes en la Cuenta de Pago de Intereses o Cuenta de Pago de Principal, según sea el caso, no sean suficientes para cubrir los Swaps, el Monto de Intereses o el Monto de Principal, el Fiduciario procederá a utilizar los fondos correspondientes de dicha Emisión (i) de la Cuenta Preventiva hasta donde alcancen y (ii) de la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal para pagar el Monto de Intereses y el Monto de Principal.

8.6 Para cada Emisión, en la Fecha de Pago de Intereses y/o en la Fecha de Pago de Principal, los fondos que se encuentren en la Cuenta de Pago de Intereses, en la Cuenta Receptora de Tasa y/o en la Cuenta de Pago de Principal, según corresponda, serán aplicados al pago de los Swaps o al Monto de Intereses y el Monto de Principal, en el entendido de que únicamente el pago del Monto de Intereses y el Monto de Principal se realizará por conducto del INDEVAL y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Pago de Intereses o en la Fecha de Pago de Principal de que se trate, a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, en el entendido que si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del INDEVAL, dichos pagos se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

8.7 En caso de que se generaran Intereses Moratorios en los términos de los Títulos correspondientes, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario de dicha situación, incluyendo en la Notificación antes mencionada cualquier cálculo realizado por el Representante Común para llegar al Monto de Intereses Moratorios, en la inteligencia que, las cantidades calculadas por el Representante Común serán definitivas (salvo error evidente) y válidas hasta la fecha de pago de Intereses Moratorios. En caso de recibir dicha Notificación, el Fiduciario pagará el Monto de Intereses Moratorios en la fecha de pago de Intereses Moratorios con los fondos de la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal. En caso de que el Fiduciario no pague el Monto de Intereses Moratorios en la fecha de pago de Intereses Moratorios por cualquier causa, el Representante Común entregará una nueva Notificación actualizando el Monto de Intereses Moratorios y seguirá aplicando el procedimiento establecido en este punto.

8.8 Si cualquier cantidad que sea exigible conforme a este Fideicomiso, a los Certificados Bursátiles o cualquier Documento de la Emisión, debiera pagarse en una fecha que no sea un Día Hábil, entonces dicha cantidad se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente sin premio alguno a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

8.9 Una vez que queden cumplidos los requerimientos establecidos para cada una de las Cuentas del presente Fideicomiso y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Séptima y Octava Secciones 7.6 y 8.10, el Fiduciario deberá depositar las Cantidades Remanentes en la Cuenta del Fideicomitente cada Fecha de Pago de Intereses siempre y cuando los Intereses Moratorios, Monto de Intereses y el Monto de Principal, en su caso, hayan sido pagados y sujeto a lo establecido en la Sección 8.11 b. En caso de que se encuentre activo un Evento Preventivo, el Fiduciario depositará las Cantidades Remanentes en la Cuenta Preventiva.

8.10 Las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Prepago se invertirán en los términos de la Cláusula Décima Primera, hasta que suceda lo siguiente:

a. En cada fecha de pago anticipado voluntario, en caso de que se establezca dicha facultad en la Emisión respectiva y conforme a los términos del Título correspondiente, los montos que se encuentren en esta cuenta serán utilizados para realizar, hasta donde alcance, un pago anticipado voluntario de los Certificados Bursátiles; y

b. El Fiduciario no deberá liberar por ninguna causa al Fideicomitente los fondos de la Cuenta de Prepago, y en caso de que existan flujos insuficientes para el pago de Principal o Intereses, podrá utilizar los fondos de la Cuenta de Prepago para el pago del Monto de Intereses y el Monto de Principal hasta en tanto no se pague la totalidad de los montos adeudados a los Tenedores bajo la Emisión.

8.11 Todas las cantidades que se reciban en la Cuenta Preventiva se invertirán en los términos de la Cláusula Décima Primera y serán aplicados conforme a lo siguiente:

a. En caso de que en la Cuenta de Distribución no existan fondos suficientes para el pago del Monto de Intereses o Principal, el Fiduciario aplicará los recursos de esta cuenta para el pago, hasta donde alcance, de Monto de Principal y/o Intereses.

b. El Fiduciario deberá depositar las Cantidades en Exceso en la Cuenta del Fideicomitente cuando hayan transcurrido dos (2) Fechas de Pago de Principal consecutivos sin que exista un Evento Preventivo y no se encuentren dentro de un Evento de Amortización Anticipada Total.

8.12 Solo se considerará que las transferencias de fondos realizadas conforme a esta Cláusula, han sido transferidas y en consecuencia, se han hecho efectivamente los pagos correspondientes, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá

obtener y conservar las confirmaciones de las transferencias realizadas a que se refiere el presente inciso.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

9.1 El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento para cada Emisión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente de cada pago siempre que se encuentren previstos en el Anexo "A" el presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos, no cotizados o que resulten mayores a las cotizaciones contenidas en el Anexo deberán ser autorizados por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Tercera de este Fideicomiso. En ambos casos, los pagos se realizarán con cargo a la Cuenta de Distribución.

9.2 El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago de Principal, el Principal pagadero de conformidad con el Monto de Principal establecido en el Título correspondiente que le comunique el Representante Común.

9.3 El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago de Intereses, los Intereses pagaderos de conformidad con el Monto de Intereses establecido en el Título correspondiente que le comunique el Representante Común.

9.4 Todos los pagos a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión.

9.5 Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario. .

9.6 El Fiduciario transferirá a la Cuenta del Fideicomitente las Cantidades Remanentes y las Cantidades en Exceso, si existen, de conformidad con la Cláusula Octava . Sección 8.9 y Sección 8.11 (b) respectivamente del presente Fideicomiso, siempre y cuando no exista un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento Preventivo.

9.7 Sólo se considerará que los recursos a que hacen referencia las Secciones 9.4, 9.5 y 9.6 de esta Cláusula, han sido transferidos y, en consecuencia, se han hecho efectivamente los pagos correspondientes, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar las confirmaciones de las transferencias realizadas a que se refiere el presente inciso.

DÉCIMA. CÁLCULO DE INTERESES, PRINCIPAL Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA EMISIÓN.

10.1 El Representante Común, de conformidad con los Documentos de Emisión, estará encargado de calcular el Monto de Intereses y el Monto de Principal pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses o Principal, de conformidad con lo siguiente:

a. El Representante Común proporcionará, mediante una Notificación, al Fiduciario a más tardar tres (3) Días Hábiles anteriores al día en que termine cada Período de Intereses, el Monto de Intereses a ser pagados en la Fecha de Pago inmediata siguiente;

b. Asimismo, el Representante Común proporcionará mediante una Notificación al Fiduciario a más tardar tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Principal, el Monto de Principal; y

c. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación por un Evento de Amortización Anticipada Total del Representante Común, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda Sección 12.6 del presente Fideicomiso, el Fiduciario considerará el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total que le proporcione el Representante Común y lo actualizará a diario conforme a lo establecido en dicha Notificación.

10.2 A partir de la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles y en tanto no sean amortizados generarán Intereses que serán pagados cada Período de Intereses, a la tasa de interés determinada para cada Emisión, en el entendido que lo anterior será plasmado en Título correspondiente conforme a las instrucciones del Comité Técnico de este Fideicomiso.

10.3 Los Títulos serán pagados mediante amortizaciones que se señalarán en el Título correspondiente, de conformidad con lo que establezca el Comité Técnico de la Emisión del presente Fideicomiso; en el entendido que el pago de Principal antes mencionado se realizará a prorrata entre todos los Tenedores en proporción a la tenencia de los Certificados Bursátiles que cada Tenedor detente.

10.4 Cabe señalar que en el caso de que se dé un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento Preventivo, no habrá pago de prima alguna o premio.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

11.1 Para cada Emisión, el Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, sustancialmente de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "B", en (i) cualquier título de deuda pública interna de los Estados Unidos Mexicanos representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con plazos de liquidez diaria, (ii) fondos de inversión que manejen los valores gubernamentales descritos en el numeral (i) anterior, que administre el propio Fiduciario, (iii) acciones de sociedades de inversión autorizadas para invertir en valores gubernamentales y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento emitidos por una institución financiera, los cuales serán denominados en pesos y tendrán un plazo no mayor a un día natural, o (iv) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos con las mismas características en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional de alguna Agencia Calificadora. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir los recursos de las Cuentas en instrumentos cuyo vencimiento deberá respetar las fechas en que se requieran realizar pagos conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión.

11.2 El Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Comité Técnico en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción cumpla con los requisitos mencionados en la Sección 11.1 de la presente Cláusula.

11.3 En tanto no se reciba una instrucción sustancialmente conforme al formato del Anexo "B" el Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas en instrumentos de deuda, pudiendo estar denominados en UDIS en caso de ser aplicable o conveniente, cuyo emisor sea el Gobierno Federal y cuyo plazo no sea mayor a 6 (seis) meses; en el entendido que el Fiduciario deberá invertir los recursos de las Cuentas en instrumentos cuyo vencimiento deberá respetar las fechas en que se requieran realizar pagos conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión.

11.4 En tanto respete el régimen de inversión correspondiente, el Fiduciario, actuando en dicho carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del Artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

11.5 El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Representante Común el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."

11.6 El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Representante Común las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(i) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(ii) los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión; y

(iii) cualquier departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que actúe por su cuenta y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA TOTAL Y EVENTOS PREVENTIVOS.

Dentro del Título a ser emitido en virtud de cada Emisión, se establecerán los Eventos de Amortización Anticipada Total y Eventos Preventivos, con base a lo establecido en la presente Cláusula y los Documentos de Emisión.

12.1 Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si el Representante Común determina que el Índice de Cobertura es menor a 1.2 (uno punto dos). Lo anterior, en el entendido de que considerará subsanado el presente Evento Preventivo cuando el Fideicomitente muestre que cumple con dicho Índice de Cobertura;
- b. Si el Representante Común calcula que (i) el Índice de Cobertura es menor que el Índice de Cobertura Mínimo;
- c. Que el Fiduciario no reciba el Reporte Diario dentro del plazo que le corresponde de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Sección 14.1 (d) de este Fideicomiso y hayan transcurrido 20 (veinte) Días Hábiles desde que el Fiduciario le haya notificado al Fideicomitente de esa situación. Lo anterior, en el entendido que se considerará subsanado

el presente Evento Preventivo, una vez que el Fideicomitente haga entrega al Fiduciario de los Reportes Diarios no entregados en tiempo y que cumplan los requisitos de los anexos respectivos de este Fideicomiso;

- d. Incumplimiento por parte del Fideicomitente de las obligaciones establecidas en el Título o en el Fideicomiso distintas a las obligaciones de pago y dicho incumplimiento no se haya subsanado durante un plazo de treinta (30) días;
- e. En caso de que las Agencias Calificadoras reduzcan dos subniveles su calificación de la Emisión, en el entendido de que cada nivel de calificación se divide a su vez en subniveles consistentes en el signo positivo, neutro y negativo de dicha calificación;
- f. En caso de que el Fiduciario determine que el porcentaje de los Ingresos del ICV recaudados a través de Instituciones de Crédito sea menor a un 60% (sesenta por ciento) para cada Período Relevante (según se define más adelante). Período Relevante significa un año calendario comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de dicho año. El Fiduciario deberá realizar dicho cálculo anualmente durante los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada Período Relevante que termina en base a la información contenida en el Reporte Diario.
- g. Cualquier tercero con legitimación comprobada realice cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado cualquier documento . accesorio o relacionado con la Emisión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el Fideicomiso; y
- h. En caso de que el Fiduciario determine que el porcentaje de los Ingresos del ICV recaudados a través de Instituciones de Crédito sea menor al Porcentaje de Ingresos del ICV determinado para cada Emisión para el período comprendido entre la fecha de emisión de la Emisión correspondiente y los 6 (seis) meses posteriores a dicha fecha.

12.2 Con base en el Reporte Diario, el Fiduciario deberá verificar dentro de los 10 Días Hábles siguientes a que reciba o debió recibir cada uno de los Reportes Diarios, la existencia de un Evento Preventivo. Igualmente, será facultad del Representante Común, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo en la Emisión correspondiente, notificar al Fiduciario y al Fideicomitente, que se ha verificado un Evento Preventivo.

12.3 En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado un Evento Preventivo, el Fiduciario deberá de depositar las Cantidades Remanentes en la Cuenta Preventiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.9 del presente Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado el Evento Preventivo mencionado en la Sección 12.1 (c), adicionalmente a lo anterior, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que: (i) se abstenga de depositar las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo en la Cuenta del Fideicomitente hasta que cese dicho Evento Preventivo, y (ii) deposite dichas cantidades en la Cuenta de Distribución de manera proporcional para cada Emisión.

12.4 El supuesto mencionado en la Sección 12.3 anterior estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho o con base en una Notificación del Representante Común, que se ha corregido el Evento Preventivo, en cuyo caso las Cantidades Remanentes serán aplicadas de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.9 del presente Fideicomiso.

12.5 En caso de que el Representante Común determine que ha ocurrido el Evento Preventivo establecido en la sección 12.1 (b) anterior, adicionalmente a lo establecido en las secciones 12.2, 12.3 y 12.4 anteriores, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de

instruirle que: (i) se abstenga de depositar las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo en la Cuenta del Fideicomitente hasta que cese dicho Evento Preventivo; (ii) .deposite las cantidades en la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal con cargo a la Cuenta Concentradora hasta alcanzar el Saldo Mínimo de Reserva y (iii) deposite las cantidades en la Cuenta Preventiva con cargo a la Cuenta Concentradora en una proporción igual al Porcentaje de Ingresos por Refrendo de cada Emisión hasta alcanzar el Índice de Cobertura Mínimo. Toda cantidad referida en esta Sección 12.5 será distribuida "pari passu" en cada Emisión.

En caso de que el Representante Común determine que ha ocurrido el Evento Preventivo establecido en la sección 12.1 (h) anterior y que dicho evento no haya sido subsanado para la segunda Fecha de Pago de Intereses de la primera Emisión, adicionalmente a lo establecido en las secciones 12.2, 12.3 y 12.4 anteriores, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que deposite una cantidad derivada de los Excedentes de Refrendo en la Cuenta Preventiva, igual al resultado de multiplicar la diferencia entre el 33.46% y el porcentaje de Ingresos del ICV efectivamente recaudado a través de Instituciones de Crédito, por el monto de Ingresos por Refrendo del Período de Intereses anterior a la Fecha de Pago de Intereses en la que se haga el cálculo. Dicha cantidad deberá ser calculada y actualizada posteriormente en cada Fecha de Pago de Intereses posterior en caso de que no se subsane dicho evento, y únicamente será liberada al Fideicomitente hasta que cese el Evento Preventivo en cuestión.

12.6 Se considera que ha ocurrido un Evento de Amortización Anticipada Total, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. El Fideicomitente haya proporcionado información o documentos falsos, incorrectos o incompletos con relación al Fideicomiso;
- b. Las Autoridades Gubernamentales invaliden, nulifiquen o den por terminado cualquier documento accesorio o relacionado con la Emisión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el Fideicomiso;
- c. Las Autoridades Gubernamentales realizaran cualquier acto tendiente a eliminar el Refrendo y dicho acto tenga como resultado la extinción de la fuente de pago de la Emisión;
- d. El Fideicomitente realizare cualquier acto tendiente a instruir u omisión por medio de la cual las Instituciones de Crédito o a las Oficinas Recaudadoras que recauden los Ingresos del ICV depositen los Ingresos del ICV a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora o por medio de la cual que no se .realicen dichos depósitos; o
- e. Si el Fiduciario dejare de realizar el pago oportuno a su vencimiento de .cualquier cantidad de intereses y principal y dicho pago no se realice dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse.

En el supuesto que suceda cualquiera de los siguientes eventos, se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos a continuación, siempre y cuando exista una resolución de la asamblea de los Tenedores conforme a los términos del Título declarando dicha situación como un Evento de Amortización Anticipada Total:

- a. Incumplimiento del Fideicomitente en subsanar el Evento Preventivo establecido en la Cláusula Décima Séptima Sección 17.6 y 17.7 del presente Fideicomiso; y
- b. Falsedad en la información importante incluida en el prospecto de colocación de la Emisión y que esto implique una reducción en la calificación otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras.

12.7 Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo por Acto de Autoridad, en caso de verificarse que ha ocurrido el siguiente supuesto: Si el Fideicomitente o las Autoridades Gubernamentales realizan cualquier acto de autoridad que tenga como consecuencia un impacto en la situación económica en el ICV (v.g. incremento de subsidios, reducción en cuotas de Refrendo y condonaciones) y que el Índice de Cobertura sea menor a 1.85 (uno punto ochenta y cinco). Lo anterior, en el entendido de que considerará subsanado el presente Evento Preventivo cuando el Fideicomitente muestre que cumple con dicho Índice de Cobertura.

12.8 En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado un Evento Preventivo por Acto de Autoridad, el Comité Técnico deberá modificar el Porcentaje de Ingresos por Refrendo para subsanar dicho Evento Preventivo por Acto de Autoridad de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Décima Séptima Sección 17.7 del presente Fideicomiso.

12.9 En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado el Evento Preventivo mencionado en la Sección 12.6(c), adicionalmente a la Amortización Anticipada Total de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que: (i) se abstenga de depositar las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo en la Cuenta del Fideicomitente hasta que cese dicho Evento Preventivo, y (ii) deposite dichas cantidades en la Cuenta de Distribución de manera proporcional para cada Emisión.

12.10 En caso de que el Fiduciario determine que en cualquier Emisión existe un Evento Preventivo, un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento Preventivo por Acto de Autoridad, se entenderá como si dicho Evento Preventivo, Evento de Amortización Anticipada Total o Evento Preventivo por Acto de Autoridad hubiere sucedido con respecto a cada Emisión y surtirá los efectos previstos en el presente Fideicomiso igualmente con respecto a cada Emisión.

12.11 En el Título de la Emisión, se podrá prever la posibilidad que el Fiduciario tenga el derecho de amortizar de manera anticipada y de manera total los Certificados Bursátiles, previa instrucción por escrito del Comité Técnico con copia al Fideicomitente, antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión. En caso de que el Fiduciario amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, deberá notificar por escrito su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en el Título correspondiente. En este acto, las Partes acuerdan que no habrá pago de prima alguna por concepto de amortizar de manera anticipada y de manera total los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. COMITÉ TÉCNICO.

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, se acuerda en este acto que cada Emisión que sea realizada por el Fideicomiso, contará con un Comité Técnico con las facultades que más adelante se señalan y su actuación será independiente una de la otra y cada Comité Técnico solo podrá tomar decisiones relacionadas con la Emisión correspondiente.

13.1 Comité Técnico. El Comité Técnico para cada Emisión estará integrado por cuatro (4) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en el entendido que 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por el Representante Común, dentro de los cuales deberá estar el Presidente de dicho Comité Técnico y 2 (dos) miembros propietarios, así como sus suplentes serán designados por el Fideicomitente. El Fiduciario podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto.

Los miembros suplentes solo podrán suplir al miembro propietario respecto al cual han sido designados. Los miembros del Comité Técnico para Emisiones posteriores a la primera serán designados con anterioridad a cada Emisión y se notificarán por escrito al Fiduciario anexándose al presente Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico no percibirán emolumento alguno por los servicios que presten como tales.

13.2 Reglas de Operación del Comité Técnico. El Comité Técnico de cada Emisión y respecto de las resoluciones en el ámbito de sus facultades relativas a dicha Emisión, operará y actuará de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. Presidencia y Secretaría: en el Comité tendrá que haber un presidente y secretario, el secretario deberá ser nombrado de entre los asistentes;
- b. Quórum de Asistencia y Votación: para que el Comité Técnico pueda actuar y tomar acuerdos válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la presencia de cualesquiera tres (3) de los miembros que lo integran y sus acuerdos o resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto, excepto por el miembro designado por el Fiduciario. El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad en caso de empates;
- c. Actas de Sesiones: de cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta que contendrá todas las instrucciones al Fiduciario que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y dichas actas deberán ser firmadas por todos los miembros que hubieren asistido a la sesión y quedarán en poder del Fiduciario, el cual deberá, por conducto del secretario del Comité, expedir copia de las actas a los miembros del Comité Técnico que lo soliciten. Las actas firmadas serán la única forma de comprobar las instrucciones del Comité Técnico al Fiduciario;
- d. Convocatorias a Sesiones: Las convocatorias a sesiones del Comité Técnico serán hechas por el secretario del Comité o por el Fiduciario, a petición por escrito de cualquiera de los miembros del mismo, mediante citatorio por escrito dirigido a los miembros del Comité con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la sesión, a los domicilios que se establecen en el Anexo "D" del presente Fideicomiso; en el concepto de que el citatorio deberá de indicar el lugar, fecha y hora de la sesión y los asuntos a tratar en la misma. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Fideicomiso, el Comité Técnico podrá tomar acuerdos y resoluciones mediante el consentimiento de la mayoría de todos los miembros del Comité y dentro de sus facultades; y
- e. Facultades del Comité Técnico: son facultades del Comité Técnico:
 - (i) La autorización y la instrucción al Fiduciario, y a cualquier otra persona, según sea necesario, para llevar a cabo la Emisión, la inscripción de los Certificados Bursátiles de la Nueva Emisión, así como su oferta pública;
 - (ii) Resolver sobre cualquier cuestión que no se encuentre regulada expresamente en el Fideicomiso o sea contraria a sus términos, en su caso;
 - (iii) Resolver cualquier cuestión relativa a derechos y obligaciones contractuales, así como girar instrucciones al Fiduciario para que firme los contratos que se requieran para la consecución del presente Fideicomiso;
 - (iv) Autorizar la aplicación de los fondos de la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal, para el pago de gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de

los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso;

- (v) Realizar todas las actividades que expresamente se le confieran dentro del presente Fideicomiso;
- (vii) Resolver cualquier evento que se suscite y que no esté contemplado en el presente Fideicomiso;
- (viii) Aprobar o rechazar, en su caso, las recomendaciones emitidas por el auditor externo en los términos de la Cláusula Décima Séptima Sección 17.6 del presente Fideicomiso;
- (ix) Será facultad de Comité Técnico de contratar, con anterioridad o durante la Emisión, con alguna institución financiera, Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés, en el entendido de que (i) la institución financiera con la que se contrate o adquiera el Swaps, la opción sobre tasa de interés o el seguro de tasa de interés deberá tener una calificación igual o superior a la de la Emisión, y (ii) en caso de que los Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés que se proponga para la contratación del Comité Técnico mejore las condiciones financieras de la Emisión de que se trate, será obligación del Comité Técnico contratar dichos Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de temas de interés; y
- (x) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación a su cargo establecida en el inciso inmediato anterior.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

14.1 Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de Emisión, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y el Título y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos del ICV;
- b. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos del ICV;
- c. Celebrar y mantener en pleno vigor y efecto y dar cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en las Instrucciones Irrevocables, por la Cuenta Concentradora mediante la cual a esta fecha o en el futuro realice la recaudación de los Ingresos del ICV, como medio para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión. Asimismo, deberá entregar al Fiduciario copia de cada uno de las Instrucciones Irrevocables;
- d. Que las Oficinas Recaudadoras depositen cualquier cantidad recibida en efectivo o cheques en la Cuenta Concentradora a más tardar un Día Hábil después de haberlas recibido.
- e. Entregar al Fiduciario y al Representante Común el reporte de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo "1"**, el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los siguientes conceptos: (i) las cantidades recaudadas por concepto de

Ingresos por Refrendo y (ii) el monto por aplicar por concepto del Porcentaje de Ingresos por Refrendo correspondiente a cada Emisión. Dicho reporte deberá ser entregado por el Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común el Día Hábil siguiente al depósito de los Ingresos del ICV en la Cuenta Concentradora (el "Reporte Diario"); .

- f. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso, y llevar a cabo todas las actividades y actos razonablemente necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- g. Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que razonablemente se estime que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- h. Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso;
- i. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Fiduciario y/o el Representante Común razonablemente le solicite, siempre y cuando dicha información esté relacionada con la Emisión o con la actualización de alguno de los Eventos de Amortización Total o Eventos Preventivos. En el entendido de que el Fiduciario y/o el Representante Común podrá llevar a cabo las acciones necesarias y solicitar los documentos que estimen convenientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Fideicomiso. Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará en el sentido de que el Fideicomitente tenga la obligación de proporcionar información en violación a cualquier deber de confidencialidad o similar en materia bursátil;
- j. El Fideicomitente declara y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - (i) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por servidores públicos con facultades suficientes para tales efectos;
 - (ii) La celebración del presente Fideicomiso ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto u otra disposición gubernamental; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente;
 - (iv) Se encuentra en cumplimiento substancial de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso;
 - (v) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su celebración constituirán, obligaciones legales, válidas y

exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables; y

- (vi) La afectación de los Ingresos del ICV al patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

15.1 Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- b. Proporcionar a la firma de auditores a que se refiere la Cláusula Décima Séptima del presente Fideicomiso, todas las facilidades e información necesaria a fin de que lleve a cabo la auditoría anual a que se refiere la Cláusula Décima Séptima del presente Fideicomiso;
- c. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso;
- d. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- e. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- f. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso;
- g. Crear y mantener de manera independiente las Cuentas sin que las cantidades transferidas en ellas se puedan confundir en cualquier forma;
- h. Consultar con el Representante Común y con el Fideicomitente, en caso de que deba tomarse alguna decisión respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) El Fiduciario notificará al Representante Común y al Fideicomitente, otorgándoles un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo razonable que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que ambos emitan su decisión. Este plazo lo podrá prorrogar el Representante Común por el tiempo que razonablemente se requiera para convocar y celebrar una asamblea de Tenedores si, a juicio razonable del Representante Común, requiere someter dicha cuestión a la resolución de una asamblea de Tenedores; en cuyo caso el Representante Común se abstendrá de retrasar en forma no razonable la convocatoria y celebración de dicha asamblea de Tenedores; y
 - (ii) En caso de que: (y) las opiniones del Representante Común y del Fideicomitente no se emitan en el mismo sentido; o (z) el Fideicomitente no emita su opinión; prevalecerá la opinión del Representante Común, siempre y cuando la resolución del asunto no previsto pueda afectar los derechos de los Tenedores. En el supuesto mencionado en el enunciado (y) de este inciso, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las

instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.

- i. Entregar al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes, el Reporte Mensual del Fiduciario de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo "G", el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los siguientes conceptos: (i) la cantidad transmitida a la Cuenta Concentradora correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha del reporte derivada de los Ingresos del ICV, (ii) la operación de las Cuentas, (iii) las Cantidades Remanentes, (iv) los pagos de Interés, Principal y Gastos de Mantenimiento de la Emisión y a terceros realizados durante el mes inmediato anterior a la fecha del reporte, (v) las Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso, y (vi) el porcentaje de Ingresos del ICV recaudados a través de Instituciones de Crédito;
- j. Entregar al Representante Común y al Fideicomitente la Notificación por un Evento Preventivo, dentro de los siguientes 3 (tres) días a la fecha en que a su juicio se ha verificado un Evento Preventivo a cualquiera de los términos y condiciones del presente Fideicomiso;
- k. Proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, la información a que se refiere el Artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores emitida por la CNBV.
- l. Permitir el acceso al Representante Común, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, a todos los documentos e información en su poder derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;
- m. A responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Fideicomiso;
- n. El Fiduciario declara que, y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - (i) Conoce el contenido y alcance de los Documentos de Emisión.
 - (ii) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - (iv) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso: (a) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental de ninguna clase; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario; y
 - (v) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso;

- (vi) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
 - (vii) El presente Fideicomiso constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables;
 - (viii) La ejecución del presente Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental; y
 - (ix) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones hechas en este Inciso m. sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- o. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos;
 - p. Verificar la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente con base en la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Fideicomitente, y la relativa a los flujos, como fuente de pago de los Certificados Bursátiles, y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar dichos reportes;
 - q. Verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente en su carácter de administrador, así como aquellas proporcionadas por el Representante Común, particularmente en lo relativo a reportes y el flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles; para lo cual deberá verificar de manera enunciativa más no limitativa con los reportes y la información proporcionada que las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, se deriven de los ingresos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso; y
 - r. Proporcionar al Representante Común, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Primera del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores y la Circular de Emisoras, respecto del Patrimonio del Fideicomiso.

15.2. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO ANTE LA BMV. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el deberá Fiduciario proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información.

DÉCIMA SEXTA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

16.1 Además de las otras obligaciones del Representante Común consignadas en este Fideicomiso, en la Ley del Mercado de Valores, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Circular de Emisoras y en los demás Documentos de Emisión, el Representante Común tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Suscribir, en su carácter de Representante Común, el Título correspondiente;
- b. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- c. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso;
- d. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- e. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- f. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso;
- g. Realizar el cálculo del Índice de Cobertura;
- h. Verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- i. Presidir las asambleas de Tenedores y convocar las mismas cuando la Legislación Aplicable, los términos del Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo estime necesario o conveniente y/o cuando se requiera para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una asamblea de Tenedores, así como ejecutar las decisiones tomadas en dichas asambleas;
- j. Ejercer los actos que sean necesarios o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Título, el Fideicomiso y la Legislación Aplicable;
- k. Celebrar en representación de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, en la medida que se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario o cualquier tercero que no se encuentren previamente instruidos a través del Fideicomiso;
- l. Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores para el pago de las cantidades que les correspondan derivadas de los Certificados Bursátiles y a rendir cuentas de su actuación y desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

- m. Dar aviso a la CNBV, a la BMV y al Indeval, por escrito o a través de los medios que determinen para tal efecto, respecto del pago de intereses, la tasa de interés correspondiente, los pagos de principal de los Certificados Bursátiles, debiendo notificar al Fiduciario;
- n. Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas al Representante Común en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en la Legislación Aplicable;
- o. En caso de que ocurra una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el Título, dar aviso a los Tenedores, al Indeval, a la BMV y a la CNBV, acerca de dicha amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, a través del EMISNET, STIV-2 o de cualquier otro sistema que resulte aplicable;
- p. De conformidad con la Cláusula 16.3 siguiente, verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Título correspondiente, incluyendo sin limitar, las obligaciones de entrega de reportes y las obligaciones de entrega de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles contenidas en dichos documentos;
- q. La facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente o cualquier otro tercero al menos cada mes, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de este Fideicomiso, incluyendo sin limitación, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso; y
- r. El Representante Común declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - (i) Conoce el contenido y alcance de los Documentos de Emisión;
 - (ii) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las establecidas en este Fideicomiso y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos;
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - (iv) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso: (a) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Representante Común; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental de ninguna clase; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Representante Común;
 - (v) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso;
 - (vi) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;

- (vii) El presente Fideicomiso constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables;
- (viii) La ejecución del presente Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental; y
- (ix) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones hechas en este inciso (r) sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.

16.2 En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el patrimonio del Representante Común que hubiere sido generado por actos u omisiones del ICV (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Representante Común), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de la ICV.

16.3 El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos, que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

16.4 Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario y al Fideicomitente, así como aquellas personas que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al auditor externo, la información y documentación que considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la presente Cláusula.

16.5 En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente y demás partes en los Documentos de la Emisión o los referidos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que, el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información sin incurrir en incumplimiento a obligación de confidencialidad alguna o responsabilidad por tal revelación, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan acceso a tal información, en la medida que no sea del conocimiento público, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad respecto de dicha información. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al auditor externo, asesores legales o terceros que presten servicios respecto de los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste requiera en los plazos señalados y verificar su debida entrega; sin embargo, el Fiduciario no asume responsabilidad alguna para el caso en que dicha información no sea proporcionada o no sea proporcionada en tiempo.

16.6 El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, durante horas y días laborales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha

en que se desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

16.7 En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso y el Título, tendrá la obligación de solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente, a través de la publicación de un "evento relevante" cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o el Título, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la Legislación Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente y demás personas que suscriban los documentos anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo hubiera solicitado el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación del "evento relevante" de manera inmediata.

16.8 En términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos a que se refieren los incisos anteriores, la asamblea de Tenedores podrá ordenar o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 16.15 siguiente, y previa autorización del Fideicomitente a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la Legislación Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que, si dicha asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, la misma no podrá llevarse a cabo y el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la Legislación Aplicable.

16.9 Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la asamblea de Tenedores, contratar, y/o proporcionar al Representante Común, en ambos casos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 16.15 siguiente, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

16.10 En caso que la asamblea de Tenedores autorice la contratación de dichos terceros pero no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los estados de México en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o

por la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula 16.15 siguiente, para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

16.11 Asimismo, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, lleguen a proporcionarle o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

16.12 El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo o de cualquier otro tercero, ni por las acciones que se adopten en el Comité Técnico o en la asamblea de Tenedores.

16.13 Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles, o que haya surtido efectos la sustitución del mismo por otro Representante Común.

16.14 El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

16.15 Los gastos y costos que se generen derivado de la contratación de servicios de terceros contemplados en esta Cláusula 16, serán pagados con cargo a las Cantidades Remanentes que el Fiduciario deba transferir a la Cuenta del Fideicomitente.

DECIMA SEPTIMA. AUDITORÍA.

17.1 Cada año durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá llevarse a cabo una auditoría externa a las operaciones del Fideicomiso y del Fideicomitente por una firma de auditores de reconocido prestigio, que designará el Fideicomitente. Posteriormente, el Fideicomitente deberá notificar al Representante Común de dicha designación para que en un período no mayor a 3 (tres) días comunique su aprobación o desaprobación de dicha firma de auditores y, en su caso, recomendando otra firma de auditores de reconocido prestigio. En caso de que en dicho plazo el Representante Común no realice dicha comunicación, se entenderá como aprobada la firma de auditores designada por el Fideicomitente.

17.2 El objetivo principal de la auditoría a que hace referencia la presente Cláusula, será verificar que cada Reporte Diario y cada Reporte Mensual de Fiduciario refleje correctamente las operaciones realizadas durante el año.

17.3 Todos los costos derivados de la auditoría a que hace referencia esta Cláusula serán con cargo a la Cuenta de Distribución del Fideicomiso.

17.4 En caso de que exista un Evento de Amortización Anticipada Total, el Representante Común deberá instruir al Fiduciario para que contrate a un auditor externo con cargo a la Cuenta de Distribución del Fideicomiso, para que certifique y reporte las operaciones diarias del Fideicomitente al Representante Común.

17.5 En caso de que suceda el Evento Preventivo establecido en la Cláusula Décima Segunda Sección 12.1 (a), el Representante Común deberá instruir al Fiduciario para que contrate a un auditor externo con cargo a las Cuentas de Distribución correspondientes en forma "pari passu", para que (i) certifique y reporte las operaciones diarias del Fideicomitente al Representante Común hasta que dicho Evento Preventivo haya cesado; (ii) en su caso, determine las causas por las cuales existe dicho Evento Preventivo y (iii) en caso de que dichas causas sean directa o indirectamente imputables al Fideicomitente, recomendar las posibles soluciones para dicho Evento Preventivo.

17.6 En caso de que el auditor externo emita las recomendaciones conforme al inciso anterior y el Fideicomitente no acate dichas recomendaciones dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de dichas recomendaciones y el Índice de Cobertura llega a ser igual o menor a 1.05 (uno punto cero cinco), se considerará que existe un Evento de Amortización Anticipada Total, conforme a la Cláusula Décima Segunda Sección 12.6 párrafo (f). En todo caso, las recomendaciones emitidas por el auditor externo deberán ser aprobadas o rechazadas por el Comité Técnico.

17.7 En caso de que suceda el Evento Preventivo por Acto de Autoridad establecido en la Cláusula Décima Segunda Sección 12.7 (a), el Representante Común deberá instruir al Fiduciario para que contrate a un auditor externo con cargo a las Cuentas de Distribución correspondientes y en forma "pari passu", para que determine el Porcentaje de Ingresos por Refrendo que debió ser aplicado con respecto a los doce (12) meses anteriores para haber podido cumplir con un Índice de Cobertura igual o superior a 1.85 (uno punto ochenta y cinco).

Para determinar dicho Porcentaje de Ingresos por Refrendo adicional que hubiese sido necesario aplicar con respecto a los doce (12) meses anteriores para haber podido cumplir con un Índice de Cobertura igual o superior a 1.85 (uno punto ochenta y cinco), el auditor externo deberá utilizar la información histórica de los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se realice el cálculo de dicho Índice de Cobertura.

Una vez que el auditor externo determine el Porcentaje de Ingresos por Refrendo adicional que hubiese sido necesario aplicar con respecto a los doce (12) meses anteriores para haber podido cumplir con un Índice de Cobertura igual o superior a 1.85 (uno punto ochenta y cinco), el auditor externo emitirá una recomendación al Comité Técnico para que incremente el Porcentaje de Ingresos por Refrendo para la Emisión correspondiente de conformidad con dicha recomendación. En caso de que los Excedentes de Refrendo sean inferiores a la cantidad requerida para aumentar el Porcentaje de Ingresos por Refrendo para cada Emisión, el Comité Técnico deberá aumentar el Porcentaje de Ingresos por Refrendo proporcionalmente para cada Emisión.

17.8 En caso de que el auditor externo emita la recomendación conforme al inciso anterior y el Comité Técnico no acate dicha recomendación dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de dicha recomendación, se considerará que existe un Evento de Amortización Anticipada Total, conforme a la Cláusula Décima Segunda Sección 12.6 párrafo (f).

DECIMA OCTAVA. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

18.1 Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

- a. Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, sin entorpecer el funcionamiento y administración del presente Fideicomiso por parte del Fiduciario;

- b. Derecho a requerir al Representante Común que sustituya al Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena, siempre que haya comprobado ante el Representante Común la existencia de una causal de remoción;
- c. Derecho a objetar cualesquiera cálculos realizados por el Representante Común o el Fiduciario, en el entendido de que la objeción no suspenderá la aplicación de dichos cálculos. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que el Fideicomitente haya sido informado de dicho cálculo, para alcanzar un acuerdo con el Fiduciario o el Representante Común, respecto del supuesto error. En caso de que en dicho plazo se alcance un acuerdo, el Representante Común o el Fiduciario, implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que apliquen y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; y
- d. Derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, en caso de que a juicio del Representante Común se haya actualizado un Evento Preventivo, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de que reciba la notificación respectiva del Representante Común de conformidad con los Documentos de Emisión.

DECIMA NOVENA. SUSTITUCION Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO

19.1 El Fiduciario podrá ser removido de común acuerdo por el Representante Común y el Fideicomitente.

19.2 En el caso a que se refiere la Sección 19.1 de esta Cláusula y a fin de sustituir al Fiduciario, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El nuevo fiduciario deberá ser una institución financiera de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos a juicio del Representante Común y el Fideicomitente, y no deberá tener ningún interés económico en la Emisión;
- b. El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso;
- c. El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión, que tenga en su poder y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- d. Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

19.3 En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y del Representante Común, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente y el Representante Común deberán en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surtirá

efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario (designado de común acuerdo entre el Fideicomitente y el Representante Común) acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA. CUENTAS

20.1 En caso de que el Fideicomitente desee abrir nuevas Cuentas o cambiar el orden de aplicación de las mismas, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El Fideicomitente deberá solicitar el consentimiento del Comité Técnico de la correspondiente Emisión, en el entendido de que dicho consentimiento deberá ser otorgado por el Comité Técnico incluyendo al menos el voto favorable de uno de los miembros del Comité Técnico designado por el Representante Común;
- b. Cuando el Fiduciario reciba una solicitud de apertura de nueva Cuenta, deberá dar su consentimiento por escrito para la apertura de la nueva Cuenta siempre que simultáneamente:
 - (i) el banco depositario de la nueva Cuenta celebre con el Fideicomitente el contrato de apertura de la nueva Cuenta; y
 - (ii) el banco depositario de la nueva Cuenta reciba una Instrucción Irrevocable, de conformidad con el **Anexo "E"** de este Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO

21.1 En ausencia de negligencia, culpa grave o dolo, el Fiduciario no será responsable de:

- a. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Fideicomiso;
- b. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en este Fideicomiso;
- c. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en este Fideicomiso y en las instrucciones que, en su caso y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, reciba por escrito del Representante Común o del Comité Técnico;
- d. Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los fondos de la Cuentas;
- e. Las Notificaciones que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso; y
- f. Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

21.2 En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial administrativa o de cualquier orden respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a:

- a. notificar al Representante Común, dentro de los 2 (dos) días siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso; y

- b. otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Representante Común, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

21.3 Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la Legislación Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

21.4 El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Representante Común o del Comité Técnico o de ambos, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén previstas en el presente Fideicomiso.

21.5 En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

21.6 En la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, ni el Fiduciario, ni el Representante Común estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni para el Representante Común en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

21.7 El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, hasta por las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Fideicomiso.

21.8 El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones de las Partes o de terceras personas que limiten su actuación para los propósitos de este Fideicomiso.

21.9 El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Representante Común y al Comité Técnico, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en caso de que así se requiera.

21.10 Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba del Fideicomitente, el Comité Técnico y del Representante Común, según sea el caso, bajo este Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

21.11 Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que en cualquier supuesto que

no sea expresamente previsto por este Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones conjuntas que reciba por escrito del Comité Técnico, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

21.12 El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Fideicomiso respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Fideicomiso o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.

21.13 No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente: .

- (1) Cualquier declaración hecha por las partes en este Fideicomiso; y
- (2) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Fideicomiso o en relación con el mismo por el Fideicomitente.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:

- (1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Fideicomiso, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Fideicomiso contra el Fiduciario; y
- (2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Fideicomiso bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN.

El Fideicomitente, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados financieros, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Fideicomiso) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos y omisiones directas de las Partes o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por su actuación conforme a este Fideicomiso, siempre y cuando su actuación sea ejecutada de conformidad con las obligaciones establecidas a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso.

Los Fideicomitentes sacarán en paz y a salvo e indemnizarán al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Fideicomiso. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. Los Fideicomitentes deberán cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA

23.1. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso

23.2 El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

23.3 Al término de la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario transferirá al Fideicomitente en Último Lugar las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

VIGESIMA CUARTA. PROHIBICIONES LEGALES

24.1. El Fiduciario ha hecho saber en forma inequívoca al Fideicomitente el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, así como la disposición contenida en el numeral 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, que a continuación se describen, con la sola inserción de la misma al presente Fideicomiso:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 (cuarenta y seis) de esta ley:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos

y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges -de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

"Numeral 6 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción MX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

VIGESIMA QUINTA. DOMICILIOS

25.1. Toda comunicación que deba hacerse, de conformidad con el presente Fideicomiso, se realizará mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas acuse de recibo en los siguientes domicilios:

Fideicomitente:

Instituto de Control Vehicular
Torre Administrativa Piso 3, Washington 2000,
Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo León, C.P.64010
Atención: Lic. Ramiro Adrián Bravo García
Teléfono: (81) 20202532

Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria)
Plaza Campos Elíseos Uno
Calz. Mariano Escobedo #595
Polanco Quinta Sección,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560
Ciudad de México, México
Teléfono: 5550633900 ext. 3984
Atención: Jaime Gerardo Ríos García y/o Delegado Fiduciario
Correos electrónicos: arios@cibanco.com

Representante Común:

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero
Dirección: Prolongación Paseo de la Reforma 1015,

Torre B, Piso 10 Lomas de Santa Fe, Contadero,
Cuajimalpa de Morelos, 05348 Ciudad de México, CDMX.
Teléfono: 5591777800
Atención: Arminda Galván Maldonado
arminda.galvan@value.com.mx

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos tres (3) días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Fideicomiso sean enviadas (i) vía correo electrónico, y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designan a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el **Anexo "J"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Fideicomiso), por escrito ya sea vía correo electrónico o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) en el **Anexo "J"**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aún cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

VIGESIMA SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES

(a) Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que este se lo solicite para los efectos respectivos, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

(b) En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

(c) En el caso que el Fideicomitente o el Comité Técnico, por cualquier razón instruyan al Fiduciario a llevar a cabo pagos derivados de impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza derivados del presente Fideicomiso, la instrucción correspondiente deberá transcribir dentro del texto de la misma, el siguiente párrafo:

"Con la firma de la presente instrucción, las partes liberan a la fiduciaria de cualquier responsabilidad derivada del cálculo o pago, de impuestos, contribuciones o derechos de índole fiscal que al amparo de la misma lleve a cabo el fiduciario.

Las Partes en virtud de ésta instrucción, se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a las consecuencias que pudieren existir en cumplimiento de la presente, de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado las Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo."

(d) Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, las Partes en virtud del presente se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado las Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo

VIGESIMA SEPTIMA. SUCESORES Y CESIONARIOS

27.1 Ni el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Fideicomiso, salvo por los flujos derivados de los Excedentes del Refrendo y las Cantidades Remanentes, las cuales podrán ser cedidos a terceros.

VIGESIMA OCTAVA. RENUNCIA DE DERECHOS

28.1 La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGESIMA NOVENA. MODIFICACIONES

29.1 El presente Fideicomiso solo podrá modificarse por acuerdo entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, según aplique, en caso de que se modifique alguna disposición que afecte la o las Emisiones existentes correspondientes.

TRIGESIMA. EJEMPLARES

30.1 Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo contrato.

TRIGESIMA PRIMERA. INTEGRIDAD Y DIVISION

31.1 Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

TRIGESIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS

32.1 Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

TRIGESIMA TERCERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

33.1. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los tribunales federales con asiento en la Ciudad de México, o en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

TRIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS

34.1 Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Fideicomiso y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo "A" Gastos de Mantenimiento;
Anexo "B" Formato de solicitud de inversión de las cantidades de las Cuentas;

Anexo "D"	Domicilios de los miembros del Comité Técnico;
Anexo "E"	Características Mínimas de Instrucciones Irrevocables;
Anexo "F"	Gastos de Emisión;
Anexo "G"	Reporte Mensual del Fiduciario;
Anexo "H"	Título;
Anexo "I"	Formato del Reporte Diario;
Anexo "J"	Certificación de Firmas para instrucciones al Fiduciario;
Anexo "K"	Copia del Acta de Instalación de la Junta de Gobierno del ICV; y
Anexo "L"	Honorarios del Fiduciario.

ANEXO B DEL CONVENIO MODIFICATORIO
ACTA DE RELACIÓN DE INFORMACIÓN Y REPORTE

	DOCUMENTO	ESTATUS DE ENTREGA
1	Reporte Mensual del Fiduciario	
2	Reporte Diario.	
3	Copia simple certificada por el secretario y/o el Representante Común Sustituido - actas de las asambleas de Tenedores.	
4	Relación de acuerdos de asambleas de Tenedores pendientes, así como el estado que guarda cada uno de ellos.	
5	Copia de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido	
6	Copia de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones entregados y recibidos	

El Representante Común Sustituido manifiesta expresamente en este acto, que no se omite la entrega de información o documentación alguna que resulte relevante, y que no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún documento distinto a los que en este acto son entregados o asunto pendiente al que el Representante Común Sustituido requiera darle seguimiento.

El Representante Común Sustituido:

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Apoderado

Anexo B

Título de los Certificados Bursátiles depositado en Indeval

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

11 JUL. 2023

CLAVE DE PIZARRA ICVCB 06U

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
TÍTULO DE CRÉDITO AL PORTADOR**

**EMITIDO POR CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF
NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CAUSAHABIENTE FINAL Y
UNIVERSAL DE J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN
GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA) BAJO EL FIDEICOMISO No. F/00347, DE**

FECHA 23 DE MAYO DE 2006

POR UN MONTO TOTAL DE

**725,179,400 UNIDADES DE INVERSIÓN EQUIVALENTES A SU VALOR AL DÍA DE HOY A:
\$2,676,092,555.67 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS
MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.)**

**REPRESENTADA POR 7,251,794 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO) CERTIFICADOS CON VALOR NOMINAL DE 100
(CIEN) UNIDADES DE INVERSIÓN CADA UNO.**

Por medio del presente Título CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria), como fiduciario del Fideicomiso Número F/00347 de fecha 23 de mayo de 2006 (el "Emisor"), se obliga a pagar la cantidad de 725, 179,400 Unidades de Inversión (UDIS), conforme al valor que las UDIS tengan en pesos en la Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Principal en los términos que se indican en el presente Título, el cual fue debidamente inscrito en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 15 de agosto del 2006, bajo el número de inscripción 178/2006.

Este Título se mantendrá en depósito en Indeval (como se define más adelante), para los ni efectos del Artículo 74 (setenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 14 (catorce) Bis 7 (siete) de dicho ordenamiento legal (el "Título").

Este Título documenta la emisión de 7,251,794 (siete millones doscientos cincuenta y un mil setecientos noventa y cuatro) certificados bursátiles al portador con valor nominal de 100 (cien) UDIS cada uno (los "Certificados Bursátiles") y se encuentra inscrita en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el No. 2437-4.15-2006-022-01 y mediante Oficio 153/516080/2006, de fecha 23 de mayo de 2006.

Mediante oficio de autorización número 153/5348/2023 de fecha 10 de julio de 2023, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción en el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, bajo el número 2437-4.15-2006-022-03 derivado de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles, celebrada el 27 de junio de 2023, en donde se aprobó, entre otras cosas, (i) la sustitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero por Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, (ii) la aprobación de la amortización anticipada total voluntaria de los Certificados Bursátiles, y (iii) la modificación del Fideicomiso y del presente Título conforme a los términos acordados en dicha asamblea de tenedores.

Con fecha 11 de julio de 2023, se canjea y se reexpresa el presente Título, a efecto de (i) sustituir a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero por Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, (ii) incluir la Sección Novena Bis para contemplar la amortización anticipada total voluntaria de los Certificados Bursátiles, (iii) modificar la Sección Décima Novena para actualizar la sección correspondiente de las facultades y obligaciones del Representante Común, para ser consistente con las reformas que la Legislación Aplicable ha tenido desde la constitución del Fideicomiso y (iv) modificar la Sección Vigésima para contemplar el texto vigente de los Fines del Fideicomiso del Contrato de Fideicomiso.

Los términos del presente Título serán los siguientes:

Primera. Definiciones. Los términos que se utilizan en el presente Título y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes, significados y obligarán al Emisor de conformidad con dicho significado, por lo tanto se entenderá que:

Agencias Calificadoras: significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la CNBV (como se define más adelante), que califiquen la Emisión.

Autoridades Gubernamentales: significa cualquier autoridad que dependa directa indirectamente del poder ejecutivo, legislativo o judicial en el Estado de Nuevo León.

BMV: significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Cantidades Remanentes: significa cualquier cantidad que exceda de los requerimientos o condiciones establecidos para cada, una de las Cuentas de la presente Emisión una vez que las mismas hayan sido cubiertas en su totalidad de conformidad con la Clausula Octava Sección 8.9 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título.

Clave de Inscripción: 178/2006, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios ahora Registro Público Único, inscrita el 15 de agosto de 2006 mediante oficio 351-A-PFV-118.

CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Comité Técnico: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Tercera Sección 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta Concentradora: significa una cuenta bancaria del Fideicomiso, que determinará el Comité Técnico, en la cual el Fideicomitente y las Instituciones de Crédito bajo sus Instrucciones Irrevocables, deberán depositar los Ingresos a Fideicomitirse del ICV (término que se define más adelante).

Cuenta de Prepago: significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, con el fin de que se depositen las Cantidades Remanentes de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y se apliquen dichos saldos de conformidad con la mencionada Cláusula Octava Sección 8.10 del Contrato de Fideicomiso.

Día Hábil: con mayúscula o con minúscula, tendrá el significado que se le atribuye en la circular que anualmente publique la CNBV, con fundamento en el Artículo 4 (cuatro), fracción XXII de la Ley de la CNBV, con excepción de los sábados y domingos.

Documentos de la Emisión: significa el presente Título, el Suplemento correspondiente, el Aviso de Oferta y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentada la Emisión.

Emisión: significa la emisión de Certificados Bursátiles por un monto de 725,179,400 Unidades de Inversión equivalentes a su valor al día de hoy a \$2,676,092,555.67 (dos mil seiscientos setenta y seis millones noventa y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 67/100M.N.), representada por 7,251;794 (siete millones doscientos cincuenta y un mil setecientos noventa y cuatro) Certificados Bursátiles con valor nominal de 100 (cien) UDIS cada uno, a ser implementada por el Fiduciario y que se documenta a través del presente Título.

Evento de Amortización Anticipada Total: significan los eventos de amortización anticipada total que se establecen en el presente Título, los cuales serán de conformidad con los en términos de la Cláusula Décimo Segunda Sección 12.6 del Contrato de Fideicomiso.

Evento Preventivo: significan los eventos que se establecen en el presente Titulo, los cuales serán de conformidad con los términos de la Cláusula Décimo Segunda Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

Evento Preventivo por Acto de Autoridad: significa la causa que se establece en el presente Título, de conformidad con los términos de la Cláusula Décimo Segunda Sección 12.7 del Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Emisión: 26 de mayo de 2006.

Fecha de Pago de la Emisión: significa una Fecha de Pago de Intereses o una Fecha de Pago de Principal.

Fecha de Pago de Intereses: significa para la presente Emisión cada una de las fechas de pago de intereses en que termina cada Período de Intereses, conforme al calendario que se incluye en el presente Título, en la sección Cuarta "Periodicidad en el Pago de Intereses, en la inteligencia que (i) si una Fecha de Pago de Intereses coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente; y (ii) si el Fiduciario recibe una Notificación por un Evento de Amortización Anticipada Total, la Fecha de Pago de Intereses será la que se señala en la Cláusula Octava Sección 8.4 del Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Pago de Principal: significa para la presente Emisión cada una de las fechas que se establecen en el presente: Título, en la sección Séptima "Fecha de Pago de Principal", en la inteligencia que (i) si una Fecha de Pago de Principal coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Principal se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente; y (ii) si el Fiduciario recibe una Notificación por un Evento de Amortización Anticipada Total, la Fecha de Pago de Principal será la que se señala en la Cláusula Octava Sección 8.4 del Contrato de Fideicomiso.

Fideicomiso: significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/00347 de fecha 23 de mayo de 2006, según el mismo fue modificado y reexpresado el 7 de julio de 2023.

Fideicomitente: significa el Instituto de Control Vehicular.

Fideicomisario en Último Lugar: significa el Instituto de Control Vehicular.

Fideicomisarios en Primer Lugar: significa los Tenedores.

Fiduciario: significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria).

Gastos de Mantenimiento: los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de la Emisión, de conformidad con el **Anexo "A"** del Contrato de Fideicomiso.

ICV: significa el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

INDEVAL: S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

Índice de Cobertura: significa el cálculo que deberá realizar el Representante Común en cada Fecha de Pago de Intereses, el cual consiste en el resultado de la división entre (i) la cantidad derivada del porcentaje de Ingresos por Refrendo e Ingresos Financieros disponible para el pago de Intereses y Principal después de cubrir los Gastos de Mantenimiento de la Emisión en la fecha de dicho cálculo (para los conceptos antes mencionados se tomara la información de los últimos 12 (doce) meses a la fecha del cálculo) y (ii) el Monto de Intereses y el Monto de Principal pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses más el Monto de Intereses y Monto de Principal pagado en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior.

Índice de Cobertura Mínimo: significa, una relación de, uno a uno. (1x) en el cálculo del Índice de Cobertura.

Ingresos a Fideicomitirse del ICV: significa. los derechos, productos y aprovechamientos en materia de control vehicular que forman parte del patrimonio del ICV, ya sean recaudados directamente por el mismo ICV o a través de instituciones de crédito.

Ingresos por Refrendo: significa todos los ingresos a partir de la fecha de celebración del Fideicomiso, así como los futuros, derivados del cobro del Refrendo por parte del ICV

Instituciones de Crédito: significan las instituciones de crédito autorizadas para operar en México con las cuales el ICV tiene celebrado un contrato de depósito con. el objeto de que presten el servicio de recolección de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV, incluyendo sin limitación mediante el uso de cualquier medio como la red electrónica mundial (internet), el cajero permanente u cualesquier otro que dichas instituciones pudieren emplear para la recolección de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV.

Intereses: significa los intereses ordinarios que se generen conforme al presente Título.

Interés Real Bruto Anual: significa los intereses ordinarios que se generen conforme al presente Título.

Legislación Aplicable: significan las leyes, tratados, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal vigentes en los Estados Unidos Mexicanos el día en que se lleve a cabo la Emisión.

Monto de Intereses: significa la cantidad en UDIS equivalente en pesos de Intereses pagaderos para cada Periodo de Intereses en cada Fecha de Pago de Intereses.

Monto de Principal: significa la cantidad en UDIS equivalente en pesos pendientes de pago conforme al calendario de pago de principal, pagadera en cada Fecha de Pago de Principal.

Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total: significa para el caso. de que el Fiduciario reciba una Notificación de evento de Amortización Anticipada Total por parte del Representante: Común, la cantidad que deberá calcular el Representante Común, misma que será el resultado de sumar: (i) los Intereses; más (ii) la totalidad del Valor Nominal Ajustado; más (iii) cualesquiera otras cantidades que se adeuden a los Tenedores y/o a terceros.

Notificación: significa cualquier notificación por escrito que el Representante Común entregue al Fiduciario al Fideicomitente o cualquier otra parte del Fideicomiso la cual deberá contener en forma detallada la razón de dicha notificación.

Oficinas Recaudadoras: significa aquellos locales habilitados por el ICY para recibir, los Ingresos a Fideicomitirse del ICV, incluyendo cualquier otro medio a través del cual el Instituto de Control Vehicular recaude los Ingresos a Fideicomitirse del ICV, distintos de instituciones de crédito.

Partes: significa conjuntamente; el fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios. en. Primer Lugar, el Fideicomisario en Último Lugar y el Representante Común.

Patrimonio del Fideicomiso: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Período de Intereses: significa el lapso de los días naturales efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago de Intereses, computados a partir del día siguiente de la última Fecha de Pago de Intereses, hasta la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; en el entendido que (i) el primer Período de Intereses comenzará el día en que se haga la Emisión y terminará el 31 de julio de 2006, (ii) si la Fecha de Pago de Intereses no es un Día Hábil, dicho Período de Intereses terminará el Día Hábil inmediato posterior y el siguiente Período de Intereses comenzará el siguiente Día Hábil, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente; (iii) en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total, el último Período de Intereses será el que corra a partir del día siguiente de la fecha en que reciba dicha Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total.

Porcentaje de Ingresos por Refrendo: significa para la presente Emisión el 33.46% de los Ingresos por Refrendo, en el entendido de que las cantidades que resulten de dicha proporción serán aplicadas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.9 del Contrato de Fideicomiso. La proporción de Ingresos por Refrendo podrá ser modificada a la alza de tiempo en tiempo de conformidad con la resolución Cláusula Décimo Séptima Sección 17.7 del Contrato de Fideicomiso.

Principal: significa en cualquier momento, el Valor Nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles.

Refrendo: significa los derechos que recauda el ICV a cambio de la prestación de servicio público de inscripción y renovación anual del registro de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 fracción XIII y XIV de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León o cualquier impuesto, derecho o contribución similar que lo sustituya.

Reporte Diario: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Tenedores: significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.

UDIS: significa las unidades de cuenta establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, cuyo valor en moneda nacional para cada día publica periódicamente el Banco de México en el propio Diario Oficial de la Federación.

Valor Nominal: significa 100 (cien) UDIS que es el Valor Nominal de cada Certificado Bursátil.

Valor Nominal Ajustado: significa para cada Período de Intereses, el Valor Nominal menos la suma de las cantidades de Principal efectivamente pagadas a partir de la Fecha de Emisión y hasta la fecha en que se efectúe cada cálculo de los Intereses.

Segunda. Intereses. A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un Interés Real Bruto Anual sobre el Valor Nominal o el Valor Nominal Ajustado que serán pagados en cada Período de Intereses, a una tasa de 6.18% la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada Período de Intereses en la fecha señalada en el calendario inserto en la Sección Cuarta del presente Título y que se reproduce en el Suplemento Informativo bajo la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses"; o si fuere inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, durante la vigencia de la Emisión; el primer pago de intereses se realizará precisamente el 31 de julio de 2006.

Tercera. Cálculo de Intereses. A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un Interés Real Bruto Anual, sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado para lo cual se considerará la Tasa de Interés Real Bruto Anual de 6.18% (seis punto dieciocho por ciento), ésta última se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión y que serán pagaderos los días 31 de enero y 31 de julio de cada año durante la vigencia de la Emisión, el primer pago de intereses se realizará precisamente el 31 de julio de 2006, según se establece en el presente Título y el Suplemento.

El interés que causarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los periodos respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los Certificados Bursátiles dejarán de cansar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses

correspondientes, en las oficinas de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

Para determinar el Monto de Intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará las siguientes formulas:

Cálculo de Intereses en Udis

$$I_j = VNA_{j-1} \times \left[\left(\frac{T}{3600} \right) \times D_j \right]$$

En donde:

- I_j = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses j, expresados en Udis.
- VNA_{j-1} = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en la fecha de pago j-1, expresado en Unidades de Inversión, el cual para el primer período será igual al Valor Nominal.
- T = Tasa de Interés Real Bruto Anual (expresada en por ciento).
- D_j = Días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses j de que se trate.

Cálculo de Intereses en pesos

$$IMN_j - I_j \times U_j$$

En donde:

- IMN_j = Intereses a pagar en la Fecha. de Pago de Intereses j, expresados en pesos.
- I_j = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses j, expresados en Udis
- U_j = Valor en moneda nacional de las Udis en la Fecha de Pago de intereses j.

El Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VNA_j = VNA_{j-1} - A_j$$

En donde:

- VNA_j = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de intereses j.
- VNA_{j-1} = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en el período inmediato anterior j-1 de los Certificados Bursátiles.
- A_j = Amortización de Principal en la Fecha de Pago de Intereses j.

Cuarta. Periodicidad en el Pago. de Intereses. El pago de Intereses se realizará los días 31 de enero y 31 de julio de cada año durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario de intereses, en el entendido que si una Fecha de Pago de Intereses coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Período de Pago de Intereses	Fecha de Vencimiento "Fecha de Pago de Intereses"
1	31 de julio de 2006
2	31 de enero de 2007
3	31 de julio de 2007
4	31 de enero de 2008
5	31 de julio de 2008

6	31 de enero de 2009
7	31 de julio de 2009
8	31 de enero de 2010
9	31 de julio de 2010
10	31 de enero de 2011
11	31 de julio de 2011
12	31 de enero de 2012
13	31 de julio de 2012
14	31 de enero de 2013
15	31 de julio de 2013
16	31 de enero de 2014
17	31 de julio de 2014
18	31 de enero de 2015
19	31 de julio de 2015
20	31 de enero de 2016
21	31 de julio de 2016
22	31 de enero de 2017
23	31 de julio de 2017
24	31 de enero de 2018
25	31 de julio de 2018
26	31 de enero de 2019
27	31 de julio de 2019
28	31 de enero de 2020
29	31 de julio de 2020
30	31 de enero de 2021
31	31 de julio de 2021
32	31 de enero de 2022
33	31 de julio de 2022
34	31 de enero de 2023
35	31 de julio de 2023
36	31 de enero de 2024
37	31 de julio de 2024
38	31 de enero de 2025
39	31 de julio de 2025
40	31 de enero de 2026
41	31 de julio de 2026
42	31 de enero de 2027
43	31 de julio de 2027
44	31 de enero de 2028
45	31 de julio de 2028
46	31 de enero de 2029

47	31 de julio de 2029
48	31 de enero de 2030
49	31 de julio de 2030
50	31 de enero de 2031
51	31 de julio de 2031
52	31 de enero de 2032
53	31 de julio de 2032
54	31 de enero de 2033
55	31 de julio de 2033
56	31 de enero de 2034
57	31 de julio de 2034
58	31 de enero de 2035
59	31 de julio de 2035
60	31 de enero de 2036

Quinta. Notificaciones. El Representante Común dará a conocer el Monto de Intereses, el Monto de Principal de los Certificados Bursátiles a pagar y el Valor Nominal Ajustado después de haber efectuado la amortización mencionada, por escrito: (i) a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles: (ii) a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos un Día Hábil, de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La parte del Principal de los Certificados Bursátiles que sea amortizada en cada Fecha de Pago de Principal, como resultado de cualquier causa de amortización, dejará de generar Intereses en la fecha en que sean efectivamente pagados, siempre que se deposite, en esa fecha, el Monto de Principal y el Monto de Intereses correspondientes, en la cuenta que para dichos efectos designe el Indeval.

En los términos de la Ley del Mercado de Valores el presente Título no lleva cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el Indeval.

Sexta. Amortización del Principal. La amortización de los Certificados Bursátiles de esta Emisión se realizará de acuerdo a las Fechas de Pago de Principal y por las cantidades establecidas en el presente Título y en el Suplemento correspondiente de acuerdo a la tabla que se incluye en la sección Séptima. Sin embargo, durante las primeras cinco fechas anuales de pago de intereses de la emisión, es decir hasta el 31 de julio de 2010, el saldo que mantenga en la fecha de pago la Cuenta de Prepago de esta Emisión, será aplicado el 31 de julio de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 para disminuir el monto de las amortizaciones de los Certificados Bursátiles en orden inverso al de su vencimiento. El saldo, a ser aplicado será dado a conocer a la CNBV, al Indeval por el Representante Común 2 (Dos) Días Hábiles antes y a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos un Día Hábil de anticipación a la fecha de pago correspondiente.

Antes su vencimiento, se realizarán amortizaciones obligatorias de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección Octava siguiente. Asimismo, se podrá llevar a cabo una Amortización Anticipada Total de los Certificados Bursátiles, cuando se presente un Evento de Amortización Anticipada Total.

No habrá pago de prima alguna por concepto de amortización obligatoria o total de la Emisión.

Séptima. Fecha de Pago de Principal. Los Certificados Bursátiles serán pagados en 25 (veinticinco) amortizaciones anuales, a excepción del último período de pago de Principal que será irregular, a partir de la Décimo Primera Fecha de Pago de Intereses, establecido en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses", conforme al siguiente calendario y hasta la Amortización Total de la Emisión, en el entendido

de que si una Fecha de Pago de Principal coincide con un día inhábil, los pagos deberán efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente.

Las amortizaciones serán conforme al siguiente calendario:

Período de Pago de Intereses	Período de Pago de Principal	"Fecha de Pago de Principal"	Importe en UDIS de la amortización por cada Título
11	1	31 de julio de 2011	0.75
13	2	31 de julio de 2012	0.40
15	3	31 de julio de 2013	0.40
17	4	31 de julio de 2014	1.33
19	5	31 de julio de 2015	0.95
21	6	31 de julio de 2016	0.90
23	7	31 de julio de 2017	2.00
25	8	31 de julio de 2018	1.58
27	9	31 de julio de 2019	1.62
29	10	31 de julio de 2020	2.70
31	11	31 de julio de 2021	2.30
33	12	31 de julio de 2022	2.36
35	13	31 de julio de 2023	3.60
37	14	31 de julio de 2024	3.15
39	15	31 de julio de 2025	3.25
41	16	31 de julio de 2026	4.55
43	17	31 de julio de 2027	4.15
45	18	31 de julio de 2028	4.25
47	19	31 de julio de 2029	5.70
49	20	31 de julio de 2030	5.30
51	21	31 de julio de 2031	5.55
53	22	31 de julio de 2032	7.12
55	23	31 de julio de 2033	6.79
57	24	31 de julio de 2034	6.90
60	25	31 de enero de 2036	22.40*
TOTAL			100.00

*En virtud de la posibilidad. de realizar Amortizaciones Obligatorias, el Monto de Principal a amortizar en la última Fecha de Pago de Principal podrá ser menor al estipulado en la tabla que antecede.

Octava. Amortización Obligatoria. Cada 31 de julio de los años 2006, 2007, 2008, ,2009 y 2010 el, Emisor realizará amortizaciones obligatorias, con cargo a la Cuenta de Prepago hasta donde alcancen los fondos de dicha cuenta, según se estipula en las Cláusula Séptima Sección 7.6 y Cláusula Octava Sección 8.10 del Contrato de Fideicomiso. Las amortizaciones obligatorias serán aplicadas en orden inverso al vencimiento de los Certificados Bursátiles, comenzando por el último Período de Pago de Principal. No habrá pago de prima alguna por concepto de Amortización Anticipada Obligatoria. El saldo a ser aplicado será dado a conocer a la CNBV, al Indeval por el Representante Común 2 (Dos) Días Hábil antes y a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos un Día Hábil de anticipación a la fecha de pago correspondiente.

Novena. Amortización Anticipada Total. Se realizará la Amortización Anticipada Total de los Certificados Bursátiles cuando el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total por parte del Representante Común, en los términos y condiciones que se establecen en los Documentos de la Emisión. No habrá pago de prima alguna por concepto de Amortización Anticipada Total.

Novena bis. Amortización Anticipada Total Voluntaria

El Emisor, previa instrucción por escrito del Comité Técnico con copia al Fideicomitente, tendrá derecho de amortizar de manera anticipada y de manera total los Certificados Bursátiles antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada").

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, deberá notificar por escrito su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común. Para ello, el Fideicomitente aportará o transferirá los recursos necesarios para realizar el pago anticipado correspondiente al Fideicomiso, directamente a la Cuenta de Prepago y los pagos correspondientes se realizarán con recursos de la Cuenta de Prepago.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagarán a los Tenedores una cantidad igual a la cantidad que resulte mayor entre (i) el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, mismo que incluye el monto de principal, los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a dicho momento, así como cualquier pago programado de principal, en caso de coincidir la Fecha de Amortización Anticipada con una Fecha de Pago de Intereses o una Fecha de Pago de Principal, o (ii) el precio limpio de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 días naturales previos a la fecha que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes de la amortización anticipada, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER) (para lo cual, el Emisor deberá contratar los servicios de PIP y VALMER y entregar la información al Representante Común) (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada").

El Emisor notificará al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen), que ejercerá el derecho a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, con por lo menos 7 (siete) días de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, en el entendido de que dicha notificación deberá contener, el Precio de Amortización Anticipada expresado en UDIS y la Fecha de Amortización Anticipada.

El Representante Común verificará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, en el aviso que presente a Indeval, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada que ya haya sido notificada conforme a lo establecido anteriormente, por cualquier circunstancia, deberá notificar dicha situación al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y la Bolsa a través de SEDI (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que pretendía llevar a cabo dicha amortización total anticipada; en caso de que el Emisor no realice la notificación en dicha fecha y decida no ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la presente Sección, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio correrán a cargo del Fideicomitente con cargo a recursos propios del ICV.

No habrá pago de prima alguna por concepto de amortización anticipada total voluntaria contemplada en esta Sección.

Décimo. Eventos de Amortización Anticipada Total. Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, "Evento de

Amortización Anticipada Total), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos a continuación:

- a. El Fideicomitente haya proporcionado información o documentos falsos, incorrectos o incompletos con relación al Fideicomiso;
- b. Las Autoridades Gubernamentales invaliden, nulifiquen o den por terminado cualquier documento accesorio o relacionado con la Emisión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el Fideicomiso;
- c. Las Autoridades Gubernamentales realizaran cualquier acto tendiente a eliminar el Refrendo y dicho acto tenga como resultado la extinción de la fuente de pago de la Emisión;
- d. El Fideicomitente realizare cualquier acto tendiente a instruir u omitir por medio de la cual las Instituciones de Crédito o a las Oficinas Recaudadoras que recauden los Ingresos a Fideicomitirse del ICV depositen los Ingresos a Fideicomitirse del ICV a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora o por medio de la cual que no se realicen dichos depósitos;
- e. Si el Fiduciario: dejare de realizar el pago oportuno en las fechas establecidas para tales efectos en el presente Título de cualquier cantidad de intereses y principal y dicho, pago no se realice dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse; y

En el supuesto que suceda cualquiera de los siguientes eventos, se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos a continuación, siempre y cuando exista una resolución de la asamblea de los Tenedores conforme a los términos del presente Título declarando dicha situación como un Evento de Amortización Anticipada Total:

- f. Incumplimiento del Fideicomitente en subsanar el Evento Preventivo establecido en la Cláusula Décimo Séptima Sección 17.6 y 17.7 del Contrato de Fideicomiso; y
- g. Falsedad en la información importante incluida en el prospecto de colocación de la Emisión y que esto implique una reducción en la calificación otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras.

En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado el Evento Preventivo mencionado en la sección (f) anterior, adicionalmente a la Amortización Anticipada Total de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que: (i) se abstenga de depositar las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo en la cuenta dol Fideicomitente hasta que cese dicho Evento Preventivo, y (ii) deposite el 33.46% de dichas cantidades en la Cuenta de Distribución de esta Emisión.

Décimo Primera. Eventos Preventivos: Se considera que ha ocurrido un evento Preventivo para efectos del Fideicomiso, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si el Representante Común determina que el Índice de Cobertura es menor a 1.2 (uno punto dos). Lo anterior, en el entendido de que considerara corregido el presente Evento Preventivo cuando el Fideicomitente muestre que cumple con dicha razón financiera;
- b. Si el Representante Común calcula que (i) el Índice de Cobertura es menor que el Índice de Cobertura Mínimo y (ii) la diferencia entre la inflación acumulada, según sea publicada por el Banco de México y el incremento acumulado del salario mínimo general vigente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León desde la fecha de la Emisión o de la última actualización en el cobro del Refrendo sea superior a un 10%;
- c. Que el Fiduciario no reciba el Reporte Diario dentro del plazo que le corresponde de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Sección 14.1 (e) del Fideicomiso y hayan transcurrido 20 (veinte) Días Hábiles desde que el Fiduciario. le haya notificado al Fideicomitente de esa situación. Lo

anterior, en el entendido que se considerará corregido el presente Evento Preventivo, una vez que el Fideicomitente haga entrega al Fiduciario y al Representante Común de los Reportes Diarios no entregados en tiempo y que cumplan los requisitos de los anexos respectivos del Fideicomiso;

- d. Incumplimiento por parte del Fideicomitente de las obligaciones establecidas en este Título o en el Fideicomiso distintas a las obligaciones de pago y dicho incumplimiento no se haya subsanado durante un plazo de treinta (30) días;
- e. En caso de que las Agencias Calificadoras reduzcan dos subniveles su calificación de la: Emisión, en el entendido de que cada nivel de calificación se divide a su vez en subniveles consistentes en el signo positivo, neutro y negativo de dicha calificación; y
- f. En caso de que el Fiduciario determine que el porcentaje de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV recaudados a través de Instituciones de Crédito sea menor a un 60% (sesenta por ciento) para cada Período Relevante (según se define más adelante): Período Relevante significa un año calendario comenzando el 1. de enero y terminando el 31 de diciembre de dicho año, en el entendido de que el primer Período Relevante sujeto a revisión es aquel que terminará el 31 de diciembre de 2007. El Fiduciario deberá realizar dicho cálculo anualmente durante los primeros 15 (quince) Días Hábilés de cada Período Relevante que termina en base a la información contenida en el Reporte Diario. El primer periodo se revisará durante los primeros 15 (quince) Días Hábilés de enero de 2008.
- g. Cualquier tercero con legitimación comprobada realice cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado cualquier documento accesorio o relacionado con la Emisión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el Fideicomiso.
- h. En caso de que el Fiduciario determine que el porcentaje de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV recaudados a través de Instituciones de Crédito sea menor a 33.46%, para el período comprendido entre la fecha de la Emisión y los 6 (seis) meses posteriores a dicha fecha.

Con base en el Reporte Diario, el Fiduciario deberá verificar dentro de los 10 Días Hábilés siguientes a que reciba o debió recibir cada uno de los Reportes Diarios, la existencia de un Evento Preventivo. Igualmente, será facultad del Representante Común, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo, notificar al Fiduciario y al Fideicomitente, que se ha verificado un Evento Preventivo.

En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado un Evento Preventivo, el Fiduciario deberá de depositar las Cantidades Remanentes en la Cuenta Preventiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.9 del Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario determine; o el Representante Común le notifique, que se ha verificado el Evento Preventivo mencionado en la Sección 12.1 (c), adicionalmente a lo anterior, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que: (i) se abstenga de depositar las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo en la cuenta del Fideicomitente hasta que cese dicho Evento Preventivo, y (ii) deposite el 33.46% de dichas cantidades en la Cuenta de Distribución de esta Emisión.

El supuesto mencionado en el párrafo anterior estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho o con base en una Notificación del Representante Común, que se ha corregido el Evento Preventivo, en cuyo caso las Cantidades Remanentes serán aplicadas de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.9 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Representante Común determine que ha ocurrido el Evento Preventivo establecido en la sección (b) anterior, adicionalmente a lo establecido en los tres párrafos anteriores, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que: (i) se abstenga de depositar las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo en la cuenta del Fideicomitente hasta que cese dicho Evento, Preventivo; (ii) deposite las cantidades en la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal con cargo a la Cuenta Concentradora hasta alcanzar el Saldo Mínimo de Reserva y (iii) deposite

las cantidades en la Cuenta Preventiva con cargo a la Cuenta Concentradora en una proporción igual al Porcentaje de Ingresos por Refrendo de esta Emisión hasta alcanzar el Índice de Cobertura Mínimo. Toda cantidad referida de esta sección será distribuida "*pari passu*" en cada Emisión.

En caso de que el Representante Común determine que ha ocurrido el Evento Preventivo establecido en la Cláusula Décima Segunda sección 12.1 (h) del Contrato de Fideicomiso y que dicho evento no haya sido subsanado para la segunda Fecha de Pago de Intereses, adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que deposite una cantidad en la Cuenta Preventiva igual al resultado de multiplicar la diferencia entre el 33.46% y el porcentaje de Ingresos a Fideicomitirse del ICV efectivamente recaudado a través de Instituciones de Crédito, por el monto de Ingresos por Refrendo del Período anterior a la Fecha de Pago de Intereses en la que se haga el cálculo. Dicha cantidad deberá ser calculada y actualizada posteriormente en cada Fecha de Pago de Intereses posterior en caso de que no se subsane dicho evento, y únicamente será liberada al Fideicomitente hasta que cese el Evento Preventivo en cuestión.

Evento Preventivo por Acto de Autoridad. Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo por Acto de Autoridad, en caso de verificarse que ha ocurrido el siguiente supuesto:

Si el Fideicomitente o las Autoridades Gubernamentales realizan cualquier acto de autoridad que tenga como consecuencia un impacto en la situación económica en el ICV (v.g. incremento de subsidios, reducción en cuotas de Refrendo y condonaciones) y que el Índice de Cobertura sea menor a 1.85 (uno punto ochenta y cinco). Lo anterior, en el entendido de que considerará corregido el presente. Evento Preventivo cuando el Fideicomitente muestre que cumple con dicha razón financiera.

En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado un Evento Preventivo por Acto de Autoridad, el Comité Técnico deberá modificar el Porcentaje de Ingresos por Refrendo para subsanar dicho Evento Preventivo por Acto de Autoridad de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Décimo Séptima Sección 17.7 del Contrato de Fideicomiso.

Décimo Segunda. Respaldo Crediticio y Garantía. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía específica alguna, y cuentan como vehículo de pago y liquidación con el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/00347 constituido en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria), quién actúa como Fiduciario, siendo el Fideicomitente el ICV y beneficiarios los Tenedores. El Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago no es un fideicomiso de garantía.

Décimo Tercera. Intereses Moratorios. No habrá intereses moratorios.

Décimo Cuarta Plazo. El plazo de vigencia de esta Emisión es de 10,842 días, equivalentes a 356 meses, es decir aproximadamente 29.7 años.

Décimo Quinta. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal. El Monto de Intereses y el Monto de Principal generados, respecto a la primera Emisión de Certificados Bursátiles, se pagarán mediante transferencia electrónica y conforme a las fechas establecidas en el presente Título y en el suplemento, en el domicilio del Indeval ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P 06500, México, Distrito Federal: El Fiduciario Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente.

Los Certificados Bursátiles se amortizarán en la Fecha de Pago de la Amortización Total de los Certificados Bursátiles. El último pago será efectuado el 31 de enero de 2036, contra la entrega del Título o las constancias del Indeval, según sea el caso.

Décimo Sexta. Calificaciones. Los Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión han recibido de Standard & Poor's, S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") la calificación de "MXAA+" la cual significa: "tiene

una muy fuerte capacidad de pago tanto de intereses como de principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría."

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión han recibido de Fitch México, S.A. de C.V. ("Fitch México" la calificación de "AAA (mex)", la cual significa "la más alta calidad crediticia, representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto a otras entidades, emisores o emisiones del país, y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal."

Décimo Séptima. Destino de los Recursos y Prohibición de Venta a Extranjeros. El destino de los recursos netos que se obtengan con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, mismos que ascenderán a \$2,531,291,003 (dos mil quinientos treinta y un millones doscientos noventa y un mil tres pesos 00/100 M.N.), ó su equivalente en Unidades de Inversión, será el siguiente: (i)

Pago de gastos de emisión autorizados conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; (ii) fondeo de las Cuentas del Fideicomiso; y (iii) inversión pública productiva.

Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo Octava. Asamblea de Tenedores. A las asambleas de los Tenedores le será aplicable lo dispuesto en este Título y en lo no previsto aquí, por los artículos 218 (doscientos dieciocho) a 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- a) Las asambleas de los Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- b) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común y en el lugar que este señale al efecto.
- c) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o conjuntamente posean un 10% (diez por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se publicará una vez, por lo menos; en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria: se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- e) Para que una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria deberán estar representados en ella, los Tenedores de los Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente posean por lo menos, la mitad más uno del total de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes.

Si la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes.

- f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores de Certificados "Bursátiles, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:
- i. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
 - ii. cuando se trate de consentir o autorizar que la Emisora deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
 - iii. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor de los pagos de principal e intereses conforme a este Título.
 - iv. si la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda o ulterior, convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en este inciso (f), se requerirá que estén presentes o representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente posean la mitad más uno del total de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de los presentes, salvo que tratarse de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (g) anterior, en cuyo caso, se requerirá que estén presentes aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.
- g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder.
- h) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado.
- i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles no podrán acordar con el Emisor la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.
- j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los Títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por

los Tenedores y la Emisora, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

- k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales; la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en este Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Décimo Novena. Representante Común. (a) Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero fungirá como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles. El Representante Común fungirá como representante común para los Tenedores de los Certificados Bursátiles para los efectos previstos, de manera enunciativa, mas no limitativa, en los artículos 64, 68, 69 y demás aplicables de la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable) y la Circular Única de Emisoras con las precisiones, aclaraciones, limitaciones y modificaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso. Para los asuntos que no estén previstos en el Prospecto, presente el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC y en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos.

(b) Entre otras, facultades y obligaciones, el Representante Común tendrá las siguientes:

- (i) suscribir, en su carácter de Representante Común, el presente Título;
- (ii) cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- (iii) realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso;
- (iv) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- (v) cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas . aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- (vi) realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme al Fideicomiso;
- (vii) realizar el cálculo del Índice de Cobertura;
- (viii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (ix) presidir las asambleas de Tenedores y convocar las mismas cuando la Legislación Aplicable, los términos del Prospecto, el presente Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo estime necesario o conveniente y/o cuando se requiera para obtener

confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una asamblea de Tenedores, así como ejecutar las decisiones tomadas en dichas asambleas;

- (x) ejercer los actos que sean necesarios o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Título, el Fideicomiso y la Legislación Aplicable;
- (xi) celebrar en representación de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, en la medida que se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario o cualquier tercero que no se encuentren previamente instruidos a través del Fideicomiso;
- (xii) ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores para el pago de las cantidades que les correspondan derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y a rendir cuentas de su actuación y desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (xiii) dar aviso a la CNBV, a la BMV y al Indeval, por escrito o a través de los medios que determinen para tal efecto, respecto del pago de intereses, la tasa de interés correspondiente, los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, debiendo notificar al Fiduciario;
- (xiv) dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas al Representante Común en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Título y en la Legislación Aplicable;
- (xv) en caso de que ocurra una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo establecido en el presente Título, dar aviso a los Tenedores, al Indeval, a la BMV y a la CNBV, acerca de dicha amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del EMISNET, STIV-2 o de cualquier otro sistema que resulte aplicable;
- (xvi) de conformidad con el inciso (c) siguiente, verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título correspondiente, incluyendo sin limitar, las obligaciones de entrega de reportes y las obligaciones de entrega de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios contenidas en dichos documentos;
- (xvii) La facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente o cualquier otro tercero al menos cada mes, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de este Fideicomiso, incluyendo sin limitación, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso y
- (xviii) cumplir con cualquier otra obligación prevista a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y en el presente Título.

(c) En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el patrimonio del Representante Común que hubiere sido generado por actos u omisiones del ICV (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Representante Común), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de la ICV.

(d) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente (excepto

de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos, que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario y al Fideicomitente, así como aquellas personas que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al auditor externo, la información y documentación que considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso (c) anterior.

(f) En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente y demás partes en los Documentos de la Emisión o los referidos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que, el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información sin incurrir en incumplimiento a obligación de confidencialidad alguna o responsabilidad por tal revelación, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan acceso a tal información, en la medida que no sea del conocimiento público, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad respecto de dicha información. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al auditor externo, asesores legales o terceros que presten servicios respecto de los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste requiera en los plazos señalados y verificar su debida entrega; sin embargo, el Fiduciario no asume responsabilidad alguna para el caso en que dicha información no sea proporcionada o no sea proporcionada en tiempo.

(g) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, durante horas y días laborales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

(h) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y en el Prospecto, tendrá la obligación de solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente, a través de la publicación de un "evento relevante" cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Título, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la Legislación Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente y demás personas que suscriban los documentos anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo hubiera solicitado el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación del "evento relevante" de manera inmediata.

(i) En términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos a que se refieren los incisos anteriores, la asamblea de Tenedores podrá ordenar o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el inciso (p) siguiente, y previa autorización del Fideicomitente a cualquier tercero

especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la Legislación Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que, si dicha asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, la misma no podrá llevarse a cabo y el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la Legislación Aplicable.

(j) Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar, y/o proporcionar al Representante Común, en ambos casos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el inciso (p) siguiente, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(k) En caso que la asamblea de Tenedores autorice la contratación de dichos terceros pero no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los estados de México en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Sección (p) siguiente, para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(l) Asimismo, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, lleguen a proporcionarle o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

(m) El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo o de cualquier otro tercero, ni por las acciones que se adopten en el Comité Técnico o en la asamblea de Tenedores.

(n) Las disposiciones relativas a la convocatoria, instalación, adopción de decisiones, facultades y demás relativas a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se establecen en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título.

(o) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o que haya surtido efectos la sustitución del mismo por otro Representante Común.

(p) Los gastos y costos que se generen derivado de la contratación de servicios de terceros contemplados en esta Sección, serán pagados con cargo a las Cantidades Remanentes que el Fiduciario deba transferir a la Cuenta del Fideicomitente.

(q) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al

representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

Vigésima. Fines del Fideicomiso. Son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

- a. Reciba los Ingresos por Refrendo, con el fin de respaldar la Emisión de Certificados Bursátiles y su colocación entre el gran público inversionista, por lo que deberá de realizar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, el INDEVAL y la BMV para llevar a cabo la Emisión de los citados Certificados Bursátiles;
- b. En la fecha de constitución del Fideicomiso, llevar a cabo la implementación del Programa y la Emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del mismo;
- c. Lleve a cabo la Emisión, conforme a sus términos, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico;
- d. Celebre, otorgue y cumpla sus obligaciones conforme a los Documentos de Emisión de los cuales sea parte, y celebre aquellos otros contratos, documentos y/o títulos de crédito según sea necesario o apropiado a fin de documentar debidamente cada Emisión mediante la colocación pública o privada de los Certificados Bursátiles, así como cualesquiera pagos realizados y llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones conforme a los mismos;
- e. Reciba y aplique, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y la Legislación Aplicable, los recursos derivados de cada Emisión;
- f. Reciba diariamente y aplique, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos del ICV;
- g. Reciba diariamente y aplique, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos por Refrendo, los cuales servirán de fuente de pago de los Certificados Bursátiles;
- h. Abra y mantenga con la institución financiera que determine el Fideicomitente, las cuentas necesarias;
- i. Pague los Gastos de Mantenimiento;
- j. Pague con los recursos existentes en las Cuentas y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Principal, Intereses y demás cantidades que se adeuden a los Tenedores, de conformidad con los Documentos de Emisión;
- k. Transfiera al Fideicomisario en Último Lugar las Cantidades Remanentes;
- l. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas;
- m. Reciba los Reportes del Fideicomitente;
- n. Prepare el Reporte Mensual del Fiduciario;
- o. Proporcione acceso irrestricto al Representante Común a toda la información . que tenga disponible derivada o relacionada con el Fideicomiso;
- p. Proporcione acceso irrestricto al Fideicomitente a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el Fideicomiso;


- q. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a los Certificados Bursátiles, o a terceros tales como Agencias Calificadoras o el Representante Común, entre otros, y a solicitud escrita del Fideicomisario en Último Lugar, transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Último Lugar y extinga el Fideicomiso;
- r. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso. Lleve a cabo todas las acciones que . sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el Fideicomiso;
- s. Contratar con instituciones financieras Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés en los términos del documento que por escrito le instruya el Comité Técnico; y
- t. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

Vigésimo Primera. Ley Aplicable; Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Título las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de interpretación o cumplimiento del Fideicomiso a los tribunales federales con asiento en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

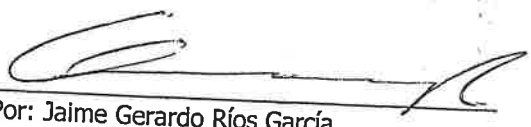
El presente Título de Certificados Bursátiles consta de 23 páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México, el día 26 de mayo de 2006; y es canjeado por primera vez el 11 de julio de 2023 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, derivado de una asamblea de Tenedores de fecha 27 de junio de 2023 para su depósito en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el Depósito de Valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para ésta en términos de lo establecido en la LMV.

[ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO. SIGUEN HOJAS DE FIRMAS.]

EL EMISOR.
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria)



Por: Juan Pablo Baigst Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario



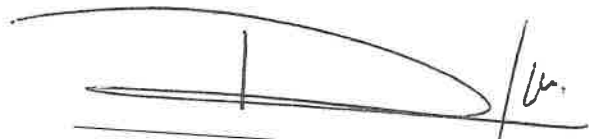
Por: Jaime Gerardo Ríos García
Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra "ICVCB 06U".

EL REPRESENTANTE COMÚN.
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero



Por: José Antonio García García
Cargo: Apoderado



Por: Roberto Cavazos Videgaray
Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra "ICVCB 06U".

Anexo C
Opinión Legal



CDMX
T. +52 (55) 5540 9200
MTY
T. +52 (81) 9689 9030
galicia.com.mx

Torre del Bosque
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24, piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Torre Sofía
Av. Ricardo Margáin #440
Desp. 901, Valle del Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

7 de julio de 2023

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur No. 1971
Colonia Guadalupe Inn
01020, México, Ciudad de México.

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria) (el "Fiduciario Emisor") presentada ante la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), en carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/00347 de fecha 23 de mayo de 2006, (según el mismo haya sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en último lugar y administrador ("ICV" o el "Fideicomitente"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, relativa a la actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "ICVCB 06U" emitidos por el Fiduciario Emisor, por virtud de **(i)** la sustitución del actual representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Representante Común Sustituido") por Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero (el "Representante Común Sustituto") como nuevo representante común de los tenedores de dichos Certificados Bursátiles (la "Sustitución de Representante"), **(ii)** la amortización anticipada total voluntaria de los Certificados Bursátiles, **(iii)** la modificación del Contrato de Fideicomiso y del título que documenta los Certificados Bursátiles, así como, **(iv)** la autorización para la difusión del aviso con fines informativos.

He revisado la documentación e información legal que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como por el inciso (h) de la fracción I del artículo 2 y la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de esa H. Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo (las "Disposiciones").

Los términos con mayúscula inicial que no se definen expresamente en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado:

(i) **Constitutiva y estatutos sociales – Fiduciario Emisor.** Copia certificada de (i) la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 25 de julio de 2008, en la cual se hace constar la constitución de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple; (ii) la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo los folios mercantiles número 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, en la cual se hace constar la fusión de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada; y (iii) la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 16 de enero de 2015, en la cual se hace constar la reforma integral de los estatutos sociales del Fiduciario Emisor, documentos que fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(ii) **Poderes – Fiduciario Emisor.** Copia certificada de la escritura pública número 180,222 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil 384,235 con fecha 2 de agosto de 2022, que contiene, entre otros, el otorgamiento y ratificación de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito otorgados por el Fiduciario Emisor a favor de, entre otros, (i) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Fernando Rafael García Cuellar, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena y Mónica Jiménez Labora Sarabia como "Apoderados A", y (ii) Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García y Alma América Martínez Dávila, entre otros, como "Apoderados B" (en lo sucesivo referidos como los "Apoderados CIBanco"). El poder puede ser ejercido por dos "Apoderados A", o por un "Apoderado A" y un "Apoderado B". Este documento fue proporcionado por el Fiduciario Emisor para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(iii) **Decreto constitutivo y últimas reformas – ICV.** El (i) decreto número 281, de fecha 2 de diciembre de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, (ii) decreto número 28, de fecha 21 de diciembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se adicionan ciertos artículos a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, (iii) decreto número 217, de fecha 31 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se adicionan los artículos transitorios Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, (iv) decreto número 319, de fecha 31 de diciembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se adiciona el artículo Décimo Cuarto transitorio a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, (v) decreto número 012, de fecha 23 de diciembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se adiciona el artículo Décimo Quinto transitorio a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, (vi) decreto número 138, de fecha 17 de diciembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se adicionan los artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo transitorio a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, **(vii)** decreto número 135, de fecha 24 de diciembre de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se reforma el artículo 7, fracción III, inciso e) de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, **(viii)** decreto número 258, de fecha 14 de diciembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se reforma el último párrafo del artículo 28, y se adiciona un segundo y tercer párrafo del artículo 28 a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, **(ix)** decreto número 283, de fecha 26 de diciembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se adiciona el artículo Décimo Octavo transitorio a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, **(x)** decreto número 355, de fecha 12 de enero de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se adicionan el Capítulo 1 Bis denominado "Del Observatorio Ciudadano de Seguridad Vial" consistente de los artículos 3 Bis, 3 Bis I, 3 Bis II, 3 Bis III, 3 Bis IV y 3 Bis V a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, **(xi)** decreto número 067, de fecha 31 de diciembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se adiciona el artículo Décimo Noveno transitorio a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, **(xii)** decreto número 215, de fecha 30 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se adiciona el artículo Vigésimo transitorio a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, **(xiii)** decreto número 423, de fecha 30 de diciembre de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se adiciona el artículo Vigésimo Primero, transitorio a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, **(xiv)** decreto número 436, de fecha 30 de diciembre de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 38 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, **(xv)** decreto número 035, de fecha 23 de diciembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se reforman las fracciones I, II, III y IV y se adiciona una fracción V al artículo 38, y se adiciona el artículo Vigésimo Segundo transitorio a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, **(xvi)** decreto número 078, de fecha 26 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se reforma por adición de un artículo 27 bis y 27 bis 1 a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, **(xvii)** decreto número 295, de fecha 13 de enero de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se reforma el artículo 1, primer párrafo y se adiciona el artículo Vigésimo Tercero transitorio a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, y **(xviii)** decreto número 277, de fecha 24 de enero de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, en virtud del cual, entre otras cosas, se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 3 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León (la "Ley del ICV"), y según nos fue confirmado que dichos documentos incluyen la información vigente del ICV.

(iv) **Autorizaciones y Nombramiento – ICV.** **(a)** Autorización de fecha 5 de junio de 2023, otorgada por la Junta de Gobierno del ICV, para llevar a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso, (la "Autorización de la Junta de Gobierno"); y **(b)** oficio número 468-A/2022 de fecha 1 de diciembre de 2022, en donde consta el nombramiento a favor de Ramiro Adrián Bravo García en su carácter de Subsecretario de Política de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León para ser el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, otorgado en términos de los artículos 111 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 8, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 11 de la Ley del ICV, en relación con el diverso artículo 14 y demás relativos del Reglamento

Interior del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León (el "Nombramiento ICV") y me confirmó que, a esta fecha, dicho nombramiento está vigente y no ha sido revocados.

(v) **Constitutiva y estatutos sociales - Representante Común Sustituto.** Copia certificada de **(a)** escritura pública número 61,364 de fecha 6 de junio de 1974, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalon Igartua, titular de la notaría pública número 30 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 117, a fojas 92, volumen 914, libro tercero; y bajo el número 372, volumen 428, libro 3, segundo auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, sección Comercio, de fecha 20 de febrero de 1996, en la que se hace constar la constitución de Servicio de la Capital, S.A., **(b)** escritura pública número 5,674 de fecha 18 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, titular de la notaría pública número 137, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 55201*9 con fecha 19 de noviembre de 2015, mediante la cual se hace constar la reforma integral de los estatutos sociales del Representante Común Sustituto. Estos documentos fueron proporcionados por el Representante Común Sustituto para mi me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(vi) **Poderes – Representante Común Sustituto.** Copia certificada de la escritura pública número 27,275 de fecha 21 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Jaime Garza de la Garza, titular de la notaría pública número 43, de la Ciudad de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 55201 con fecha 27 de marzo de 2023, que contiene, entre otros, el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y cambiario, para ser ejercidos de manera conjunta por cualesquiera dos apoderados, así como el poder especial para llevar a cabo todos los actos y gestiones que se requieren en los asuntos en que actúe como Representante Común Sustituto, mismo que podrá ser ejercido de manera individual. Los poderes fueron otorgados a favor de José Kaun Nader, Roberto Cavazos Videgaray, Gustavo Adolfo Salazar Salinas, José Antonio García García, Héctor Hernández Yáñez, Jaime Alejandro de la Garza Martínez, Sergio Andrés García Márquez, Pablo de Vecchi Flores, Antonio Luis Longoria Rodríguez, Gerardo Javier González Cantú, Gerardo Martínez Díaz, Gerardo Antonio de Valdez Espinosa, Antonio Mendoza Andrade, Hugo Alberto Martínez González, Daniel Zambrano Lara, Claudia Susana Cota Stege y Esmeralda Ponce Noriega (los "Apoderados del Representante Común Sustituto"). Estos documentos fueron proporcionados por el Representante Común Sustituto para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(vii) **Constitutiva y estatutos sociales - Representante Común Sustituido:** Copia certificada de la **(i)** escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 6 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la constitución del Representante Común Sustituido, y **(ii)** escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría pública número 164 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 4 de noviembre de 2008, mediante la cual se protocolizó una reforma total de los estatutos sociales del Representante Común Sustituido, las cuales me fueron proporcionadas para mi revisión me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(viii) **Poderes – Representante Común Sustituido.** Copia certificada de la escritura pública número 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola

Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, en la cual se señala en una boleta que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187,201 con fecha 13 de septiembre del 2021, en la cual se hace constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas del Representante Común Sustituido de fecha 21 de agosto de 2020, en la cual se aprueban entre otros, el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común Sustituido, a favor de Mario Rafael Esquivel Perpuli, las cuales me fueron proporcionadas por el Representante Común Sustituido para mi revisión. El apoderado mencionado en este párrafo será en lo sucesivo referido como el "Apoderados Invex" y me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(ix) **Título.** El proyecto del título que sea canjeado por virtud de la actualización de la inscripción en el RNV (el "Título")

(x) **Contrato de Fideicomiso. (i)** Contrato de Fideicomiso cuya ratificación de firmas se hace constar en la escritura pública no. 15,142 de fecha 23 de mayo de 2006 otorgado ante la fe del licenciado Jesús Ubaldo Garate Bravo, Notario Público No. 105 con ejercicio en el primer Distrito Registral en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y **(ii)** el primer convenio modificatorio, de sustitución del representante común y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, de fecha 7 de julio de 2023 (el "Convenio Modificatorio al Fideicomiso"),

(xi) **Asamblea de Tenedores.** Copia certificada del acta de la asamblea general ordinaria de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "ICVCB 06U", emitidos por el Fiduciario Emisor como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, celebrada con fecha 27 de junio de 2023, en la cual estuvieron reunidos, en segunda convocatoria, el 66.33% de tenedores, y por virtud de la cual se aprobó por mayoría de votos de los presentes, entre otros, la sustitución del Representante Común Sustituido por el Representante Común Sustituto, la posibilidad de que el Fideicomiso realice la amortización anticipada total voluntaria de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "ICVCB 06U" y la celebración del Convenio Modificatorio al Fideicomiso (la "Aprobación Corporativa").

La presente opinión se basa en la documentación e información referida en los puntos (i) a (xi) anteriores, misma que me fue proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Representante Común Sustituto y el Representante Común Sustituido, según corresponda, para mi revisión y no implica en modo alguno haber realizado revisión o investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están involucrados el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Representante Común Sustituto y el Representante Común Sustituido. La asesoría que brindo al Fiduciario Emisor, se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos laborales, fiscales, contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, el Representante Común Sustituto o el Representante Común Sustituido frente a terceros distintas a las establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, he presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

a. La autenticidad y legitimidad de las firmas y de los documentos que nos fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Representante Común Sustituto y el Representante Común Sustituido para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

b. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que me fueron proporcionados para efecto de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

c. Que, a la fecha de la presente opinión, (a) los poderes otorgados a favor de los Apoderados CIBanco, los Apoderados del Representante Común Sustituto y el Apoderado Invex a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los incisos (ii), (vi) y (viii) anteriores, no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, (b) el Fiduciario Emisor, el Representante Común Sustituto y el Representante Común Sustituido no han ni habrán modificado los estatutos sociales, a que se refieren los documentos mencionados, respectivamente, en los incisos (i), (v) y (vii) anteriores, y (c) que la Ley del ICV, el Nombramiento ICV y la Autorización de la Junta de Gobierno, no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna; y

d. Que los Ingresos de ICV fueron válidamente aportados al Fideicomiso Emisor al momento de la constitución del mismo, de conformidad con sus términos y observando lo establecido en la legislación que le era aplicable en dicho momento.

Con base en, y considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a mi leal saber y entender:

1. Según se desprende de las escrituras públicas referidas en el punto (i) anterior, el Fiduciario se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para suscribir el Convenio Modificatorio al Fideicomiso y el Título de los Certificados Bursátiles;

2. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (v) anterior, el Representante Común Sustituto se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para actuar como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles y suscribir el Convenio Modificatorio al Fideicomiso;

3. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (vii) anterior, el Representante Común Sustituido se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México.

4. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (viii) anterior, el Apoderado Invex cuenta con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, para suscribir el Convenio Modificatorio del Fideicomiso en nombre y representación del Representante Común Sustituido;

5. Según se desprende de la Ley del ICV, el Fideicomitente es un organismo público descentralizado creado en términos de la legislación aplicable y conforme a la Autorización de la Junta de Gobierno a que se refiere el punto (iv) anterior, el ICV se encuentra facultado y autorizado para fungir como Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso;

6. La Autorización de la Junta de Gobierno para llevar a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso son válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

7. Según se desprende del Nombramiento ICV y en sus términos, Ramiro Adrián Bravo García cuenta con facultades suficientes a título personal y para ejercer de manera individual, y suscribir el Convenio Modificatorio del Fideicomiso en nombre y representación del Fideicomitente.

8. Según se desprende de la escritura pública descrita en el punto (ii) anterior y en sus términos, los Apoderados CIBanco cuentan con facultades suficientes para suscribir de manera mancomunada el título que represente los Certificados Bursátiles en nombre y representación del Fiduciario y para suscribir el Convenio Modificatorio del Fideicomiso en nombre y representación del Fiduciario;

9. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (vi) anterior y en sus términos, los Apoderados del Representante Común Sustituto cuentan con facultades suficientes para (a) ejercer de manera mancomunada por cualquiera de 2 de los Apoderados del Representante Común Sustituto para firmar el Título que represente los Certificados Bursátiles en nombre y representación del Representante Común Sustituto, para efectos de aceptar su encargo y, (b) ejercer de manera individual por cualquiera de los Apoderados del Representante Común Sustituto para suscribir el Convenio Modificatorio del Fideicomiso en nombre y representación del Representante Común Sustituto;

10. Si **(i)** esa H. Comisión autoriza la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; **(ii)** la suscripción de los Certificados Bursátiles, conforme al proyecto del Título revisado, es realizada por parte de los apoderados legalmente facultados del Fiduciario Emisor y del Representante Común Sustituto; y **(iii)** el canje del título que representa los Certificados Bursátiles se realiza ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; entonces los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario Emisor, exigible en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos;

11. Los Ingresos de ICV forman parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a sus términos;

12. Los actos jurídicos realizados para la transmisión de la propiedad de los Ingresos de ICV, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso Emisor y en la legislación que, en su momento, le era aplicable, son válidos y constituyen obligaciones vinculantes para las partes de los mismos;

13. Según se desprende de la Aprobación Corporativa, las resoluciones adoptadas por la asamblea de los tenedores son válidas de conformidad con sus términos, por lo que se refiere a la celebración del Convenio Modificatorio al Fideicomiso;

14. El Convenio Modificatorio al Fideicomiso fue válidamente suscrito y las obligaciones que se crean son válidas y exigibles a partir de la fecha de firma, exclusivamente en contra del patrimonio del Contrato de Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

a. Se basa en documentación proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Representante Común Sustituto y el Representante Común Sustituido para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en mi poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento;

b. No se refiere ni incluye a subsidiaria alguna, a accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión;

c. Se limita a (1) las cuestiones a las que hace referencia la fracción II del artículo 87 de la LMV, la fracción I, inciso (h) del artículo 2 y la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones, respecto de las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales he puesto atención especial, y (2) cuestiones de derecho aplicable y vigente en México, por lo que no emito opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones;

d. No emito opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles o a la transmisión de bien o derecho alguno a favor del Fideicomiso Emisor;

e. La presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Representante Común Sustituto y el

Representante Común Sustituido, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios;

f. No he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal; y

g. No acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.

Ma. Angeles Padilla Z.

María de los Ángeles Padilla Zubiría
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente opinión legal con
cédula profesional número 7622316

Anexo D

Carta de Independencia



CDMX
T. +52 (55) 5540 9200
MTY
T. +52 (81) 9689 9030
galicia.com.mx

Torre del Bosque
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24, piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Torre Sofía
Av. Ricardo Margáin #440
Desp. 901, Valle del Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

7 de julio de 2023

**CIBanco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,**
Plaza Campos Elíseos Uno
Calz. Mariano Escobedo #595
Polanco Quinta Sección,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560
Ciudad de México, México

Estimados:

Hago referencia a la solicitud de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria) (el "Fiduciario Emisor") presentada ante la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), en carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/00347 de fecha 23 de mayo de 2006, (según el mismo haya sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en último lugar y administrador (el "Fideicomitente"), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, relativa a la actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "ICVCB 06U" emitidos por el Fiduciario Emisor, por virtud de **(i)** la sustitución del actual representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero por Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero como nuevo representante común de los tenedores de dichos Certificados Bursátiles, **(ii)** la amortización anticipada total voluntaria de los Certificados Bursátiles, **(iii)** la modificación del Contrato de Fideicomiso y del título que documenta los Certificados Bursátiles, así como, **(iv)** la autorización para la difusión del aviso con fines informativos.

Sobre el particular y en cumplimiento con lo previsto por el artículo 87 de las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas (las "Disposiciones"), bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

- 1.** Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta requiera por escrito a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario Emisor y el Fideicomitente;
- 2.** Que mi independencia es calificada respecto del Fiduciario Emisor y del Fideicomitente;

3. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos, por un período no inferior a cinco años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal correspondiente y a proporcionarla a la Comisión en caso de que ésta me lo requiera por escrito; y

4. Otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario Emisor incluya la opinión legal que rindo en el aviso con fines informativos, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de dicha opinión legal.

Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, el licenciado en derecho la verifique.

Las manifestaciones expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquier cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.

Ma. Angeles Padilla Z.

María de los Ángeles Padilla Zubiría
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente carta de independencia
con cédula profesional número 7622316

Anexo E

**Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 27 de junio de
2023**

Ciudad de México a 10 de julio de 2023

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Dirección General de Supervisión de Mercados,
Insurgentes Sur No. 1971, Col. Guadalupe Inn,
Torre Sur, Piso 10, Ciudad de México.

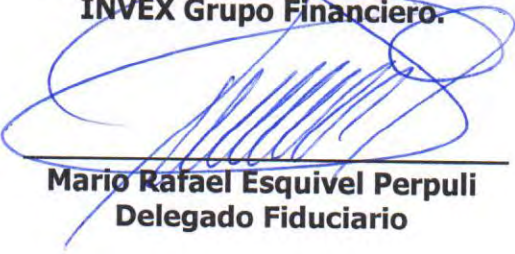
**Atención: Director General de Emisoras /
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles.**

Mario Rafael Esquivel Perpuli, en mi carácter de Delegado Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra "**ICVCB 06U**" adjunto y certifico que la Presente copia del Acta de Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra "**ICVCB 06U**", llevada a cabo el pasado 27 de junio de 2023, es copia fiel del acta que se levantó con motivo de la referida Asamblea y consta de 104 páginas incluyendo la totalidad de sus anexos.

En este acto como Representante Común en la mencionada Asamblea certifico que, dicha Asamblea contó con un Quórum de instalación de 66.33% de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con la clave de pizarra "ICVCB 06U" en circulación y que la totalidad de resoluciones ahí adoptadas fueron aprobadas por el 76.65% de los Tenedores presentes.

La presente autenticación se expide de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto y solicitado por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple
INVEX Grupo Financiero.**



**Mario Rafael Esquivel Perpuli
Delegado Fiduciario**

[resto de la hoja sin texto]

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "ICVCB 06U" EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CAUSAHABIENTE FINAL Y UNIVERSAL DE J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DONDE EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR, Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO ACTÚA COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CELEBRADA EL 27 DE JUNIO 2023.

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del 27 de junio de 2023, en el domicilio ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Torre Esmerada I, piso 8, mismo que corresponde a las oficinas de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, quien actúa como representante común de los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "ICVCB 06U" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria), en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") en el contrato de fideicomiso irrevocable número F/00347 de fecha del 23 de mayo de 2006 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), en donde el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, actúa como fideicomitente y fideicomisario en último lugar (el "ICV"), se reunieron las personas que se identificaron como Tenedores y que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo "A"**, con el objeto de celebrar una asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante segunda convocatoria publicada a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información denominado "SEDI" de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"), y en el periódico "El Economista" el 15 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Presidió la Asamblea Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representado por Mario Rafael Esquivel Perpuli (el "Presidente") y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma María Beatriz Sáenz González (el "Secretario"). Asimismo, se contó con la presencia de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, representado por Sergio Andrés García Márquez, y como invitados del Fideicomitente, las licenciadas Ma. de los Ángeles Padilla Zubiría y Sofía Montes de Oca Márquez por parte del despacho Galicia Abogados, S.C.

El Presidente designó como escrutadores a Freya Vite Asensio y Bernardo Auriolos Baigts, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados 4,809,928 (cuatro millones ochocientos nueve mil novecientos veintiocho) Certificados Bursátiles, los cuales representan el 66.33% (sesenta y tres punto treinta y tres por ciento) de dichos Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta, nombres propios o vocablos de inicio de oración tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta para llevar a cabo la sustitución del Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Resoluciones al respecto.**
- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, entre otros, la modificación de los términos de la emisión para efectos de llevar a cabo la amortización anticipada. Resoluciones al respecto.**
- III. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el título que ampara los Certificados Bursátiles con objeto de reflejar (i) la sustitución del representante común, (ii) la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles y (iii) la modificación del Contrato de Fideicomiso, en los términos que, en su caso, se apruebe en los puntos anteriores del Orden del Día. Resoluciones al respecto.**
- IV. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.**

Una vez realizado lo anterior, en uso de la palabra, el representante de PENSIONISSSTE, como Tenedor, pidió a la Asamblea que no se computara su voto en ninguna de las resoluciones que se sometieran al respecto y que se hiciera constar expresamente en el acta que no emitía voto alguno. Al respecto, el Presidente explicó al Tenedor correspondiente los derechos que tiene respecto de la Asamblea para emitir el voto a favor, en contra o absteniéndose y cómo se computarían los votos con cualquier decisión que tomara, a lo que el Tenedor aceptó y reiteró que su intención es que no se emitiera voto alguno en esta Asamblea.

Una vez explicado lo anterior, el Presidente sometió a votación el Orden del Día previamente leído, mismo que fue aprobado por mayoría de los Tenedores que se encontraban presentes y se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Propuesta para llevar a cabo la sustitución del Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Ma. de los Ángeles Padilla, quien en representación del Fideicomitente, explicó a los representantes de los Tenedores, que por política interna de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, éste ya no podrá seguir fungiendo como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por lo que es necesario llevar a cabo la sustitución del mismo de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable.

De igual forma, se propuso a los Tenedores que en sustitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero asuma el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Después de una breve deliberación, y tomando nota que el representante de PENSIONISSSTE no emite voto, los demás representantes de los Tenedores presentes tomaron, con un porcentaje de votación a favor de 76.65% de los certificados bursátiles fiduciarios presentes en la Asamblea, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba la revocación y sustitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Representante Común Sustituido"), como representante común de los Tenedores del Fideicomiso.

SEGUNDA. Se aprueba la designación y nombramiento de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero (el "Representante Común Sustituto"), como nuevo representante común de los Tenedores del Fideicomiso, en los términos de la propuesta de honorarios que se adjunta al presente como **Anexo "B"**, previa aceptación del cargo, así como de la asunción de dicho Representante Común Sustituto de las obligaciones y derechos bajo el Fideicomiso y documentos de la emisión, según el Contrato de Fideicomiso sea modificado para dichos efectos, en el entendido que: (i) la sustitución se realiza en términos de lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 216 y 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y; (ii) dicha designación se formalizará con la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales que en su oportunidad se celebre con el Representante Común Sustituto y la celebración del convenio modificatorio, de sustitución y reexpresión del Contrato de Fideicomiso.

TERCERA. Se aprueba y se autoriza expresamente al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituido, al Fideicomitente, y al Fiduciario a:

- (i) Celebrar el convenio de sustitución con el nuevo representante común, en los términos y condiciones que, en su caso, se acuerde por el Fideicomitente, sujeto, en todo caso, a los comentarios y observaciones que, en su caso, sean realizados por la Comisión Nacional bancaria y de Valores ("CNBV"), la BMV y el S.D Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), y
- (ii) Realizar las modificaciones que se consideren necesarias o convenientes a los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "ICVCB 06U" (incluyendo la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso y la modificación y consecuente canje del Título que documenta los Certificados Bursátiles de dicha emisión), a efecto de reflejar **(a)** la sustitución del Representante Común Sustituido y, consecuentemente, la designación del Representante Común Sustituto, **(b)** las adecuaciones que sean necesarias en virtud de los cambios en ley que sean aplicables, y **(c)** las modificaciones que, en su caso, sean solicitadas por el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, al Contrato de Fideicomiso, al Título y a los demás documentos de la emisión.

CUARTA. Se toma nota que las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título que ampara los Certificados Bursátiles, así como los demás documentos de la emisión que se aprueban en términos de las resoluciones del presente punto del Orden del Día, serán consideradas e incluidas en los documentos que son objeto de los demás puntos del Orden del Día de la presente Asamblea.

QUINTA. (A) Se autoriza e instruye al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común Sustituido y al Representante Común Sustituto para **(i)** que suscriban, celebren, firmen y entreguen cualquier documento y realicen todos los actos necesarios o convenientes para la implementación de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, el convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, sustancialmente en los términos del documento que se agrega al expediente del acta, suscribir el nuevo título que documentará los Certificados Bursátiles, sustituir el Título y canjearlo ante el Indeval, presentar cualquier solicitud ante la CNBV, la BMV e Indeval, celebrar el o los convenios modificatorios correspondientes, y llevar a cabo todas las notificaciones correspondientes así como a realizar cualesquier trámites, inscripciones y gestiones ante autoridades federales o locales que sean necesarios o convenientes de conformidad con la legislación aplicable; y **(ii)** llevar a cabo, entregar y publicar los avisos y notificaciones que sean necesarios o convenientes en relación con los acuerdos adoptados en términos de la presente Asamblea, el canje del Título y la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivados de las resoluciones anteriores; y **(B)** Se ratifican los actos y gestiones que, a la fecha se han realizado ante la CNBV y demás autoridades gubernamentales o entidades autorreguladas para efectos de, y en relación con, las resoluciones del presente Punto de la Orden del Día.

SEXTA. Los Tenedores, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto **(i)** reconocen que la documentación necesaria para realizar las modificaciones aprobadas en términos de la presente Asamblea será revisada por la CNBV, la BMV e Indeval y, por lo tanto, podrá sufrir modificaciones adicionales a las previstas en los proyectos que, en su caso, se acompañan como anexos del acta, y **(ii)** aprueban cualquier modificación, ajuste o adecuación accesoria adicional a los documentos que resulte de, o se relacione con, cualesquier comentarios que se reciba de la CNBV, la BMV, el Indeval y/o las partes de los documentos, todos ellos, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de Tenedores.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, entre otros, la modificación de los términos de la emisión para efectos de llevar a cabo la amortización anticipada. Resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Ma. de los Ángeles Padilla, quien en representación del Fideicomitente, explicó la conveniencia de celebrar un convenio modificatorio, de sustitución y reexpresión del Contrato de Fideicomiso a efecto de (i) que la revocación y sustitución del Representante Común Sustituido aprobada en la presente Asamblea surta efectos, y el Representante Común Sustituto, lo sustituya como nuevo representante común de los Tenedores en el Fideicomiso y, actualizar la sección correspondiente de las facultades y obligaciones del representante común para ser consistente con las reformas que la legislación aplicable ha tenido desde la constitución del Fideicomiso; y (ii) estar en posibilidad de refinanciar la deuda contraída por el Fideicomitente, aprobando la amortización anticipada voluntaria total de la emisión con clave de pizarra "ICVCB 06U", en los términos de los proyectos del Título y Fideicomiso que se adjuntan al presente como **Anexo "C"**.

Para efectos de claridad, se leyó a los presentes la forma en cómo quedará redactada la cláusula de amortización anticipada, misma que se transcribe a continuación:

"El Emisor, previa instrucción por escrito del Comité Técnico con copia al Fideicomitente, tendrá derecho de amortizar de manera anticipada y de manera total los Certificados Bursátiles antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada").

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, deberá notificar por escrito su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común. Para ello, el Fideicomitente aportará o transferirá los recursos necesarios para realizar el pago anticipado correspondiente al Fideicomiso, directamente a la Cuenta de Prepago y los pagos correspondientes se realizarán con recursos de la Cuenta de Prepago.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagarán a los Tenedores una cantidad igual a la cantidad que resulte mayor entre (i) el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, mismo que incluye el monto de principal, los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a dicho momento, así como cualquier pago programado de principal, en caso de coincidir la Fecha de Amortización Anticipada con una Fecha de Pago de Intereses o una Fecha de Pago de Principal, o (ii) el precio limpio de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 días naturales previos a la fecha que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes de la amortización anticipada, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER) (para lo cual, el Emisor deberá contratar los servicios de PIP y VALMER y entregar la información al Representante Común) (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada").

El Emisor notificará al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen), que ejercerá el derecho a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, con por lo menos 7 (siete) días de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, en el entendido de que dicha notificación deberá contener, el Precio de Amortización Anticipada expresado en UDIS y la Fecha de Amortización Anticipada.

El Representante Común verificará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, en el aviso que presente a Indeval, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada que ya haya sido notificada conforme a lo establecido anteriormente, por cualquier circunstancia, deberá notificar dicha situación al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y la Bolsa a través de SEDI (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que pretendía llevar a cabo dicha amortización total anticipada; en caso de que el Emisor no realice la notificación en dicha fecha y decida no ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la presente Sección, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio correrán a cargo del Fideicomitente."

Después de una breve deliberación, y tomando nota que el representante de PENSIONISSSTE no emite voto, los demás representantes de los Tenedores presentes tomaron, con un porcentaje de votación a favor de 76.65% de los certificados bursátiles fiduciarios presentes en la Asamblea, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba la correspondiente celebración del convenio modificatorio, de sustitución y reexpresión del Contrato de Fideicomiso y del Título de la emisión "ICVCB 06U" en los términos de los documentos que se adjuntan al presente como **Anexo "C"**, a efecto de que:

- (i) la revocación y sustitución del Representante Común Sustituido aprobada en términos de la presente Asamblea surta efectos, y el Representante Común Sustituto, lo sustituya como nuevo Representante Común de los Tenedores en el Fideicomiso, y se actualice la sección correspondiente de las facultades y obligaciones del representante común; y
- (ii) el ICV esté en posibilidades de refinanciar la deuda contraída y que el Fideicomiso prevea la amortización anticipada total voluntaria.

SEGUNDA. Para efectos de dar cumplimiento a los numerales anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al ICV, al Representante Común Sustituido y al Representante Común Sustituto para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a la presente Resolución incluyendo, sin limitar, realicen y celebren todos los actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para incluir y ajustar el clausulado del Contrato de Fideicomiso a efecto de estar en posibilidad de prever la amortización anticipada total voluntaria, incluyendo cualquier gestión ante la CNBV, la BMV, así como con Indeval, a efecto de llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles.

TERCERA. En caso que el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios y suficientes, en este acto se aprueba que, que el Comité Técnico instruya al Fiduciario con copia al Fideicomitente, para llevar a cabo la amortización anticipada de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación.

CUARTA. Se aprueba y se instruye al Fiduciario a coadyuvar, según se requiera, con el Representante Común Sustituto y el ICV, para llevar a cabo la realización de cualesquier avisos y/o notificaciones a la CNBV, a la BMV y al Indeval en relación con la amortización anticipada total voluntaria de los Certificados Bursátiles.

QUINTA. Se toma nota que las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título que ampara los Certificados Bursátiles, así como los demás documentos de la emisión que se aprueban en términos de las resoluciones del presente punto del Orden del Día, serán consideradas e incluidas en los documentos que son objeto de los demás puntos del Orden del Día de la presente Asamblea.

SEXTA. (A) Se autoriza e instruye al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común Sustituido y al Representante Común Sustituto para **(i)** que suscriban, celebren, firmen y entreguen cualquier documento y realicen todos los actos necesarios o convenientes para la implementación de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, el convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, sustancialmente en los términos del documento que se agrega al expediente del acta, suscribir el nuevo título que documentará los Certificados Bursátiles, sustituir el Título y canjearlo ante el Indeval, presentar cualquier solicitud ante la CNBV, la BMV e Indeval, celebrar el o los convenios modificatorios correspondientes, y llevar a cabo todas las notificaciones correspondientes; y **(ii)** llevar a cabo, entregar y publicar los avisos y notificaciones que sean necesarios o convenientes en relación con los acuerdos adoptados en términos de la presente Asamblea, el canje del Título y la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivados de las resoluciones anteriores, y **(B)** Ratifican los actos y gestiones que, a la fecha se han realizado ante la CNBV y demás autoridades gubernamentales o entidades autorreguladas para efectos de, y en relación con, las resoluciones del presente Punto de la Orden del Día.

SÉPTIMA. Los Tenedores, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto **(i)** reconocen que la documentación necesaria para realizar las modificaciones aprobadas en términos de la presente Asamblea será revisada por la CNBV, la BMV e Indeval y, por lo tanto, podrá sufrir modificaciones adicionales a las previstas en los proyectos que, en su caso, se acompañan como anexos del acta, y **(ii)** por lo tanto, aprueban cualquier modificación, ajuste o adecuación accesorio adicional a los documentos que resulte de, o se relacione con, cualesquier comentarios que se reciba de la CNBV, la BMV, el Indeval y/o las partes de los documentos, todos ellos, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de Tenedores.

OCTAVA. Se aprueba cualesquiera otros actos necesarios para llevar a cabo la amortización total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procede a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

III. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el título que ampara los Certificados Bursátiles con objeto de reflejar (i) la sustitución del representante común, (ii) la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles y (iii) la modificación del Contrato de Fideicomiso, en los términos que, en su caso, se apruebe en los puntos anteriores del Orden del Día. Resoluciones al respecto.**

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Ma. de los Ángeles Padilla, quien en representación del Fideicomitente, explicó a los presentes que resultaba necesario modificar el título que ampara los Certificados Bursátiles con el objeto de reflejar (i) la sustitución del representante común y actualizar la sección correspondiente de las facultades y obligaciones del representante común, (ii) la amortización anticipada total voluntaria de los Certificados Bursátiles descrita en el punto del Orden del Día inmediato anterior y (iii) la modificación del Contrato de Fideicomiso.

Después de una breve deliberación, y tomando nota que el representante de PENSIONISSSTE no emite voto, los demás representantes de los Tenedores presentes tomaron, con un porcentaje de votación a favor de 76.65% de los certificados bursátiles fiduciarios presentes en la Asamblea, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se resuelve aprobar la modificación al título que documenta los Certificados Bursátiles a fin de reflejar (i) la sustitución del representante común y actualizar la sección correspondiente de las facultades y obligaciones del representante común, (ii) la amortización anticipada total voluntaria de los Certificados Bursátiles y (iii) la modificación del Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Se resuelve instruir y autorizar al Representante Común Sustituido, al Representante Común Sustituto y al Fiduciario para que (a) suscriban, celebren, firmen y entreguen cualquier documento y realicen todos y cualesquiera actos necesarios o convenientes en relación con las resoluciones de esta Asamblea, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el nuevo título que documentará los Certificados Bursátiles en los términos autorizados en la presente Asamblea y cualquier solicitud ante la CNBV, la BMV e Indeval; y (b) lleven a cabo, entreguen y publiquen los avisos y notificaciones que sean necesarios o convenientes en relación con el canje del título y actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivados de las resoluciones de esta Asamblea. Los Tenedores en este acto reconocen que el título que documentará los Certificados Bursátiles reflejando las resoluciones de esta Asamblea será revisado por la CNBV, la BMV e Indeval y, por lo tanto, podrá sufrir modificaciones, por lo que

consienten a que se realicen las modificaciones pertinentes, sin afectar sus derechos.

TERCERA. Se aprueba que se realicen todas y cada una de las gestiones necesarias, o que se estimen convenientes, ante la CNBV para que ésta otorgue la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.

CUARTA. Se aprueba que el Fiduciario, el Representante Común Sustituido, Representante Común Sustituto y sus asesores y representantes realicen todas y cada una de las gestiones necesarias o convenientes para llevar a cabo el canje del nuevo título que documente los Certificados Bursátiles ante la CNBV, BMV e Indeval.

QUINTA. Se toma nota que las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título que ampara los Certificados Bursátiles, así como los demás documentos de la emisión que se aprueban en términos de las resoluciones del presente punto del Orden del Día, serán consideradas e incluidas en los documentos que son objeto de los demás puntos del Orden del Día de la presente Asamblea.

SEXTA. (A) Se autoriza e instruye al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto para **(i)** que suscriban, celebren, firmen y entreguen cualquier documento y realicen todos los actos necesarios o convenientes para la implementación de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, el convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, sustancialmente en los términos del documento que se agrega al expediente del acta, suscribir el nuevo título que documentará los Certificados Bursátiles, sustituir el Título y canjearlo ante el Indeval, presentar cualquier solicitud ante la CNBV, la BMV e Indeval, celebrar el o los convenios modificadorios correspondientes, y llevar a cabo todas las notificaciones correspondientes; y **(ii)** llevar a cabo, entregar y publicar los avisos y notificaciones que sean necesarios o convenientes en relación con los acuerdos adoptados en términos de la presente Asamblea, el canje del Título y la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivados de las resoluciones anteriores; y **(B)** Ratifican las solicitudes, actos y gestiones que, a la fecha se han realizado ante la CNBV y demás autoridades gubernamentales o entidades autorreguladas para efectos de, y en relación con, las resoluciones del presente Punto de la Orden del Día.

SÉPTIMA. Los Tenedores, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto **(i)** reconocen que la documentación necesaria para realizar las modificaciones aprobadas en términos de la presente Asamblea será revisada por la CNBV, la BMV e Indeval y, por lo tanto, podrá sufrir modificaciones adicionales a las previstas en los proyectos que, en su caso, se acompañan como anexos del acta, y **(ii)** por lo tanto, aprueban cualquier modificación, ajuste o adecuación accesoria adicional a los documentos que resulte de, o se relacione con, cualesquier comentarios que se reciba de la CNBV, la BMV, el Indeval y/o las partes de los documentos, todos ellos, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de Tenedores.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procede a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

IV. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del cuarto y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Después de una breve deliberación, y tomando nota que el representante de PENSIONISSSTE no emite voto, los demás representantes de los Tenedores presentes tomaron, con un porcentaje de votación a favor de 76.65% de los certificados bursátiles fiduciarios presentes en la Asamblea, las siguientes:

RESOLUCIÓN

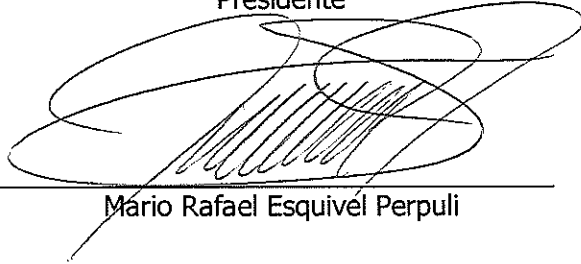
ÚNICO. Se resuelve y se aprueba designar como delegados especiales de la presente Asamblea a Mario Rafael Esquivel Perpuli, María Beatriz Sáenz González, Freya Vite Asensio, Bernardo Auriolos Baigts, Ma. de los Ángeles Padilla Zubiría, Sofía Montes de Oca Márquez, Karim Gabriel Chabero Islas, Eduardo Moreno Lizárraga y/o cualquier apoderado del Fiduciario, del Representante Común Sustituido y del Representante Común Sustituto para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea siendo las 14:10 horas, levantándose la presente acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, se reunió en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

[Página intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firma.]

Presidente



Mario Rafael Esquivel Perpuli

Secretario





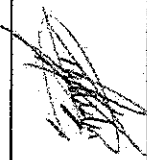
María Beatriz Sáenz González

Anexo A
Lista de asistencia

LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ICVCB 06U, EMITIDOS POR CI BANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CAUSAHABIENTE FINAL Y UNIVERSAL DE J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2023.


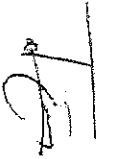
ICVCB 06U







TENEDOR	CERTIFICADOS ICVCB 06U	TOTAL DE CB'S	PORCENTAJE	FIRMA
1 ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A DE C.V. CASA DE BOLSA				
Representado por:		2,450	0.0338%	
2 ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.				
Representado por:		30,341	0.4184%	
3 CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE				
Representado por:		225,910	3.1152%	
4 SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT				
Representado por:		20,768	0.2864%	

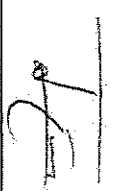

5	SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	Representado por:	42,255	0.5827%	
6	VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO	Representado por: Gerardo Antonio DeValles Espinosa	2,557,142	35.2622%	
7	VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO	Representado por: Gerardo Antonio DeValles Espinosa	159,678	2.2019%	
8	VALUE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO	Representado por: Gerardo Antonio DeValles Espinosa	162,000	2.2339%	
9	CASA DE BOLSA VE POR MAS, S.A. DE C.V.	Representado por:	13,635	0.1880%	
10	INVERSORA BURSÁTIL, S.A DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	Representado por:	7,592	0.1047%	

11	BURSAMÉTRICA CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.					
	Representado por:					
	<i>Antonio Cipriano Ruiz López</i>		576,128	7.9446%		<i>[Signature]</i>
12	CASA DE BOLSA MULTIVA, S. A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO MULTIVA					
	Representado por:					
			10,894	0.1502%		
13	VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.					
	Representado por:					
			50,431	0.6954%		
14	INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. INTERCAM GRUPO FINANCIERO					
	Representado por:					
			8,139	0.1122%		
15	CI CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.					
	Representado por:					
			2,028	0.0280%		
16	HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC					
	Representado por:					
			5,905	0.0814%		

17	BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO				
	Representado por:		283,674	3.9118%	
18	BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO				
	Representado por:		968	0.0133%	
19	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE				
	Representado por:		578,205	7.9733%	
20	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER				
	Representado por:		1,010	0.0139%	
21	BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO				
	Representado por:		2,900	0.0400%	
22	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX				
	Representado por:		37,889	0.5225%	

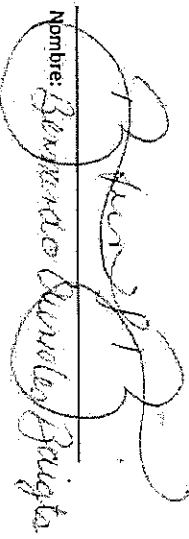
23	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX					
	Representado por:		12,009	0.1656%		
24	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX					
	Representado por:		435,486	6.0052%		
25	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX					
	Representado por:		1,025	0.0141%		
26	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX					
	Representado por:		406,339	5.6033%		
27	BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE					
	Representado por:		718,214	9.9039%		
28	BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE					
	Representado por:		70,872	0.9773%		

29	BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE					
	Representado por:					
→	Jean Emmanuel Escalona González		60,220	0.8304%		
30	BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE					
	Representado por:					
→	Jean Emmanuel Escalona González		46,962	0.6476%		
31	BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE					
	Representado por:					
→	Jean Emmanuel Escalona González		38,134	0.5259%		
32	BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE					
	Representado por:					
→	Jean Emmanuel Escalona González		66,421	0.9159%		
33	BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE					
	Representado por:					
→	Jean Emmanuel Escalona González		79,375	1.0946%		
34	BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE					
	Representado por:					
→	Jean Emmanuel Escalona González		38,459	0.5303%		

35	BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE					
	Representado por:					
	Sean Emmanuel Escalona Gonzalez.		4,544	0.0627%		
36	BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE					
	Representado por:					
			14,097	0.1944%		
37	BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE					
	Representado por:					
	Nicolas Martinez Lealora.		231,779	3.1962%		
38	BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE					
	Representado por:					
			51,470	0.7088%		
39	BANCO S3 MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE					
	Representado por:					
			196,446	2.7089%		

TOTAL:	7,251,794	100.00%
--------	-----------	---------

Los suscritos en nuestro carácter de escrutadores designados en la presente Asamblea hacemos constar que al momento de instalarse la misma, se encontraron debidamente representados 4,804,928 Títulos del total de la Emisión de dichos Certificados Bursátiles, es decir un 66.33%.


Nombre: Benjamín Suárez Baigón


Nombre: Freya Nive Acosta

Lista de asistencia (Asamblea ICVCB 06U) 27-JUN-2023

Anexo B

Propuesta de honorarios Representante Común Sustituto

**COTIZACION PAGO CORRESPONDIENTE POR REPRESENTACION COMUN
ICVCB 06U**

1. Pago de la cantidad de 83,000.00 (Ochenta y tres mil 00/100 UDIS) más I.V.A., pagaderos de forma anual, en cada fecha de cupón hasta el vencimiento de los certificados bursátiles, como comisión por el desempeño del cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
2. En caso de que se requiera una reestructuración a petición de los Fideicomitentes, el Representante Común cobrará adicionalmente por representar a los tenedores de los Certificados Bursátiles la cantidad que se acuerde entre las partes al momento de la reestructura.
3. Todos los gastos de publicación, honorarios por asesoría jurídica y de cualquier otra índole, serán a cargo de la emisora.
4. La representación de los tenedores en los relativo a Asambleas, Juntas, Presentación de Información y Comunicados ante autoridades, a la emisora, a otros tenedores, y en su caso, el intermediario Colocador, causara una comisión adicional.
5. Los Gastos Adicionales que el Representante Común deba realizar con motivo del desempeño de su cargo, tales como viáticos o cualesquier otros no especificados anteriormente, serán cubiertos conforme a lo establecido en Contrato de Representación Común.

Héctor Hernández Yañez

Apoderado Legal

Anexo C

**Convenio modificatorio, de sustitución y reexpresión del Contrato de Fideicomiso y
Título**

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN Y
DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO
F/00347**

que celebran

Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León
como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar,

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución
de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca
Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria),
como Fiduciario,

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
Como Representante Común Sustituido,

y

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero
Como Representante Común Sustituto.

[●] de julio de 2023.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, DE SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN Y DE REEXPRESIÓN (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/00347 QUE, CON FECHA [•] DE JULIO DE 2023, CELEBRAN:

- (I) **INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR (EL "FIDEICOMITENTE" O "ICV");**
- (II) **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CAUSAHABIENTE FINAL Y UNIVERSAL DE J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO");**
- (III) **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO ("INVEX" O EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUIDO"); Y**
- (IV) **VALUE, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO COMO REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO ("VALUE" O EL "REPRESENTANTE COMÚN SUSTITUTO")**

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 23 de mayo de 2006, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en último lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común Sustituido celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración identificado con el número F/00347 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso").

SEGUNDO. Con fecha 23 de mayo de 2006, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores llevó a cabo la emisión del oficio número 153/516080/2006 por virtud del cual autorizó la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de colocación de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo hasta por un monto de \$9,430,000,000.00 (nueve mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión con carácter no revolvente (el "Programa 2006"), así como la primera emisión al amparo del mismo por un monto de 725,179,400 (setecientos veinticinco millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos) unidades de inversión (la "Emisión ICVCB 06U").

TERCERO. Con fecha 5 de junio de 2023, la Junta de Gobierno del ICV otorgó su autorización para llevar a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo una Nueva Emisión (según dicho término se define más adelante) (la "Autorización de la Junta de Gobierno").

CUARTO. Con fecha [•] de [•] de [•], de conformidad con lo establecido en el artículo 127 y demás aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado autorizó la Nueva Emisión (la "Autorización de la Secretaría" y, conjuntamente con la Autorización de la Junta de Gobierno, las "Autorizaciones ICV").

QUINTO. Con fecha 27 de junio de 2023, los tenedores de la Emisión ICVCB 06U celebraron una asamblea de Tenedores, celebrada en segunda convocatoria, en la que aprobaron, por mayoría de votos, entre otros, (i) la sustitución del Representante Común Sustituido como representante común

de los Tenedores de la Emisión ICVCB 06U, **(ii)** la designación del Representante Común Sustituto como representante común de los Tenedores de la Emisión ICVCB 06U, y de la Nueva Emisión (según dicho término se define más adelante), **(iii)** la celebración del presente convenio modificatorio (la "Asamblea").

SEXTO. En virtud de que la vigencia del Programa 2006 ha concluido y ya no se pueden llevar a cabo emisiones al amparo del mismo y observando las oportunidades en el mercado para efectos de llevar a cabo el refinanciamiento de la Emisión ICVCB 06U, el Fideicomitente y el Fiduciario tienen la intención de modificar y re-expresar el Contrato de Fideicomiso en términos de lo establecido en el presente Convenio para efectos de **(i)** llevar a cabo una emisión de certificados bursátiles de largo plazo en los términos establecidos en las Autorizaciones (la "Nueva Emisión"), y **(ii)** hacer constar la sustitución del Representante Común Sustituto para desempeñarse como representante común al amparo de la Emisión ICVCB 06U y la Nueva Emisión, el cual es modificado y re-expresado mediante el presente Convenio (el "Nuevo Contrato de Fideicomiso").

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es un organismo público descentralizado del Estado de Nuevo León, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado mediante la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de diciembre de 2005 (la "Ley del ICV") y de conformidad con el Título Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León;

(b) Su representante, cuenta la facultades y atribuciones generales, para entre otros, administrar los recursos materiales y financieros del Fideicomitente y llevar a cabo actos de administración, establecidas en el artículo 11 de la Ley del ICV en conjunto con el nombramiento a su persona como encargado del despacho de la Dirección General por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León mediante el oficio número 468-A/2022 de fecha 1 de diciembre de 2022, para celebrar el presente Convenio, facultades que a la fecha del presente no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna;

(c) La celebración del presente Convenio por parte del ICV no (i) se encuentra en conflicto o resulta en una violación de lo dispuesto en la Legislación Aplicable, (ii) contraviene su ley orgánica, o (iii) contraviene ninguna acta de emisión, contrato, contrato de fideicomiso o cualquier otro instrumento del que sea parte; y

(d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos;

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), lo cual consta en la escritura pública 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada por el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235 con fecha 25 de julio de 2008, autorizada para operar como una institución de crédito y para prestar servicios fiduciarios;

(b) Desea celebrar este Convenio y llevar a cabo todas y cualesquiera acciones necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso y con sus obligaciones en los términos establecidos en el presente;

(c) Sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades para ejercer de manera mancomunada actos de administración y celebrar este Convenio en nombre y representación del Fiduciario, lo cual consta en la escritura pública número 180,222 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil 384,235 con fecha 2 de agosto de 2022, mismos poderes, facultades y autorizaciones que no han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio;

(d) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio de conformidad con sus términos; y

(e) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio o contrato de que sea parte;

(f) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos.

III. El Representante Común Sustituido declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México lo cual consta en la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 6 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187,201, autorizada para prestar servicios de representación común, de acuerdo con la Legislación Aplicable; y

(b) Su apoderado cuentan con todos los poderes, facultades para ejercer de manera individual actos de administración y celebrar este Convenio en nombre y representación del Representante Común Sustituido lo cual consta [(i) en la escritura pública número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública número 235 de la Ciudad de México, en la cual se señala en una boleta que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187,201 con fecha 27 de febrero del 2018,] [(ii) en la escritura pública número 19,687, de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría Pública número 235 de la Ciudad de México, en la cual se señala en una boleta que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187.201, con fecha 16 de diciembre de 2009,] [(iii) en la escritura pública número 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México, en la cual se señala en una boleta que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 187201, con fecha 3 de enero de 2011] y los mismos a esta fecha no han sido modificados, revocados o limitados de forma alguna.

IV. El Representante Común Sustituto declara, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México lo cual consta en la escritura pública número 61,364 de fecha 6

de junio de 1974, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalon Igartua, titular de la notaría pública número 30 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 117, a fojas 92, volumen 914, libro tercero; y bajo el número 372, volumen 428, libro 3, segundo auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, sección Comercio, de fecha 20 de febrero de 1996, autorizada para prestar servicios de representación común, de acuerdo con la Legislación Aplicable;

(b) Sus apoderados cuentan con todos los poderes, facultades para ejercer de manera individual actos de administración y celebrar este Convenio en nombre y representación del Representante Común Sustituto, lo cual consta en la escritura pública número 5,538 de fecha 1 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, titular de la notaría pública número 137, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 55201*9 con fecha 17 de septiembre de 2015 y los mismos a esta fecha no han sido modificados, revocados o limitados de forma alguna;

(c) Es su intención suscribir el presente Convenio a efectos de asumir el cargo de representante común de los Tenedores de la Emisión ICVCB 06U y en la Nueva Emisión;

(d) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio de conformidad con sus términos;

(e) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique, o (3) cualquier convenio o contrato de que sea parte;

(f) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos;

(g) Comparece a la celebración del presente Convenio con la finalidad de manifestar su conformidad en actuar como representante común de los Tenedores de la Emisión ICVCB 06U y de los certificados que sean emitidos por el Fiduciario en la Nueva Emisión, en los términos y condiciones del Nuevo Contrato de Fideicomiso y el título que documente los certificados.

En virtud de lo anterior, las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio y no expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la versión modificada y re-expresada del Contrato de Fideicomiso adjunta al presente Convenio como Anexo A.

SEGUNDA. Sustitución. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea, las Partes en este acto aceptan la designación realizada por la Asamblea para que, a partir de la fecha de firma de este Convenio (la "Fecha de Sustitución del Representante Común"), el Representante Común Sustituto sustituya al Representante Común Sustituido y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el Representante Común de los Tenedores y, en virtud de dicha causahabencia, desempeñe el cargo de Representante Común; en el entendido que el Representante Común Sustituto en esta fecha acepta su cargo como Representante Común de los Tenedores, protestando el fiel y cumplido

desempeño de su encargo, mismo que surtirá efectos frente a terceros a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común.

TERCERA. Adhesión al Fideicomiso. El Representante Común Sustituto, por medio de la presente y de forma expresa, se adhiere al Fideicomiso en su carácter de representante común de los Tenedores y, a partir de esta fecha, se obliga de conformidad con los términos del documento que se adjunta al presente Convenio como **Anexo A**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente, el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto y el Fiduciario convienen en que, a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del Contrato de Fideicomiso, el Título, la Legislación Aplicable y los demás Documentos de la Emisión, según sea aplicable, establecidos a favor del Representante Común Sustituido, serán asumidos y ejercidos por el Representante Común Sustituto, en la forma y términos previstos en el Fideicomiso, el Título correspondiente, la Legislación Aplicable y los demás Documentos de la Emisión.

Por lo anterior, todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común Sustituto a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, en representación o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, serán obligatorios para los Tenedores de los Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos, siempre y cuando los mismos se apeguen a las aprobaciones del Comité Técnico o la asamblea de Tenedores, cuando dichas aprobaciones resulten necesarias, así como a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la Legislación Aplicable y los demás Documentos de la Emisión.

A partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, todas las referencias al Representante Común Sustituido como representante común de los Tenedores en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión (incluyendo sin limitar, sus modificaciones y anexos), se entenderán hechas al Representante Común Sustituto.

CUARTA. Finitiquito y Entrega de la Información al Representante Común Sustituto.

En virtud de la sustitución en el cargo de representante común, el Representante Común Sustituido se obliga a transmitir y entregar físicamente en las oficinas del Representante Común Sustituto o de manera electrónica al Representante Común Sustituto, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la Fecha de Sustitución del Representante Común, toda aquella documentación e información (ya sea original o copia, según se detalla en el acta de entrega y recepción referida más adelante) relacionada con el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión. Para efectos de documentar el cumplimiento de esta obligación se suscribirá un acta de entrega y recepción entre el Representante Común Sustituido y el Representante Común Sustituto, con la comparecencia del Fiduciario y del Fideicomitente, respecto de toda la documentación e información entregada, en donde el primero hará constar que no se omite la entrega de información o documentación alguna y el Representante Común Sustituto hará constar que la información o documentación fue revisada y la misma se encuentra completa conforme al detalle relacionado en el acta de entrega y recepción, o bien, en caso de que dicha información o documentación hubiere sido generada por el Representante Común Sustituido, o bien, que éste hubiera recibido y se encuentre bajo su resguardo, presente alguna inconsistencia, previo a la firma del acta de entrega y recepción, así se lo hará saber al Representante Común Sustituido para que, en caso de resultar aplicable, subsane las inconsistencias detectadas en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábilés siguientes en que fue detectado el error o inconsistencia por parte del Representante Común Sustituido. El formato del acta de entrega y recepción se adjunta al presente como **Anexo B**.

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar al Representante Común Sustituto junto con el

acta de entrega y recepción, la siguiente documentación relacionada con el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en virtud del ejercicio de sus funciones como representante común de la Emisión ICVCB 06U:

- a. Copia autenticada por el Representante Común Sustituido, de las actas de asambleas de Tenedores que se hayan celebrado desde la fecha de emisión de la Emisión ICVCB 06U hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común, en donde se acredite que las mismas son copia fiel del documento original. Respecto de cada acta se deberán adjuntar sus respectivos anexos y cualquier otra documentación soporte que se hubiera presentado en la asamblea, aunque no esté referido en el acta como anexo;
- b. Copia simple de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido, incluyendo sin limitar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios que haya celebrado el Representante Común Sustituido en virtud de su encargo como representante común de los Tenedores;
- c. Copia simple de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones relevantes entregados y recibidos en su calidad de representante común de los Tenedores; y
- d. Relación y copia simple de todos los reportes que de conformidad con el Fideicomiso obren en poder del Representante Común Sustituto y respecto los cuales las demás partes tienen la obligación de entregarle.

Asimismo, el Representante Común Sustituido manifiesta expresamente, que no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún asunto pendiente al que el Representante Común Sustituto requiera darle seguimiento distintos a los anteriormente señalados y salvo por lo que hace las obligaciones ordinarias que por virtud de su encargo previstas en el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable, así como aquellas actividades y/o asuntos que se deriven y surjan entre la suscripción del presente Convenio y la Fecha de Sustitución del Representante Común. Adicionalmente confirma que, hasta donde es de su conocimiento, a la fecha de celebración del presente Convenio no se han implementado acciones para defender el Patrimonio del Fideicomiso y/o para salvaguardar los intereses de los Tenedores, en este último caso salvo las actividades ordinarias que el Representante Común Sustituido realiza en cumplimiento de los Documentos de la Emisión de los que es parte y la Legislación Aplicable.

En caso de que se actualizara el supuesto en que alguna autoridad de cualquier índole, con facultades suficientes requiriera al Representante Común Sustituto documentación original que obre en el expediente del Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituido se obliga a entregar al Representante Común Sustituto, previa solicitud por escrito del Representante Común Sustituido en la que conste dicho requerimiento, a fin de que el Representante Común Sustituido, proporcione en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles para entregar las actas de asambleas de Tenedores en original o en copia certificada por fedatario público respecto de las mismas, así como cualquier otro documento que fuera necesario y que obre en original en el expediente del Representante Común Sustituido.

El Representante Común Sustituido será responsable de los daños y perjuicios por la falta de entrega de aquella información y/o documentación de la que tuviera conocimiento y que hubiere sido previamente recibida, que conste físicamente en su expediente, o que debiera constar en el mismo, y que debiera haber entregado al Representante Común Sustituto, de conformidad con el presente Convenio y la Legislación Aplicable, en la medida en que dicha falta de entrega hubiere generado a su vez, un daño o perjuicio a los Tenedores, según sea determinado por la autoridad competente mediante sentencia firme.

Las partes reconocen que no será responsabilidad del Representante Común Sustituto la falta de cumplimiento de la obligación de entrega de información oportuna antes referida.

Asimismo, en este acto se otorga el finiquito que conforme a derecho proceda en favor del Representante Común Sustituido por su actuación hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común.

Asimismo, el Representante Común Sustituido manifiesta de manera expresa que a la fecha de celebración del presente Convenio no existen honorarios o pagos pendientes por cubrir en su favor, ni cualquier otro tipo de obligaciones pendientes de cumplir o liquidar en su favor a cargo del Fideicomiso, en el entendido que el Representante Sustituido tendrá derecho a recibir los honorarios que le corresponda hasta la Fecha de Sustitución de Representante Común como consecuencia del desempeño de su cargo.

QUINTA. Responsabilidad.

A partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituido no tendrá relación o responsabilidad alguna con los Tenedores y/o con cualesquier partes del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, ni con la operación y administración del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles; en el entendido además que, el Representante Común Sustituido se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para la correcta terminación de su cargo y será responsable de todos los actos que hubiera llevado a cabo hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común, incluidos sin limitar, aquellos que resulten necesarios para la operación del Fideicomiso y la correcta terminación de su cargo. Adicionalmente, el Representante Común Sustituido se obliga a coadyuvar con el Representante Común Sustituto, respecto de cualesquier trámites y acciones convenientes y/o necesarios respecto de la implementación de la sustitución a que se refiere el presente Convenio. Para efectos de claridad, el Representante Común Sustituido será responsable frente al Fideicomiso, respecto de todos aquellos actos que hubiera llevado a cabo en incumplimiento a los Fines del Fideicomiso desde su designación como representante común y hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común.

El Representante Común Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por la gestión que hubiere hecho el Representante Común Sustituido respecto al Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, ni sobre actos del Representante Común Sustituido, previos a la Fecha de Sustitución del Representante Común, incluyendo, sin limitar, los términos en que fue emitido el título que documenta la Emisión ICVCB 06U, así como las convocatorias, celebración, términos y resoluciones adoptadas en las asambleas de Tenedores celebradas a esta fecha, ya que las obligaciones del Representante Común Sustituto nacen a partir del momento de la Fecha de Sustitución del Representante Común. No obstante lo anterior, el Representante Común Sustituto manifiesta que, será responsable de aquellos actos que lleve a cabo como consecuencia de la ejecución del presente Convenio y hasta la Fecha de Sustitución del Representante Común; en el entendido además que a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común, el Representante Común Sustituto asumirá todas y cada una de las obligaciones que le corresponden en términos de lo previsto en los Documentos de la Emisión.

SEXTA. Indemnización.

El Fideicomitente otorga su conformidad con la actuación del Representante Común Sustituido en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y todos los demás actos llevados a cabo por el Representante Común Sustituido en relación con el Fideicomiso. En el entendido que lo anterior, no significa una renuncia a los derechos de indemnización que el Fideicomitente pudiera llegar a tener en términos de lo previsto por el penúltimo párrafo de la presente Cláusula, siempre y cuando sea determinado mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente.

El Fiduciario (única y exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común Sustituido de y en contra de cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial que exista o que pudiera existir y que pueda resultar en daños y perjuicios en contra del Representante Común Sustituido por los actos llevados a cabo en cumplimiento de su cargo en términos del Fideicomiso y durante el tiempo que fungió como representante común de los Tenedores; salvo que dichas reclamaciones, daños y/o perjuicios, deriven de, según lo determine un tribunal con jurisdicción competente, la negligencia grave, dolo o maña fe del Representante Común Sustituido. El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) reembolsará al Representante Común Sustituido el importe de cualquier condena, multa, daños y perjuicios y en general cualquier gasto, incluidos honorarios razonables y documentados de abogados, que tuviera que erogar en relación con dichas reclamaciones.

A su vez, el Representante Común Sustituido otorga al Fideicomitente y al Fiduciario el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercer en su contra, salvo por cualesquiera actos realizados con negligencia grave, dolo o mala fe, cuando así sea determinado mediante sentencia definitiva determinada por autoridad judicial competente que no admita recurso alguno y haya causado estado.

El Representante Común Sustituido conviene en continuar obligado a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con el Fideicomiso y los demás documentos relacionados con el Fideicomiso, por un plazo de 5 (cinco) años a partir de la Fecha de Sustitución del Representante Común.

SÉPTIMA. Modificación y Re-expresión del Fideicomiso.

(a) Las partes acuerdan modificar y re-expresar en su totalidad los términos y condiciones del clausulado y los anexos del Fideicomiso, a efecto de que, a partir de esta fecha, los mismos queden redactados en los términos del documento que se adjunta al presente Convenio como **Anexo A** y que constituye el Nuevo Contrato de Fideicomiso.

(b) Las partes acuerdan que la re expresión total del clausulado del Contrato de Fideicomiso en el documento que se adjunta al presente Convenio como **Anexo A** se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables de cada una de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y/o consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada y re-expresada del Contrato de Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a dicha versión. En consecuencia, las modificaciones y la re-expresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

(c) Las partes acuerdan que la modificación y re expresión del Contrato de Fideicomiso en los términos adjuntos al presente como **Anexo A** no incluye los anexos, en virtud de que los mismos no serán modificados y serán mantenidos en sus términos y conforme a las adecuaciones que se ha realizado a los mismos de tiempo en tiempo, en el entendido que, el Anexo H del Contrato de Fideicomiso desaparece por haberse eliminado su referencia dentro del texto del Nuevo Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. No Novación. La celebración y eficacia del presente Convenio no constituye una novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones que deriven del Fideicomiso ni de

los demás documentos otorgados en relación con el mismo (según el mismo es modificado y re-expresado en virtud de la celebración del presente Convenio).

NOVENA. Notificaciones. Para efectos de este Convenio, las Partes designan los siguientes datos de contacto, siendo los domicilio designados por las Partes los siguientes:

Fideicomitente:

Instituto de Control Vehicular
Av. Hacienda Peñuelas No. 6769,
Col. Residencial Cumbres Las Palmas, Monterrey, N.L.
Atención: Ing. Jorge Domene Zambrano
Teléfono: (81) 2020.7727

Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria)
Plaza Campos Elíseos Uno
Calz. Mariano Escobedo #595
Polanco Quinta Sección,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560
Ciudad de México, México
Teléfono: 5550633900 ext. 3984
Atención: Jaime Gerardo Ríos García y/o Delegado Fiduciario
Correos electrónicos: arios@cibanco.com

Representante Común Sustituido:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Torre Invex piso 19, avenida Ricardo Margáin Zozaya no. 315,
Colonia Santa Engracia,
Código Postal 66267,
San Pedro Garza García, Nuevo León
Teléfono: 81.8133.8322; 81.8133.8300
Atención: Lic. Mario Rafael Esquivel Perpuli
e-mail: mesquivel@invex.com

Representante Común Sustituto:

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero
Dirección: Prolongación Paseo de la Reforma 1015,
Torre B, Piso 10 Lomas de Santa Fe, Contadero,
Cuajimalpa de Morelos, 05348 Ciudad de México, CDMX.
Teléfono: 5591777800
Atención: Arminda Galván Maldonado
e-mail: arminda.galvan@value.com.mx

DÉCIMA. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Divisibilidad. Las partes convienen que, si cualquier disposición de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la Legislación Aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Inscripción. Las firmas del presente Convenio serán ratificadas ante fedatario público y el presente Convenio deberá de ser inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio y el Fideicomitente queda obligado a entregar evidencia de la inscripción referida al Fiduciario, al Representante Común Sustituido y al Representante Común Sustituto dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que lleve a cabo dicha inscripción.

DÉCIMA TERCERA. Costos y Gastos. Todos y cada uno de los gastos, costos, impuestos, comisiones y honorarios, que en su caso se generen, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales y honorarios de abogados, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Convenio, serán exclusivamente cubiertos y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance o en su caso, serán cubiertos directamente por el ICV.

DÉCIMA CUARTA. Ejemplares. Este Convenio podrá ser suscrito por las partes por separado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

DÉCIMA QUINTA. Ley y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la legislación de México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegare a corresponder.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes a este Convenio modificatorio lo suscriben por medio de sus apoderados o representantes legales, en la Ciudad de México el [●] de julio de 2023.

[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]

Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León
Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar

Por: Lic. Ramiro Adrián Bravo
Cargo: Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Control Vehicular del
Estado de Nuevo León

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon,
S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan,
S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria)**
Fiduciario

Por: Juan Pablo Baigst Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Jaime Gerardo Ríos García / Alma América Martínez Dávila
Cargo: Delegado Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Representante Común Sustituido

Por: Mario Rafael Esquivel Perpuli
Cargo: Delegado Fiduciario

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero
Representante Común Sustituto

Por: [Alfonso Mejía Bual / Héctor Hernández Yáñez / José Kaun Nader / Roberto Cavazos
Videgaray / Gustavo Adolfo Salazar Salinas / Fernando Álvares Pineda / José Antonio García
García / Felipe Abad Alarcón / Antonio Luis Longoria Rodríguez / Enrique Arturo Reyes Alvelais /
Gerardo Javier González Cantú / Gerardo Martínez Díaz / Alfonso Mejía Bual / Héctor Hernández
Yáñez]

Cargo: [Apoderado]

ANEXO A DEL CONVENIO MODIFICATORIO
NUEVO CONTRATO DE FIDEICOMISO

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

1.1 Los términos que se utilizan en el presente Fideicomiso y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado, por lo tanto se entenderá por:

- a. Agencias Calificadoras: aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen cada Emisión.
- b. Aportación Inicial: la cantidad que se establece en la Sección 2.2 de la Cláusula Segunda de este Fideicomiso.
- c. Autoridades Gubernamentales: significa cualquier autoridad que dependa directa o indirectamente del poder ejecutivo, legislativo o judicial en el Estado de Nuevo León.
- d. BMV: significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- e. Cantidades en Exceso: significa las cantidades que deberá depositar el Fiduciario con cargo a la Cuenta Preventiva a la Cuenta del Fideicomitente, y que sean en exceso del 75% (setenta y cinco por ciento) del pago de Intereses y Principal de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cálculo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava Sección 8.11(b) del presente Fideicomiso.
- f. Cantidades Remanentes: significa para cada Emisión, cualquier cantidad que exceda de los requerimientos o condiciones establecidos para cada una de las Cuentas una vez que las mismas hayan sido cubiertas en su totalidad de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.9 del presente Fideicomiso.
- g. Certificados Bursátiles: los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos al amparo del Programa 2006 y la Nueva Emisión, según corresponda.
- h. Circular de Emisoras: las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo).
- i. CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegaran a sustituir.
- j. Comité Técnico: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Tercera Sección 13.1 del presente Fideicomiso.
- k. Cuentas: significa para cada Emisión, la Cuenta de Distribución, Cuenta Concentradora, Cuenta de Pago de Intereses, Cuenta de Pago de Principal, Cuenta de Reserva de Intereses y Principal, la Cuenta de Prepago y la Cuenta Preventiva y cualquier otra cuenta que se establezca por el Fiduciario para una Emisión.

- l. Cuenta Concentradora: significa una cuenta bancaria del Fideicomiso, que determinará el Comité Técnico, en la cual el Fideicomitente y las Instituciones de Crédito bajo sus Instrucciones Irrevocables, deberán depositar los Ingresos del ICV.
- m. Cuenta de Distribución: significa para cada Emisión una cuenta bancaria del Fideicomiso, que determinará el Comité Técnico, en la cual el Fiduciario deberá depositar el Porcentaje de Ingresos por Refrendo correspondiente, con el fin de que se distribuyan de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.3 del presente Fideicomiso.
- n. Cuenta del Fideicomitente: significa la cuenta bancaria que el Fideicomitente le notifique por escrito al Fiduciario.
- o. Cuenta de Pago de Intereses: significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, con el fin de que se depositen y apliquen los saldos de la Cuenta de Distribución de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.3 del presente Fideicomiso.
- p. Cuenta de Pago de Principal: significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, según se describe en la Sección 7.4 de la Cláusula Séptima, con el fin de que se depositen y apliquen los saldos de la Cuenta de Distribución de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.3 del presente Fideicomiso.
- q. Cuenta de Prepago: significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, según se describe en la Sección 7.6 de la Cláusula Séptima con el fin de que se depositen las Cantidades Remanentes de conformidad con la Cláusula Octava del presente Fideicomiso y cualquier otra cantidad que aporte el Fideicomitente a dicha cuenta de tiempo en tiempo, y se apliquen dichos saldos de conformidad con la mencionada Cláusula Octava Sección 8.10.
- r. Cuenta de Reserva de Intereses y Principal: significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, según se describe en la Sección 7.5 de la Cláusula Séptima con el fin de que se depositen y apliquen los montos necesarios de la Cuenta Concentradora de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.1 del presente Fideicomiso, así como los saldos de la Cuenta de Distribución de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.3 del presente Fideicomiso.
- s. Cuenta Preventiva: significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, según se describe en la Sección 7.7 de la Cláusula Séptima con el fin de que se depositen las Cantidades Remanentes en caso de que exista un Evento Preventivo y se apliquen dichas Cantidades Remanentes de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.11 del presente Fideicomiso.
- t. Cuenta Receptora de Tasa: significa para cada Emisión, una cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, en la cual la institución financiera correspondiente, deberá depositar el monto derivado del o los contratos de intercambio de flujos "Swaps", opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.8 del presente Fideicomiso.
- u. Día Hábil: con mayúscula o con minúscula, tendrá el significado que se le atribuye en la circular que anualmente publique la CNBV, con excepción de los sábados y domingos..
- v. Documentos de Emisión o Documentos de la Emisión: el Título, los documentos, instrumentos, y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean

modificados), por medio de los cuales se encuentran instrumentada cada Emisión, incluyendo cualquier contrato de garantía o contratos de seguro de garantía financiero y su correspondiente póliza de seguros.

- w. Emisión: significa cada emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa 2006 y la Nueva Emisión, según corresponda, por el monto, condiciones y plazo que determine el Comité Técnico, a ser implementada por el Fiduciario, y que se documentará a través de uno o más Títulos.
- x. Estado de Nuevo León: significa el Estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos.
- y. Evento de Amortización Anticipada Total: significan las causas de amortización anticipada total que se establezcan en el Título, las cuales serán de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Segunda Sección 12.6 del presente Fideicomiso.
- z. Evento Preventivo: significan las causas que se establezcan en el Título, las cuales serán de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Segunda Sección 12.1 del presente Fideicomiso.
- aa. Evento Preventivo por Acto de Autoridad: significa la causa que se establezca en el Título, la cual será de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Segunda Sección 12.7 del presente Fideicomiso.
- bb. Excedentes de Refrendo: significa las cantidades de los Ingresos por Refrendo distintas al Porcentaje de Ingresos por Refrendo.
- cc. Fecha de Cálculo: significa precisamente el día en que el Representante Común realice el cálculo del Saldo Mínimo de Reserva, en el entendido de que el cálculo deberá realizarse en la Fecha de Determinación de Intereses.
- dd. Fecha de Determinación de Intereses: la fecha en que el Representante Común calculará el Monto de Intereses para cada Período de Intereses, conforme lo establecido en los Documentos de Emisión.
- ee. Fecha del Financiamiento: la fecha de la Nueva Emisión o de cada Emisión de los Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa 2006.
- ff. Fecha de pago de Intereses: cada una de las fechas de pago de intereses conforme al calendario que determine el Comité Técnico en los términos de la Cláusula Décima Tercera Sección 13.2(e) de este Fideicomiso y que será reflejado en el Título respectivo; en la inteligencia que (i) si una Fecha de Pago de Intereses coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente; y (ii) si el Fiduciario recibe una Notificación por un Evento de Amortización Anticipada Total, la Fecha de Pago de Intereses será la que se señala en la Cláusula Octava Sección 8.4. del Fideicomiso.
- gg. Fecha de Pago de Principal: cada una de las fechas que se establezcan en el Título respectivo y que determine el Comité Técnico en términos de la Cláusula Décima Tercera Sección 13.2(e) de este Fideicomiso y que será reflejado en el Título respectivo; en la inteligencia que (i) si una Fecha de Pago de Principal coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Principal se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente; y (ii) si el Fiduciario recibe una Notificación por un Evento de Amortización Anticipada Total, la Fecha de Pago de Principal será la que se señala en la Cláusula Octava Sección 8.4.

- hh. Fideicomiso: el presente Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago.
- ii. Fideicomitente: el significado que se le asigna en la Cláusula Tercera de este Fideicomiso.
- jj. Fideicomisario en Último Lugar: el significado que se le asigna en la Cláusula Tercera de este Fideicomiso.
- kk. Fideicomisarios en Primer Lugar: el significado que se le asigna en la Cláusula Tercera de este Fideicomiso.
- ll. Fiduciario: el significado que se le asigna en la Cláusula Tercera de este Fideicomiso.
- mm. Gastos de Emisión: los gastos que se generen en cada Emisión, de conformidad con el Anexo "E" del presente Fideicomiso, el cual podrá actualizarse de tiempo en tiempo.
- nn. Gastos de Mantenimiento: los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de cada Emisión, de conformidad con el Anexo "A" del presente Fideicomiso, el cual podrá actualizarse de tiempo en tiempo.
- oo. Indeval: significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- pp. Índice de Cobertura: significa, con respecto a cada Emisión, el cálculo que deberá realizar el Representante Común en cada Fecha de Pago de Intereses, el cual consiste en el resultado de la división entre (i) la cantidad derivada del Porcentaje de Ingresos por Refrendo e Ingresos Financieros disponible para el pago de Intereses y Principal después de cubrir los Gastos de Mantenimiento de la Emisión en la fecha de dicho cálculo (para los conceptos antes mencionados se tomará la información de los últimos doce (12) meses a la fecha del cálculo) y (ii) el Monto de Intereses y el Monto de Principal pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses más el Monto de Intereses y Monto de Principal pagado en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior. En el entendido de que este cálculo se realizará a partir del Periodo de Intereses número 2 señalado en la tabla de Periodicidad de Pago de Intereses del Título para la Nueva Emisión.
- qq. Índice de Cobertura Mínimo: significa para cada Emisión, una relación de uno a uno (1:1) en el cálculo del Índice de Cobertura.
- rr. Ingresos del ICV: significa los derechos en materia de control vehicular que forman parte del patrimonio del ICV e identificados en el artículo 276 fracciones I a IX de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, o cualesquier derechos, productos o aprovechamientos que en un futuro los sustituyan por disposición de ley, ya sean recaudados directamente por el ICV o a través de Instituciones de Crédito.
- ss. Ingresos Financieros: significa los rendimientos financieros que se generen de las cantidades existentes en las Cuentas.
- tt. Ingresos por Refrendo: significa todos los ingresos a partir de la fecha de celebración del presente Fideicomiso, así como los futuros, derivados del cobro del Refrendo por parte del ICV.
- uu. Instituciones de Crédito: significan las instituciones de crédito autorizadas para operar en México con las cuales el ICV tiene celebrado un contrato de depósito con el objeto de que presten el servicio de recolección de los Ingresos del ICV, incluyendo sin limitación mediante el uso de cualquier medio como la red electrónica mundial (*internet*), el cajero permanente u cualesquier otro que dichas instituciones pudieren emplear para la recolección de los Ingresos del ICV.

- vv. Instrucciones Irrevocables: el convenio que contiene las instrucciones irrevocables que gire el Fideicomitente a cada una de las Instituciones de Crédito depositarias de la Cuenta Concentradora, a fin de que los Ingresos del ICV sean transferidos al Fideicomiso en los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las características mínimas establecidas en el **Anexo "E"** del presente Fideicomiso.
- ww. Intereses: los intereses ordinarios que generarán cada uno de los Certificados Bursátiles.
- xx. Intereses Moratorios: los intereses moratorios que se establecen en el Título y que generan los Certificados Bursátiles que le notifique el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente mediante una Notificación de Intereses Moratorios.
- yy. Intermediario Colocador: significa cualquier entidad autorizada para actuar como tal en términos de la regulación aplicable y que sea designada por el Fideicomitente para actuar con dicho carácter en cualquiera de las Emisiones, según corresponda.
- zz. Legislación Aplicable: significan las leyes, tratados, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal vigentes en los Estados Unidos Mexicanos el día en que se lleve a cabo cada Emisión.
- aaa. Monto de Intereses: significa la cantidad de Intereses pagaderos para cada Período de Intereses en cada Fecha de Pago de Intereses, en los términos establecidos en cada uno de los Títulos de las Emisiones.
- bbb. Monto de Intereses Moratorios: significa la cantidad de Intereses Moratorios que se generen y calculen en los términos de los Certificados Bursátiles.
- ccc. Monto de Principal: significa la cantidad pendiente de pago conforme a los Certificados Bursátiles, pagadera en cada Fecha de Pago de Principal.
- ddd. Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total: para cada Emisión, el caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total por parte del Representante Común, la cantidad que deberá calcular en términos del Título correspondiente.
- eee. Notificación: significa cualquier notificación por escrito que el Representante Común entregue al Fiduciario, al Fideicomitente o cualquier otra parte del presente Fideicomiso la cual deberá contener en forma detallada la razón de dicha notificación.
- fff. Nueva Emisión: significa la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo a ser implementado por el Fiduciario en el año 2023, hasta por el monto y con las características que se determinen y según el mismo sea aprobado por la CNBV en términos de la Legislación Aplicable.
- ggg. Oficinas Recaudadoras: aquellos locales habilitados por el ICV para recibir los Ingresos del ICV, incluyendo cualquier otro medio a través del cual el ICV recaude los Ingresos del ICV, distintos de Instituciones de Crédito.
- hhh. Partes: conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomisario en Último Lugar y el Representante Común.
- iii. Patrimonio del Fideicomiso: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.

- jjj. Período de Intereses: significa el lapso de los días naturales efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago de Intereses, computados a partir del día siguiente de la última Fecha de Pago de Intereses, hasta la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; en el entendido que (i) si la Fecha de Pago de Intereses no es un Día Hábil, dicho Período de Intereses terminará el Día Hábil inmediato posterior y el siguiente Período de Intereses comenzará el siguiente Día Hábil, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente; y (ii) en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total, el último Período de Intereses será el que corra a partir del día siguiente de la fecha en que reciba dicha Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total.
- kkk. Período Relevante: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda Sección 12.1 (f) del presente Fideicomiso.
- lll. Porcentaje de Ingresos por Refrendo: significa la proporción de Ingresos por Refrendo destinada para el pago de cada Emisión, la cual será determinada en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que las cantidades que resulten de dicha proporción serán aplicadas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.9 del presente Fideicomiso. La proporción de Ingresos por Refrendo podrá ser modificada a la alza de tiempo en tiempo de conformidad con la resolución Cláusula Décima Séptima Sección 17.7, previa notificación por parte del Representante Común al Fiduciario.
- mmm. Principal: en cualquier momento, el Valor Nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, conforme dichos términos se definen en el Título.
- nnn. Programa 2006: significa el programa de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo hasta por un monto de \$9,430,000,000.00 (nueve mil cuatrocientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, cuya inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores conforme a la modalidad de programa de colocación fue otorgado por la CNBV mediante oficio número 153/516080/2006 de fecha 23 de mayo de 2006.
- ooo. Refrendo: significa los derechos que recauda el ICV a cambio de la prestación del servicio público de inscripción y renovación anual del registro de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 276 fracción I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León o cualquier derecho o contribución similar que lo sustituya.
- ppp. Régimen de Inversión: el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso.
- qqq. Reportes del Fideicomitente: significan los reportes y cualquier documentación que sean presentados por el Fideicomitente en cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Fideicomiso.
- rrr. Reporte Diario: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Cuarta Sección 14.1 (d) del presente Fideicomiso.
- sss. Reporte Mensual del Fiduciario: el informe que cada mes deberá entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, durante la vigencia del presente Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el **Anexo "G"** del presente Fideicomiso.

- ttt. Representante Común: significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero o cualquier entidad autorizada para actuar como tal en términos de la regulación aplicable y que sea designada por el Fideicomitente para actuar como representante común al amparo de las Emisiones.
- uuu. Saldo Mínimo de Reserva: tiene el significado establecido en la Cláusula Séptima Sección 7.5 del presente Fideicomiso.
- vvv. Swaps: significa las operaciones de intercambio de flujos mediante las cuales una institución financiera se obliga ante el Fideicomiso a cubrir el Monto de Intereses pagadero bajo el presente Fideicomiso y el Fideicomiso a su vez se obliga a cubrir una tasa fija de interés conforme a lo establecido en el contrato de intercambio de flujos respectivo.
- www. Tenedores: los tenedores de los Certificados Bursátiles.
- xxx. Título: el macrotítulo que documenta cada Emisión.
- yyy. UDIS o Unidades de Inversión: significa las unidades de cuenta establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, cuyo valor en moneda nacional para cada día publica periódicamente el Banco de México en el propio Diario Oficial de la Federación.
- zzz. Valor Nominal: significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 (cien) Unidades de Inversión, según se señale en el Suplemento y en el Título que documente cada Emisión.
- aaaa. Valor Nominal Ajustado: tendrá el significado que se establece en los Documentos de Emisión.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

- 2.1 El Fideicomitente, con fundamento en el artículo 3º (tercero) de la Ley del ICV, constituye en este acto el presente Fideicomiso el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.
- 2.2. El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Fideicomiso la cantidad de \$1.00 (un peso, moneda nacional).
- 2.3. El Fideicomitente afecta en este acto al presente Fideicomiso de manera irrevocable los Ingresos del ICV. El Fideicomitente hará las notificaciones correspondientes a las Instituciones de Crédito con quienes se tienen abiertas las cuentas de depósito a través de las Instrucciones Irrevocables a más tardar 1 (un) día antes de la Fecha del Financiamiento. Adicionalmente, el Fideicomitente hará las notificaciones correspondientes a través de Fedatario Público a las Oficinas Recaudadoras que no dependan directamente del ICV a más tardar 1 (un) día antes de la Fecha del Financiamiento.
- 2.4 En este acto el Fiduciario acepta el cargo de Fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial y la afectación a que se refieren las Secciones 2.2 y 2.3 anterior. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones a que se refieren las Secciones 2.2 y 2.3 de esta Cláusula Segunda.

2.5 El Fiduciario percibirá por concepto de honorarios por el desempeño de su encargo conforme a este Contrato, las cantidades convenidas en el documento que se acompaña a este Contrato como Anexo L.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

3.1. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

a. Fideicomitente:	El Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.
b. Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria).
c. Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de cada una de las Emisiones.
d. Representante Común:	Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.
e. Fideicomisario en Último Lugar	El Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

4.1 El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:

- a. Con la Aportación Inicial;
- b. Con los recursos provenientes de la colocación o venta de los Certificados Bursátiles;
- c. Con los Ingresos del ICV, incluyendo los Ingresos por Refrendo;
- d. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos de las Cuentas;
- e. Con cualesquier otras aportaciones hechas por el Fideicomitente;
- f. Con los derechos o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso;
- g. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula;
- h. Con cualquier cantidad y derecho derivados de los contratos relativos a los Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés; y
- i. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa válida.

Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines de este. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto al origen, autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005, el patrimonio establecido en esta Cláusula se considerará el inventario del Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar al momento de constitución del Fideicomiso y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se modificará en el tiempo conforme a las aportaciones futuras que realicen y notifique la parte Fideicomitente durante la vigencia del presente Contrato, así como con base en las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a la Cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de las inversiones que se describen en la Cláusula 11.1 del presente Contrato de Fideicomiso. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso a que se refiere este párrafo se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

- 5.1. Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:
- a. Reciba los Ingresos por Refrendo, con el fin de respaldar cada Emisión de Certificados Bursátiles y su colocación entre el gran público inversionista, por lo que deberá de realizar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, el INDEVAL y la BMV para llevar a cabo la Emisión de los citados Certificados Bursátiles;
 - b. En la fecha de constitución del Fideicomiso, llevar a cabo la implementación del Programa 2006 y la Emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del mismo;
 - c. Lleve a cabo la Nueva Emisión, conforme a sus términos, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico;
 - d. Celebre, otorgue y cumpla sus obligaciones conforme a los Documentos de Emisión de los cuales sea parte, y celebre aquellos otros contratos, documentos y/o títulos de crédito según sea necesario o apropiado a fin de documentar debidamente cada Emisión mediante la colocación pública o privada de los Certificados Bursátiles, así como cualesquiera pagos realizados y llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones conforme a los mismos;
 - e. Reciba y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y la Legislación Aplicable, los recursos derivados de cada Emisión;
 - f. Reciba diariamente y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos del ICV;
 - g. Reciba diariamente y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos por Refrendo, los cuales servirán de fuente de pago de los Certificados Bursátiles;
 - h. Abra y mantenga con la institución financiera que determine el Fideicomitente, las cuentas necesarias;
 - i. Pague los Gastos de Mantenimiento;
 - j. Pague con los recursos existentes en las Cuentas y de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso, el Principal, Intereses y demás cantidades que se adeuden a los Tenedores, de conformidad con los Documentos de Emisión;
 - k. Transfiera al Fideicomisario en Último Lugar las Cantidades Remanentes;

- l. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas;
- m. Reciba los Reportes del Fideicomitente;
- n. Prepare el Reporte Mensual del Fiduciario;
- o. Proporcione acceso irrestricto al Representante Común a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;
- p. Proporcione acceso irrestricto al Fideicomitente a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;
- q. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a los Certificados Bursátiles, o a terceros tales como Agencias Calificadoras o el Representante Común, entre otros, y a solicitud escrita del Fideicomisario en Último Lugar, transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Último Lugar y extinga el Fideicomiso;
- r. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Primera de este Fideicomiso. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;
- s. Contratar con instituciones financieras Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés en los términos del documento que por escrito le instruya el Comité Técnico; y
- t. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

SEXTA. DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA Y EMISIÓN.

El Fideicomitente, de tiempo en tiempo, y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso, tendrá la facultad de determinar, en la fecha de implementación del Programa 2006 y en tanto siga vigente dicho programa (i) las características definitivas del Programa 2006, (ii) las características definitivas de cada Emisión, incluyendo la Nueva Emisión, (iii) las características definitivas de los Certificados Bursátiles, (iv) de manera inicial en la fecha de emisión de la Emisión correspondiente, el Porcentaje de Ingresos por Refrendo aplicable a cada Emisión y (v) cualquier otra característica de cada Emisión; en el entendido, que el Fideicomitente notificará al Fiduciario dichas características con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de emisión de la Emisión respectiva.

Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario bajo la Nueva Emisión y/o el Programa 2006, en cumplimiento a los fines de este Fideicomiso y con base en las instrucciones que reciba del Fideicomitente, concederán los derechos a sus Tenedores conferidos en cada Título. Los Certificados Bursátiles deberán ser colocados mediante oferta pública o privada a través del Intermediario Colocador y el Título que los ampare estará depositado en el INDEVAL.

SÉPTIMA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso la cuenta mencionada a continuación, a la cual y desde la cual operará conforme aquí se establece:

7.1 Cuenta Concentradora: En esta cuenta (i) el Fiduciario depositará las cantidades que reciba del público inversionista en virtud de la colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión; y (ii) el ICV, las Oficinas Recaudadoras y las Instituciones de Crédito depositarán todas las cantidades derivadas de los Ingresos del ICV y de la cual se determinará lo correspondiente a Ingresos por Refrendo y al Porcentaje de Ingresos por Refrendo. Los recursos depositados en esta cuenta se aplicarán conforme a lo que se establece en la Cláusula Octava Secciones 8.1 y 8.2 del presente Fideicomiso.

En cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso, cada una de las cuentas mencionadas a continuación para la Nueva Emisión y para cada Emisión realizada bajo el Programa 2006, según corresponda en términos de cada Título, las cuales operarán conforme a lo siguiente:

7.2 Cuenta de Distribución: En esta cuenta el Fiduciario depositará el Porcentaje de Ingresos por Refrendo para cada Emisión. Los recursos depositados en esta cuenta permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido con la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso hasta la fecha en que sean transferidos a la Cuenta de Pago de Intereses o la Cuenta de Pago de Principal de cada Emisión, o cualquier otra Cuenta que se establezca para cada Emisión.

7.3 Cuenta de Pago de Intereses: En esta cuenta, el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Distribución correspondiente a la Emisión de que se trate, depositará las cantidades suficientes para realizar el pago de (i) el monto de los Swaps, únicamente en caso de que se contraten Swaps con alguna institución financiera, y (ii) los Intereses para el Periodo que le haya notificado por escrito el Representante Común, previo a cada Fecha de Pago de Intereses. Los recursos depositados en esta cuenta permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido con la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. En caso de que 3 (tres) días anteriores a la Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario no haya aportado las cantidades relativas al Monto de Intereses en virtud de que no existen suficientes recursos dentro de la Cuenta de Distribución, se aplicará lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.5 y 8.6 del presente Fideicomiso.

7.4 Cuenta de Pago de Principal: En esta cuenta, el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Distribución correspondiente a la Emisión de que se trate, depositará con anterioridad a cada Fecha de Pago de Principal las cantidades suficientes para cubrir el Monto de Principal. Los recursos depositados en esta cuenta permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido con la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso hasta la Fecha de Pago de Principal correspondiente. En caso de que 3 (tres) días anteriores a la Fecha de Pago de Principal, el Fiduciario no haya aportado las cantidades relativas al Monto de Principal en virtud de que no existen recursos suficientes, se aplicará lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.5 y 8.6 del presente Fideicomiso.

7.5 Cuenta de Reserva de Intereses y Principal: En términos del Título correspondiente y salvo que el Comité Técnico establezca algo distinto para cada Emisión, en esta cuenta el Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora depositará las cantidades suficientes para crear un fondo en la Fecha de cada Emisión igual a, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del pago de Intereses y Principal de los 12 (doce) meses siguientes a dicha fecha de Emisión correspondiente (el "Saldo Mínimo de Reserva Inicial"). Con posterioridad a la determinación del Saldo Mínimo de Reserva Inicial, el Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora depositará las cantidades suficientes para mantener un fondo igual a una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del pago de Intereses y del Monto de Principal de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Cálculo (el "Saldo Mínimo de Reserva"), sustituyendo el Saldo Mínimo de Reserva Inicial por el Saldo Mínimo de Reserva, en el entendido de que los recursos de la presente cuenta se utilizarán conforme a lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.5 del presente Fideicomiso. En caso de una Notificación

por Evento de Amortización Anticipada Total o por un Evento Preventivo, los recursos de esta cuenta se aplicarán en los términos de las Cláusulas Octava Sección 8.4(b) y Décima Segunda del presente Fideicomiso.

7.6 Cuenta de Prepago: En términos de cada Título según corresponda y salvo que el Comité Técnico establezca algo distinto para cada Emisión, en esta cuenta, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Distribución de cada Emisión, deberá depositar las cantidades necesarias en caso de un pago anticipado voluntario de conformidad a lo establecido el Título de cada Emisión y recibir los recursos que el Fideicomitente aporte directamente a esta cuenta. Los recursos depositados en esta cuenta permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido con la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso hasta la fecha que se menciona en la Cláusula Octava Sección 8.10.

7.7 Cuenta Preventiva: En esta cuenta el Fiduciario, con cargo a la cuenta de Distribución correspondiente a la Emisión de que se trate, deberá depositar las Cantidades Remanentes únicamente en caso de que exista un Evento Preventivo y permanecerán invertidos conforme a y su aplicación será en los términos de la Cláusula Octava Sección 8.11 del presente Fideicomiso.

7.8 Cuenta Receptora de Tasa: En esta cuenta, según corresponda a cada Emisión, las instituciones financieras con las que se hayan contratado Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés, depositarán todas las cantidades pagaderas al Fideicomiso en virtud de los respectivos contratos y será aplicada para realizar el pago del Monto de Intereses para el Periodo que le haya notificado por escrito el Representante Común, en cada Fecha de Pago de Intereses.

OCTAVA. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS.

8.1 Una vez que el Fiduciario reciba los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para cada Emisión en la Cuenta Concentradora, deberá aplicar dichos recursos de la siguiente manera: se deberá depositar (i) una cantidad igual al Saldo Mínimo de Reserva establecido en la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal correspondiente a la Emisión; (ii) realizar el pago de los Gastos de Emisión, y (iii) la cantidad remanente de la Cuenta Concentradora a la Cuenta del Fideicomitente.

8.2 Posteriormente a la aplicación de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, todas las cantidades que se reciban de tiempo en tiempo en la Cuenta Concentradora por concepto de Ingresos del ICV se aplicarán conforme al Reporte Diario que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente, de la siguiente manera:

a. A la Cuenta de Distribución correspondiente a cada Emisión, se depositará "pari passu" para cada Emisión, el Porcentaje de Ingresos por Refrendo; y

b. A la Cuenta del Fideicomitente se depositarán (i) diariamente, las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo y (ii) mensualmente, los Excedentes de Refrendo, siempre y cuando el Fiduciario reciba el Reporte Diario del Fideicomitente. En caso de que el Fiduciario no reciba el Reporte Diario durante un período equivalente a tres (3) días consecutivos, se depositarán "pari passu" todas las cantidades en la Cuenta de Distribución de cada Emisión conforme al último Reporte Diario y se aplicarán de conformidad con las condiciones de la misma.

8.3 Todas las cantidades que se reciban en la Cuenta de Distribución de cada Emisión se aplicarán en el siguiente orden hasta donde alcancen, salvo que se establezca de forma contraria en el Título correspondiente:

a. Al pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión;

- b. A la Cuenta de Pago de Intereses, hasta cumplir con los requerimientos de la misma, de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.3 del presente Fideicomiso;
- c. A la Cuenta de Pago de Principal, hasta cumplir con los requerimientos de la misma, de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.4 del presente Fideicomiso;
- d. A la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal, hasta cumplir con los requerimientos de la misma, de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.5 del presente Fideicomiso;
- e. A la Cuenta de Prepago, en los términos de la Sección 8.10 de la presente Cláusula, de conformidad con la Cláusula Séptima Sección 7.6 del presente Fideicomiso; y
- f. A la Cuenta del Fideicomitente, en los términos de la Sección 8.9 de la presente Cláusula.

Lo anterior siempre y cuando el Fiduciario no haya recibido una Notificación por Evento de Amortización Anticipada Total o por Evento Preventivo por parte del Representante Común, en cuyo caso las cantidades se retendrán en su totalidad en la Cuenta de Distribución y en su caso serán distribuidas en las demás Cuentas conforme al presente Fideicomiso y los Títulos correspondientes.

En todo caso, las cantidades recibidas de las instituciones financieras en virtud de la celebración de los contratos de Swaps, serán depositadas en la Cuenta Receptora de Tasa.

Adicionalmente, en caso de que el Comité Técnico apruebe la adquisición de un seguro de tasa de interés o la contratación de una opción sobre tasa de interés o Swaps, el costo de los mismos será con cargo a la Cuenta de Distribución después de pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondiente.

En ningún caso los Tenedores de Certificados Bursátiles de una Emisión tendrán derecho a las cantidades que se reciban en la Cuenta de Distribución de otra Emisión.

8.4 En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación por la existencia de un Evento Preventivo para una Emisión, todas las cantidades que se reciban en la Cuenta de Distribución correspondiente se sujetarán a lo siguiente:

a. El Fiduciario retendrá todas las Cantidades Remanentes depositadas en la Cuenta Preventiva, hasta en tanto el Fiduciario no reciba del Representante Común una Notificación de que ha cesado el Evento Preventivo. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de que ha cesado el Evento Preventivo por parte del Representante Común, el Fiduciario depositará las Cantidades Remanentes en la Cuenta del Fideicomitente en los términos de la Cláusula Octava Sección 8.9 del presente Fideicomiso, siempre y cuando se esté en cumplimiento de los requerimientos establecidos para las Cuentas.

Mientras exista un Evento Preventivo, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en las Cuentas, el Monto de Intereses y Principal. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto de Intereses y Principal antes mencionado, deberá pagar hasta donde alcancen los fondos y previo el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión:

- (i) En primer lugar, los Intereses;
- (ii) En segundo lugar, el Monto de Principal; y
- (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

La situación establecida en esta Cláusula, continuará hasta en tanto el Fiduciario no reciba por parte del Representante Común una Notificación en la cual se establece que el Evento Preventivo ha cesado.

b. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación en virtud de que se ha presentado un Evento de Amortización Anticipada Total en términos del Título correspondiente por parte del Representante Común para una Emisión, el Fiduciario entregará el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total, más los Intereses Moratorios que se acumulen en su caso, todas las cantidades depositadas en las Cuentas al Representante Común para que este a su vez entregue, por conducto del INDEVAL y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Pago de Intereses y Principal de que se trate, a los Tenedores todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles de dicha Emisión, en el entendido que, si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del INDEVAL, dichos pagos se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

El Monto de Intereses y Principal por un Evento de Amortización Anticipada Total, será el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total que se establezca en la Notificación por Evento de Amortización Anticipada que realice el Representante Común al Fiduciario en términos del Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario deberá recalcular, en su caso, los Intereses Moratorios de acuerdo a lo establecido en dicha Notificación.

En la fecha de pago por un Evento de Amortización Anticipada Total, esto es, al tercer Día Hábil siguiente al que reciba la Notificación respectiva por parte del Representante Común, el Fiduciario deberá pagar con los recursos existentes en las Cuentas, el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total establecido en dicha Notificación, pero en todo caso deberá pagar la totalidad del saldo insoluto de Principal e Intereses a esa fecha. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total, deberá pagar hasta donde alcancen los fondos en el siguiente orden:

- (i) En primer lugar, los Intereses Moratorios;
- (ii) En segundo lugar, los Intereses;
- (iii) En tercer lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal en el orden inverso al de su vencimiento; y
- (iv) En cuarto lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de Emisión.

8.5 En caso de que tres (3) días antes de una determinada Fecha de Pago de Intereses o tres (3) días antes de una determinada Fecha de Pago de Principal, las cantidades existentes en la Cuenta de Pago de Intereses o Cuenta de Pago de Principal, según sea el caso, no sean suficientes para cubrir los Swaps, el Monto de Intereses o el Monto de Principal, el Fiduciario procederá a utilizar los fondos correspondientes de dicha Emisión (i) de la Cuenta Preventiva hasta donde alcancen y (ii) de la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal para pagar el Monto de Intereses y el Monto de Principal.

8.6 Para cada Emisión, en la Fecha de Pago de Intereses y/o en la Fecha de Pago de Principal, los fondos que se encuentren en la Cuenta de Pago de Intereses, en la Cuenta Receptora de Tasa y/o en la Cuenta de Pago de Principal, según corresponda, serán aplicados al pago de los Swaps o al Monto de Intereses y el Monto de Principal, en el entendido de que únicamente el pago del Monto de Intereses y el Monto de Principal se realizará por conducto del INDEVAL y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Pago de Intereses o en la Fecha de Pago de Principal de que se trate, a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, en el entendido que si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del INDEVAL, dichos pagos se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

8.7 En caso de que se generaran Intereses Moratorios en los términos de los Títulos correspondientes, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario de dicha situación, incluyendo en la Notificación antes mencionada cualquier cálculo realizado por el Representante Común para llegar al Monto de Intereses Moratorios, en la inteligencia que, las cantidades calculadas por el Representante Común serán definitivas (salvo error evidente) y válidas hasta la fecha de pago de Intereses Moratorios. En caso de recibir dicha Notificación, el Fiduciario pagará el Monto de Intereses Moratorios en la fecha de pago de Intereses Moratorios con los fondos de la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal. En caso de que el Fiduciario no pague el Monto de Intereses Moratorios en la fecha de pago de Intereses Moratorios por cualquier causa, el Representante Común entregará una nueva Notificación actualizando el Monto de Intereses Moratorios y seguirá aplicando el procedimiento establecido en este punto.

8.8 Si cualquier cantidad que sea exigible conforme a este Fideicomiso, a los Certificados Bursátiles o cualquier Documento de la Emisión, debiera pagarse en una fecha que no sea un Día Hábil, entonces dicha cantidad se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente sin premio alguno a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

8.9 Una vez que queden cumplidos los requerimientos establecidos para cada una de las Cuentas del presente Fideicomiso y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Séptima y Octava Secciones 7.6 y 8.10, el Fiduciario deberá depositar las Cantidades Remanentes en la Cuenta del Fideicomitente cada Fecha de Pago de Intereses siempre y cuando los Intereses Moratorios, Monto de Intereses y el Monto de Principal, en su caso, hayan sido pagados y sujeto a lo establecido en la Sección 8.11 b. En caso de que se encuentre activo un Evento Preventivo, el Fiduciario depositará las Cantidades Remanentes en la Cuenta Preventiva.

8.10 Las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Prepago se invertirán en los términos de la Cláusula Décima Primera, hasta que suceda lo siguiente:

a. En cada fecha de pago anticipado voluntario, en caso de que se establezca dicha facultad en la Emisión respectiva y conforme a los términos del Título correspondiente, los montos que se encuentren en esta cuenta serán utilizados para realizar, hasta donde alcance, un pago anticipado voluntario de los Certificados Bursátiles; y

b. El Fiduciario no deberá liberar por ninguna causa al Fideicomitente los fondos de la Cuenta de Prepago, y en caso de que existan flujos insuficientes para el pago de Principal o Intereses, podrá utilizar los fondos de la Cuenta de Prepago para el pago del Monto de Intereses y el Monto de Principal hasta en tanto no se pague la totalidad de los montos adeudados a los Tenedores bajo la Emisión.

8.11 Todas las cantidades que se reciban en la Cuenta Preventiva se invertirán en los términos de la Cláusula Décima Primera y serán aplicados conforme a lo siguiente:

a. En caso de que en la Cuenta de Distribución no existan fondos suficientes para el pago del Monto de Intereses o Principal, el Fiduciario aplicará los recursos de esta cuenta para el pago, hasta donde alcance, de Monto de Principal y/o Intereses.

b. El Fiduciario deberá depositar las Cantidades en Exceso en la Cuenta del Fideicomitente cuando hayan transcurrido dos (2) Fechas de Pago de Principal consecutivos sin que exista un Evento Preventivo y no se encuentren dentro de un Evento de Amortización Anticipada Total.

8.12 Solo se considerará que las transferencias de fondos realizadas conforme a esta Cláusula, han sido transferidas y en consecuencia, se han hecho efectivamente los pagos correspondientes, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá

obtener y conservar las confirmaciones de las transferencias realizadas a que se refiere el presente inciso.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

9.1 El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento para cada Emisión dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente de cada pago siempre que se encuentren previstos en el Anexo "A" el presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos, no cotizados o que resulten mayores a las cotizaciones contenidas en el Anexo deberán ser autorizados por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Tercera de este Fideicomiso. En ambos casos, los pagos se realizarán con cargo a la Cuenta de Distribución.

9.2 El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago de Principal, el Principal pagadero de conformidad con el Monto de Principal establecido en el Título correspondiente que le comunique el Representante Común.

9.3 El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago de Intereses, los Intereses pagaderos de conformidad con el Monto de Intereses establecido en el Título correspondiente que le comunique el Representante Común.

9.4 Todos los pagos a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión.

9.5 Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario.

9.6 El Fiduciario transferirá a la Cuenta del Fideicomitente las Cantidades Remanentes y las Cantidades en Exceso, si existen, de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.9 y Sección 8.11 (b) respectivamente del presente Fideicomiso, siempre y cuando no exista un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento Preventivo.

9.7 Sólo se considerará que los recursos a que hacen referencia las Secciones 9.4, 9.5 y 9.6 de esta Cláusula, han sido transferidos y, en consecuencia, se han hecho efectivamente los pagos correspondientes, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar las confirmaciones de las transferencias realizadas a que se refiere el presente inciso.

DÉCIMA. CÁLCULO DE INTERESES, PRINCIPAL Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA EMISIÓN.

10.1 El Representante Común, de conformidad con los Documentos de Emisión, estará encargado de calcular el Monto de Intereses y el Monto de Principal pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses o Principal, de conformidad con lo siguiente:

a. El Representante Común proporcionará, mediante una Notificación, al Fiduciario a más tardar tres (3) Días Hábiles anteriores al día en que termine cada Período de Intereses, el Monto de Intereses a ser pagados en la Fecha de Pago inmediata siguiente;

b. Asimismo, el Representante Común proporcionará mediante una Notificación al Fiduciario a más tardar tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Principal, el Monto de Principal; y

c. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación por un Evento de Amortización Anticipada Total del Representante Común, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda Sección 12.6 del presente Fideicomiso, el Fiduciario considerará el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total que le proporcione el Representante Común y lo actualizará a diario conforme a lo establecido en dicha Notificación.

10.2 A partir de la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles y en tanto no sean amortizados generarán Intereses que serán pagados cada Período de Intereses, a la tasa de interés determinada para cada Emisión, en el entendido que lo anterior será plasmado en Título correspondiente conforme a las instrucciones del Comité Técnico de este Fideicomiso.

10.3 Los Títulos serán pagados mediante amortizaciones que se señalarán en el Título correspondiente, de conformidad con lo que establezca el Comité Técnico de la Emisión del presente Fideicomiso; en el entendido que el pago de Principal antes mencionado se realizará a prorrata entre todos los Tenedores en proporción a la tenencia de los Certificados Bursátiles que cada Tenedor detente.

10.4 Cabe señalar que en el caso de que se dé un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento Preventivo, no habrá pago de prima alguna o premio.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

11.1 Para cada Emisión, el Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, sustancialmente de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "B", en (i) cualquier título de deuda pública interna de los Estados Unidos Mexicanos representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con plazos de liquidez diaria, (ii) fondos de inversión que manejen los valores gubernamentales descritos en el numeral (i) anterior, que administre el propio Fiduciario, (iii) acciones de sociedades de inversión autorizadas para invertir en valores gubernamentales y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento emitidos por una institución financiera, los cuales serán denominados en pesos y tendrán un plazo no mayor a un día natural, o (iv) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos con las mismas características en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional de alguna Agencia Calificadora. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir los recursos de las Cuentas en instrumentos cuyo vencimiento deberá respetar las fechas en que se requieran realizar pagos conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión.

11.2 El Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Comité Técnico en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción cumpla con los requisitos mencionados en la Sección 11.1 de la presente Cláusula.

11.3 En tanto no se reciba una instrucción sustancialmente conforme al formato del Anexo "B" el Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas en instrumentos de deuda, pudiendo estar denominados en UDIS en caso de ser aplicable o conveniente, cuyo emisor sea el Gobierno Federal y cuyo plazo no sea mayor a 6 (seis) meses; en el entendido que el Fiduciario deberá invertir los recursos de las Cuentas en instrumentos cuyo vencimiento deberá respetar las fechas en que se requieran realizar pagos conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión.

11.4 En tanto respete el régimen de inversión correspondiente, el Fiduciario, actuando en dicho carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del Artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

11.5 El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Representante Común el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."

11.6 El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Representante Común las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(i) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(ii) los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión; y

(iii) cualquier departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que actúe por su cuenta y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA TOTAL Y EVENTOS PREVENTIVOS.

Dentro del Título a ser emitido en virtud de cada Emisión, se establecerán los Eventos de Amortización Anticipada Total y Eventos Preventivos, con base a lo establecido en la presente Cláusula y los Documentos de Emisión.

12.1 Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si el Representante Común determina que el Índice de Cobertura es menor a 1.2 (uno punto dos). Lo anterior, en el entendido de que considerará subsanado el presente Evento Preventivo cuando el Fideicomitente muestre que cumple con dicho Índice de Cobertura;
- b. Si el Representante Común calcula que (i) el Índice de Cobertura es menor que el Índice de Cobertura Mínimo;
- c. Que el Fiduciario no reciba el Reporte Diario dentro del plazo que le corresponde de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Sección 14.1 (d) de este Fideicomiso y hayan transcurrido 20 (veinte) Días Hábiles desde que el Fiduciario le haya notificado al Fideicomitente de esa situación. Lo anterior, en el entendido que se considerará subsanado

el presente Evento Preventivo, una vez que el Fideicomitente haga entrega al Fiduciario de los Reportes Diarios no entregados en tiempo y que cumplan los requisitos de los anexos respectivos de este Fideicomiso;

- d. Incumplimiento por parte del Fideicomitente de las obligaciones establecidas en el Título o en el Fideicomiso distintas a las obligaciones de pago y dicho incumplimiento no se haya subsanado durante un plazo de treinta (30) días;
- e. En caso de que las Agencias Calificadoras reduzcan dos subniveles su calificación de la Emisión, en el entendido de que cada nivel de calificación se divide a su vez en subniveles consistentes en el signo positivo, neutro y negativo de dicha calificación;
- f. En caso de que el Fiduciario determine que el porcentaje de los Ingresos del ICV recaudados a través de Instituciones de Crédito sea menor a un 60% (sesenta por ciento) para cada Período Relevante (según se define más adelante). Período Relevante significa un año calendario comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de dicho año. El Fiduciario deberá realizar dicho cálculo anualmente durante los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada Período Relevante que termina en base a la información contenida en el Reporte Diario.
- g. Cualquier tercero con legitimación comprobada realice cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado cualquier documento . accesorio o relacionado con la Emisión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el Fideicomiso; y
- h. En caso de que el Fiduciario determine que el porcentaje de los Ingresos del ICV recaudados a través de Instituciones de Crédito sea menor al Porcentaje de Ingresos del ICV determinado para cada Emisión para el período comprendido entre la fecha de emisión de la Emisión correspondiente y los 6 (seis) meses posteriores a dicha fecha.

12.2 Con base en el Reporte Diario, el Fiduciario deberá verificar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que reciba o debió recibir cada uno de los Reportes Diarios, la existencia de un Evento Preventivo. Igualmente, será facultad del Representante Común, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo en la Emisión correspondiente, notificar al Fiduciario y al Fideicomitente, que se ha verificado un Evento Preventivo.

12.3 En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado un Evento Preventivo, el Fiduciario deberá de depositar las Cantidades Remanentes en la Cuenta Preventiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.9 del presente Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado el Evento Preventivo mencionado en la Sección 12.1 (c), adicionalmente a lo anterior, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que: (i) se abstenga de depositar las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo en la Cuenta del Fideicomitente hasta que cese dicho Evento Preventivo, y (ii) deposite dichas cantidades en la Cuenta de Distribución de manera proporcional para cada Emisión.

12.4 El supuesto mencionado en la Sección 12.3 anterior estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho o con base en una Notificación del Representante Común, que se ha corregido el Evento Preventivo, en cuyo caso las Cantidades Remanentes serán aplicadas de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.9 del presente Fideicomiso.

12.5 En caso de que el Representante Común determine que ha ocurrido el Evento Preventivo establecido en la sección 12.1 (b) anterior, adicionalmente a lo establecido en las secciones 12.2, 12.3 y 12.4 anteriores, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de

instruirle que: (i) se abstenga de depositar las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo en la Cuenta del Fideicomitente hasta que cese dicho Evento Preventivo; (ii) . deposite las cantidades en la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal con cargo a la Cuenta Concentradora hasta alcanzar el Saldo Mínimo de Reserva y (iii) deposite las cantidades en la Cuenta Preventiva con cargo a la Cuenta Concentradora en una proporción igual al Porcentaje de Ingresos por Refrendo de cada Emisión hasta alcanzar el Índice de Cobertura Mínimo. Toda cantidad referida en esta Sección 12.5 será distribuida "pari passu" en cada Emisión.

En caso de que el Representante Común determine que ha ocurrido el Evento Preventivo establecido en la sección 12.1 (h) anterior y que dicho evento no haya sido subsanado para la segunda Fecha de Pago de Intereses de la primera Emisión, adicionalmente a lo establecido en las secciones 12.2, 12.3 y 12.4 anteriores, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que deposite una cantidad derivada de los Excedentes de Refrendo en la Cuenta Preventiva, igual al resultado de multiplicar la diferencia entre el 33.46% y el porcentaje de Ingresos del ICV efectivamente recaudado a través de Instituciones de Crédito, por el monto de Ingresos por Refrendo del Período de Intereses anterior a la Fecha de Pago de Intereses en la que se haga el cálculo. Dicha cantidad deberá ser calculada y actualizada posteriormente en cada Fecha de Pago de Intereses posterior en caso de que no se subsane dicho evento, y únicamente será liberada al Fideicomitente hasta que cese el Evento Preventivo en cuestión.

12.6 Se considera que ha ocurrido un Evento de Amortización Anticipada Total, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. El Fideicomitente haya proporcionado información o documentos falsos, incorrectos o incompletos con relación al Fideicomiso;
- b. Las Autoridades Gubernamentales invaliden, nulifiquen o den por terminado cualquier documento accesorio o relacionado con la Emisión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el Fideicomiso;
- c. Las Autoridades Gubernamentales realizaran cualquier acto tendiente a eliminar el Refrendo y dicho acto tenga como resultado la extinción de la fuente de pago de la Emisión;
- d. El Fideicomitente realizare cualquier acto tendiente a instruir u omisión por medio de la cual las Instituciones de Crédito o a las Oficinas Recaudadoras que recauden los Ingresos del ICV depositen los Ingresos del ICV a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora o por medio de la cual no se realicen dichos depósitos; o
- e. Si el Fiduciario dejare de realizar el pago oportuno a su vencimiento de cualquier cantidad de intereses y principal y dicho pago no se realice dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse.

En el supuesto que suceda cualquiera de los siguientes eventos, se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos a continuación, siempre y cuando exista una resolución de la asamblea de los Tenedores conforme a los términos del Título declarando dicha situación como un Evento de Amortización Anticipada Total:

- a. Incumplimiento del Fideicomitente en subsanar el Evento Preventivo establecido en la Cláusula Décima Séptima Sección 17.6 y 17.7 del presente Fideicomiso; y
- b. Falsedad en la información importante incluida en el prospecto de colocación de la Emisión y que esto implique una reducción en la calificación otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras.

12.7 Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo por Acto de Autoridad, en caso de verificarse que ha ocurrido el siguiente supuesto: Si el Fideicomitente o las Autoridades Gubernamentales realizan cualquier acto de autoridad que tenga como consecuencia un impacto en la situación económica en el ICV (v.g. incremento de subsidios, reducción en cuotas de Refrendo y condonaciones) y que el Índice de Cobertura sea menor a 1.85 (uno punto ochenta y cinco). Lo anterior, en el entendido de que considerará subsanado el presente Evento Preventivo cuando el Fideicomitente muestre que cumple con dicho Índice de Cobertura.

12.8 En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado un Evento Preventivo por Acto de Autoridad, el Comité Técnico deberá modificar el Porcentaje de Ingresos por Refrendo para subsanar dicho Evento Preventivo por Acto de Autoridad de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Décima Séptima Sección 17.7 del presente Fideicomiso.

12.9 En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado el Evento Preventivo mencionado en la Sección 12.6(c), adicionalmente a la Amortización Anticipada Total de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que: (i) se abstenga de depositar las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo en la Cuenta del Fideicomitente hasta que cese dicho Evento Preventivo, y (ii) deposite dichas cantidades en la Cuenta de Distribución de manera proporcional para cada Emisión.

12.10 En caso de que el Fiduciario determine que en cualquier Emisión existe un Evento Preventivo, un Evento de Amortización Anticipada Total o un Evento Preventivo por Acto de Autoridad, se entenderá como si dicho Evento Preventivo, Evento de Amortización Anticipada Total o Evento Preventivo por Acto de Autoridad hubiere sucedido con respecto a cada Emisión y surtirá los efectos previstos en el presente Fideicomiso igualmente con respecto a cada Emisión.

12.11 En el Título de cada Emisión, se podrá prever la posibilidad que el Fiduciario tenga el derecho de amortizar de manera anticipada y de manera total los Certificados Bursátiles, previa instrucción por escrito del Comité Técnico con copia al Fideicomitente, antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión. En caso de que el Fiduciario amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, deberá notificar por escrito su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en el Título correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. COMITÉ TÉCNICO.

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, se acuerda en este acto que cada Emisión que sea realizada por el Fideicomiso, contará con un Comité Técnico con las facultades que más adelante se señalan y su actuación será independiente una de la otra y cada Comité Técnico solo podrá tomar decisiones relacionadas con la Emisión correspondiente.

13.1 Comité Técnico. El Comité Técnico para cada Emisión estará integrado por cuatro (4) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en el entendido que 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por el Representante Común, dentro de los cuales deberá estar el Presidente de dicho Comité Técnico y 2 (dos) miembros propietarios, así como sus suplentes serán designados por el Fideicomitente. El Fiduciario podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto.

Los miembros suplentes solo podrán suplir al miembro propietario respecto al cual han sido designados. Los miembros del Comité Técnico para Emisiones posteriores a la primera serán designados con anterioridad a cada Emisión y se notificarán por escrito al Fiduciario anexándose al presente Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico no percibirán emolumento alguno por los servicios que presten como tales.

13.2 Reglas de Operación del Comité Técnico. El Comité Técnico de cada Emisión y respecto de las resoluciones en el ámbito de sus facultades relativas a dicha Emisión, operará y actuará de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. Presidencia y Secretaría: en el Comité tendrá que haber un presidente y secretario, el secretario deberá ser nombrado de entre los asistentes;
- b. Quórum de Asistencia y Votación: para que el Comité Técnico pueda actuar y tomar acuerdos válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la presencia de cualesquiera tres (3) de los miembros que lo integran y sus acuerdos o resoluciones deberán ser tomados por la mayoría de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto, excepto por el miembro designado por el Fiduciario. El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad en caso de empates;
- c. Actas de Sesiones: de cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta que contendrá todas las instrucciones al Fiduciario que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y dichas actas deberán ser firmadas por todos los miembros que hubieren asistido a la sesión y quedarán en poder del Fiduciario, el cual deberá, por conducto del secretario del Comité, expedir copia de las actas a los miembros del Comité Técnico que lo soliciten. Las actas firmadas serán la única forma de comprobar las instrucciones del Comité Técnico al Fiduciario;
- d. Convocatorias a Sesiones: Las convocatorias a sesiones del Comité Técnico serán hechas por el secretario del Comité o por el Fiduciario, a petición por escrito de cualquiera de los miembros del mismo, mediante citatorio por escrito dirigido a los miembros del Comité con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la sesión, a los domicilios que se establecen en el Anexo "D" del presente Fideicomiso; en el concepto de que el citatorio deberá de indicar el lugar, fecha y hora de la sesión y los asuntos a tratar en la misma. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Fideicomiso, el Comité Técnico podrá tomar acuerdos y resoluciones mediante el consentimiento de la mayoría de todos los miembros del Comité y dentro de sus facultades; y
- e. Facultades del Comité Técnico: son facultades del Comité Técnico:
 - (i) La autorización y la instrucción al Fiduciario, y a cualquier otra persona, según sea necesario, para llevar a cabo la Emisión, la inscripción de los Certificados Bursátiles de la Nueva Emisión, así como su oferta pública;
 - (ii) Resolver sobre cualquier cuestión que no se encuentre regulada expresamente en el Fideicomiso o sea contraria a sus términos, en su caso;
 - (iii) Resolver cualquier cuestión relativa a derechos y obligaciones contractuales, así como girar instrucciones al Fiduciario para que firme los contratos que se requieran para la consecución del presente Fideicomiso;
 - (iv) Autorizar la aplicación de los fondos de la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal, para el pago de gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de

los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso;

- (v) Realizar todas las actividades que expresamente se le confieran dentro del presente Fideicomiso;
- (vii) Resolver cualquier evento que se suscite y que no esté contemplado en el presente Fideicomiso;
- (viii) Aprobar o rechazar, en su caso, las recomendaciones emitidas por el auditor externo en los términos de la Cláusula Décima Séptima Sección 17.6 del presente Fideicomiso;
- (ix) Será facultad de Comité Técnico de contratar, con anterioridad o durante la Emisión, con alguna institución financiera, Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés, en el entendido de que (i) la institución financiera con la que se contrate o adquiera el Swaps, la opción sobre tasa de interés o el seguro de tasa de interés deberá tener una calificación igual o superior a la de la Emisión, y (ii) en caso de que los Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés que se proponga para la contratación del Comité Técnico mejore las condiciones financieras de la Emisión de que se trate, será obligación del Comité Técnico contratar dichos Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de temas de interés; y
- (x) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación a su cargo establecida en el inciso inmediato anterior.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

14.1 Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de Emisión, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y el Título y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos del ICV;
- b. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos del ICV;
- c. Celebrar y mantener en pleno vigor y efecto y dar cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en las Instrucciones Irrevocables, por la Cuenta Concentradora mediante la cual a esta fecha o en el futuro realice la recaudación de los Ingresos del ICV, como medio para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión. Asimismo, deberá entregar al Fiduciario copia de cada uno de las Instrucciones Irrevocables;
- d. Que las Oficinas Recaudadoras depositen cualquier cantidad recibida en efectivo o cheques en la Cuenta Concentradora a más tardar un Día Hábil después de haberlas recibido.
- e. Entregar al Fiduciario y al Representante Común el reporte de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo "1"**, el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los siguientes conceptos: (i) las cantidades recaudadas por concepto de

Ingresos por Refrendo y (ii) el monto por aplicar por concepto del Porcentaje de Ingresos por Refrendo correspondiente a cada Emisión. Dicho reporte deberá ser entregado por el Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común el Día Hábil siguiente al depósito de los Ingresos del ICV en la Cuenta Concentradora (el "Reporte Diario"); .

- f. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso, y llevar a cabo todas las actividades y actos razonablemente necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- g. Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que razonablemente se estime que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- h. Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso;
- i. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Fiduciario y/o el Representante Común razonablemente le solicite, siempre y cuando dicha información esté relacionada con la Emisión o con la actualización de alguno de los Eventos de Amortización Total o Eventos Preventivos. En el entendido de que el Fiduciario y/o el Representante Común podrá llevar a cabo las acciones necesarias y solicitar los documentos que estimen convenientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Fideicomiso. Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará en el sentido de que el Fideicomitente tenga la obligación de proporcionar información en violación a cualquier deber de confidencialidad o similar en materia bursátil;
- j. El Fideicomitente declara y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - (i) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por servidores públicos con facultades suficientes para tales efectos;
 - (ii) La celebración del presente Fideicomiso ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto u otra disposición gubernamental; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente;
 - (iv) Se encuentra en cumplimiento substancial de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso;
 - (v) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su celebración constituirán, obligaciones legales, válidas y

exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables; y

- (vi) La afectación de los Ingresos del ICV al patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

15.1 Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- b. Proporcionar a la firma de auditores a que se refiere la Cláusula Décima Séptima del presente Fideicomiso, todas las facilidades e información necesaria a fin de que lleve a cabo la auditoría anual a que se refiere la Cláusula Décima Séptima del presente Fideicomiso;
- c. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso;
- d. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- e. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- f. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso;
- g. Crear y mantener de manera independiente las Cuentas sin que las cantidades transferidas en ellas se puedan confundir en cualquier forma;
- h. Consultar con el Representante Común y con el Fideicomitente, en caso de que deba tomarse alguna decisión respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) El Fiduciario notificará al Representante Común y al Fideicomitente, otorgándoles un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo razonable que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que ambos emitan su decisión. Este plazo lo podrá prorrogar el Representante Común por el tiempo que razonablemente se requiera para convocar y celebrar una asamblea de Tenedores si, a juicio razonable del Representante Común, requiere someter dicha cuestión a la resolución de una asamblea de Tenedores; en cuyo caso el Representante Común se abstendrá de retrasar en forma no razonable la convocatoria y celebración de dicha asamblea de Tenedores; y
 - (ii) En caso de que: (y) las opiniones del Representante Común y del Fideicomitente no se emitan en el mismo sentido; o (z) el Fideicomitente no emita su opinión; prevalecerá la opinión del Representante Común, siempre y cuando la resolución del asunto no previsto pueda afectar los derechos de los Tenedores. En el supuesto mencionado en el enunciado (y) de este inciso, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las

instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.

- i. Entregar al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes, el Reporte Mensual del Fiduciario de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo "G", el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los siguientes conceptos: (i) la cantidad transmitida a la Cuenta Concentradora correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha del reporte derivada de los Ingresos del ICV, (ii) la operación de las Cuentas, (iii) las Cantidades Remanentes, (iv) los pagos de Interés, Principal y Gastos de Mantenimiento de la Emisión y a terceros realizados durante el mes inmediato anterior a la fecha del reporte, (v) las Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso, y (vi) el porcentaje de Ingresos del ICV recaudados a través de Instituciones de Crédito;
- j. Entregar al Representante Común y al Fideicomitente la Notificación por un Evento Preventivo, dentro de los siguientes 3 (tres) días a la fecha en que a su juicio se ha verificado un Evento Preventivo a cualquiera de los términos y condiciones del presente Fideicomiso;
- k. Proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, la información a que se refiere el Artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores emitida por la CNBV.
- l. Permitir el acceso al Representante Común, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, a todos los documentos e información en su poder derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;
- m. A responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Fideicomiso;
- n. El Fiduciario declara que, y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - (i) Conoce el contenido y alcance de los Documentos de Emisión.
 - (ii) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - (iv) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso: (a) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental de ninguna clase; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario; y
 - (v) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso;

- (vi) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
 - (vii) El presente Fideicomiso constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables;
 - (viii) La ejecución del presente Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental; y
 - (ix) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones hechas en este Inciso m. sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- o. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos;
 - p. Verificar la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente con base en la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Fideicomitente, y la relativa a los flujos, como fuente de pago de los Certificados Bursátiles, y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar dichos reportes;
 - q. Verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente en su carácter de administrador, así como aquellas proporcionadas por el Representante Común, particularmente en lo relativo a reportes y el flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles; para lo cual deberá verificar con los reportes y la información proporcionada que las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, se deriven de los ingresos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso; y
 - r. Proporcionar al Representante Común, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Primera del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores y la Circular de Emisoras, respecto del Patrimonio del Fideicomiso.

15.2. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO ANTE LA BMV. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el deberá Fiduciario proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información.

DÉCIMA SEXTA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

16.1 Además de las otras obligaciones del Representante Común consignadas en este Fideicomiso, en la Ley del Mercado de Valores, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Circular de Emisoras y en los demás Documentos de Emisión, el Representante Común tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Suscribir, en su carácter de Representante Común, el Título correspondiente;
- b. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- c. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso;
- d. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- e. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- f. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso;
- g. Realizar el cálculo del Índice de Cobertura;
- h. Verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- i. Presidir las asambleas de Tenedores y convocar las mismas cuando la Legislación Aplicable, los términos del Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo estime necesario o conveniente y/o cuando se requiera para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una asamblea de Tenedores, así como ejecutar las decisiones tomadas en dichas asambleas;
- j. Ejercer los actos que sean necesarios o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Título, el Fideicomiso y la Legislación Aplicable;
- k. Celebrar en representación de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, en la medida que se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario o cualquier tercero que no se encuentren previamente instruidos a través del Fideicomiso;
- l. Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores para el pago de las cantidades que les correspondan derivadas de los Certificados Bursátiles y a rendir cuentas de su actuación y desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

- m. Dar aviso a la CNBV, a la BMV y al Indeval, por escrito o a través de los medios que determinen para tal efecto, respecto del pago de intereses, la tasa de interés correspondiente, los pagos de principal de los Certificados Bursátiles, debiendo notificar al Fiduciario;
- n. Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas al Representante Común en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en la Legislación Aplicable;
- o. En caso de que ocurra una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el Título, dar aviso a los Tenedores, al Indeval, a la BMV y a la CNBV, acerca de dicha amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, a través del EMISNET, STIV-2 o de cualquier otro sistema que resulte aplicable;
- p. De conformidad con la Cláusula 16.3 siguiente, verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Título correspondiente, incluyendo sin limitar, las obligaciones de entrega de reportes y las obligaciones de entrega de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles contenidas en dichos documentos;
- q. La facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente o cualquier otro tercero al menos cada mes, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de este Fideicomiso, incluyendo sin limitación, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso; y
- r. El Representante Común declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
 - (i) Conoce el contenido y alcance de los Documentos de Emisión;
 - (ii) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las establecidas en este Fideicomiso y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos;
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - (iv) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso: (a) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Representante Común; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental de ninguna clase; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Representante Común;
 - (v) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso;
 - (vi) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;

- (vii) El presente Fideicomiso constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables;
- (viii) La ejecución del presente Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental; y
- (ix) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones hechas en este inciso (r) sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.

16.2 En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el patrimonio del Representante Común que hubiere sido generado por actos u omisiones del ICV (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Representante Común), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de la ICV.

16.3 El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos, que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

16.4 Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario y al Fideicomitente, así como aquellas personas que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al auditor externo, la información y documentación que considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la presente Cláusula.

16.5 En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente y demás partes en los Documentos de la Emisión o los referidos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que, el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información sin incurrir en incumplimiento a obligación de confidencialidad alguna o responsabilidad por tal revelación, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan acceso a tal información, en la medida que no sea del conocimiento público, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad respecto de dicha información. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al auditor externo, asesores legales o terceros que presten servicios respecto de los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste requiera en los plazos señalados y verificar su debida entrega; sin embargo, el Fiduciario no asume responsabilidad alguna para el caso en que dicha información no sea proporcionada o no sea proporcionada en tiempo.

16.6 El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, durante horas y días laborales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha

en que se desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

16.7 En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso y el Título, tendrá la obligación de solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente, a través de la publicación de un "evento relevante" cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o el Título, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la Legislación Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente y demás personas que suscriban los documentos anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo hubiera solicitado el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación del "evento relevante" de manera inmediata.

16.8 En términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos a que se refieren los incisos anteriores, la asamblea de Tenedores podrá ordenar o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y previa autorización del Fideicomitente a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la Legislación Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que, si dicha asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, la misma no podrá llevarse a cabo y el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la Legislación Aplicable.

16.9 Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la asamblea de Tenedores, contratar, y/o proporcionar al Representante Común, en ambos casos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

16.10 En caso que la asamblea de Tenedores autorice la contratación de dichos terceros pero no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los estados de México en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

16.11 Asimismo, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, lleguen a proporcionarle o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

16.12 El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo o de cualquier otro tercero, ni por las acciones que se adopten en el Comité Técnico o en la asamblea de Tenedores.

16.13 Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles, o que haya surtido efectos la sustitución del mismo por otro Representante Común.

16.14 El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

DECIMA SEPTIMA. AUDITORÍA.

17.1 Cada año durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá llevarse a cabo una auditoría externa a las operaciones del Fideicomiso y del Fideicomitente por una firma de auditores de reconocido prestigio, que designará el Fideicomitente. Posteriormente, el Fideicomitente deberá notificar al Representante Común de dicha designación para que en un período no mayor a 3 (tres) días comunique su aprobación o desaprobación de dicha firma de auditores y, en su caso, recomendando otra firma de auditores de reconocido prestigio. En caso de que en dicho plazo el Representante Común no realice dicha comunicación, se entenderá como aprobada la firma de auditores designada por el Fideicomitente.

17.2 El objetivo principal de la auditoría a que hace referencia la presente Cláusula, será verificar que cada Reporte Diario y cada Reporte Mensual de Fiduciario refleje correctamente las operaciones realizadas durante el año.

17.3 Todos los costos derivados de la auditoría a que hace referencia esta Cláusula serán con cargo a la Cuenta de Distribución del Fideicomiso.

17.4 En caso de que exista un Evento de Amortización Anticipada Total, el Representante Común deberá instruir al Fiduciario para que contrate a un auditor externo con cargo a la Cuenta de Distribución del Fideicomiso, para que certifique y reporte las operaciones diarias del Fideicomitente al Representante Común.

17.5 En caso de que suceda el Evento Preventivo establecido en la Cláusula Décima Segunda Sección 12.1 (a), el Representante Común deberá instruir al Fiduciario para que contrate a un auditor externo con cargo a las Cuentas de Distribución correspondientes en forma "pari passu", para que (i) certifique y reporte las operaciones diarias del Fideicomitente al Representante Común hasta que dicho Evento Preventivo haya cesado; (ii) en su caso, determine las causas por las cuales existe dicho Evento Preventivo y (iii) en caso de que dichas causas sean directa o indirectamente imputables al Fideicomitente, recomendar las posibles soluciones para dicho Evento Preventivo.

17.6 En caso de que el auditor externo emita las recomendaciones conforme al inciso anterior y el Fideicomitente no acate dichas recomendaciones dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de dichas recomendaciones y el Índice de Cobertura llega a ser igual o menor a 1.05 (uno punto cero cinco), se considerará que existe un Evento de Amortización Anticipada Total, conforme a la Cláusula Décima Segunda Sección 12.6 párrafo (f). En todo caso, las recomendaciones emitidas por el auditor externo deberán ser aprobadas o rechazadas por el Comité Técnico.

17.7 En caso de que suceda el Evento Preventivo por Acto de Autoridad establecido en la Cláusula Décima Segunda Sección 12.7 (a), el Representante Común deberá instruir al Fiduciario para que contrate a un auditor externo con cargo a las Cuentas de Distribución correspondientes y en forma "pari passu", para que determine el Porcentaje de Ingresos por Refrendo que debió ser aplicado con respecto a los doce (12) meses anteriores para haber podido cumplir con un Índice de Cobertura igual o superior a 1.85 (uno punto ochenta y cinco).

Para determinar dicho Porcentaje de Ingresos por Refrendo adicional que hubiese sido necesario aplicar con respecto a los doce (12) meses anteriores para haber podido cumplir con un Índice de Cobertura igual o superior a 1.85 (uno punto ochenta y cinco), el auditor externo deberá utilizar la información histórica de los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se realice el cálculo de dicho Índice de Cobertura.

Una vez que el auditor externo determine el Porcentaje de Ingresos por Refrendo adicional que hubiese sido necesario aplicar con respecto a los doce (12) meses anteriores para haber podido cumplir con un Índice de Cobertura igual o superior a 1.85 (uno punto ochenta y cinco), el auditor externo emitirá una recomendación al Comité Técnico para que incremente el Porcentaje de Ingresos por Refrendo para la Emisión correspondiente de conformidad con dicha recomendación. En caso de que los Excedentes de Refrendo sean inferiores a la cantidad requerida para aumentar el Porcentaje de Ingresos por Refrendo para cada Emisión, el Comité Técnico deberá aumentar el Porcentaje de Ingresos por Refrendo proporcionalmente para cada Emisión.

17.8 En caso de que el auditor externo emita la recomendación conforme al inciso anterior y el Comité Técnico no acate dicha recomendación dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de dicha recomendación, se considerará que existe un Evento de Amortización Anticipada Total, conforme a la Cláusula Décima Segunda Sección 12.6 párrafo (f).

DECIMA OCTAVA. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

18.1 Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

- a. Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, sin entorpecer el funcionamiento y administración del presente Fideicomiso por parte del Fiduciario;
- b. Derecho a requerir al Representante Común que sustituya al Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena, siempre que haya comprobado ante el Representante Común la existencia de una causal de remoción;
- c. Derecho a objetar cualesquiera cálculos realizados por el Representante Común o el Fiduciario, en el entendido de que la objeción no suspenderá la aplicación de dichos cálculos. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que el Fideicomitente haya sido informado de dicho cálculo, para alcanzar un acuerdo con el Fiduciario o el Representante Común, respecto del supuesto error. En caso de que en dicho

plazo se alcance un acuerdo, el Representante Común o el Fiduciario, implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que apliquen y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; y

- d. Derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, en caso de que a juicio del Representante Común se haya actualizado un Evento Preventivo, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de que reciba la notificación respectiva del Representante Común de conformidad con los Documentos de Emisión.

DECIMA NOVENA. SUSTITUCION Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO

19.1 El Fiduciario podrá ser removido de común acuerdo por el Representante Común y el Fideicomitente.

19.2 En el caso a que se refiere la Sección 19.1 de esta Cláusula y a fin de sustituir al Fiduciario, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El nuevo fiduciario deberá ser una institución financiera de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos a juicio del Representante Común y el Fideicomitente, y no deberá tener ningún interés económico en la Emisión;
- b. El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso;
- c. El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión, que tenga en su poder y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- d. Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

19.3 En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y del Representante Común, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente y el Representante Común deberán en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un nuevo Fiduciario (designado de común acuerdo entre el Fideicomitente y el Representante Común) acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA. CUENTAS

20.1 En caso de que el Fideicomitente desee abrir nuevas Cuentas o cambiar el orden de aplicación de las mismas, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El Fideicomitente deberá solicitar el consentimiento del Comité Técnico de la correspondiente Emisión, en el entendido de que dicho consentimiento deberá ser

otorgado por el Comité Técnico incluyendo al menos el voto favorable de uno de los miembros del Comité Técnico designado por el Representante Común;

- b. Cuando el Fiduciario reciba una solicitud de apertura de nueva Cuenta, deberá dar su consentimiento por escrito para la apertura de la nueva Cuenta siempre que simultáneamente:
 - (i) el banco depositario de la nueva Cuenta celebre con el Fideicomitente el contrato de apertura de la nueva Cuenta; y
 - (ii) el banco depositario de la nueva Cuenta reciba una Instrucción Irrevocable, de conformidad con el **Anexo "E"** de este Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO

21.1 En ausencia de negligencia, culpa grave o dolo, el Fiduciario no será responsable de:

- a. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Fideicomiso;
- b. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en este Fideicomiso;
- c. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en este Fideicomiso y en las instrucciones que, en su caso y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, reciba por escrito del Representante Común o del Comité Técnico;
- d. Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los fondos de la Cuentas;
- e. Las Notificaciones que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso; y
- f. Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

21.2 En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial administrativa o de cualquier orden respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a:

- a. notificar al Representante Común, dentro de los 2 (dos) días siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso; y
- b. otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Representante Común, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

21.3 Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la Legislación Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

21.4 El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Representante Común o del Comité Técnico o de ambos, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén previstas en el presente Fideicomiso.

21.5 En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

21.6 En la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, ni el Fiduciario, ni el Representante Común estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni para el Representante Común en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

21.7 El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, hasta por las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Fideicomiso.

21.8 El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones de las Partes o de terceras personas que limiten su actuación para los propósitos de este Fideicomiso.

21.9 El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Representante Común y al Comité Técnico, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en caso de que así se requiera.

21.10 Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba del Fideicomitente, el Comité Técnico y del Representante Común, según sea el caso, bajo este Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

21.11 Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones conjuntas que reciba por escrito del Comité Técnico, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

21.12 El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Fideicomiso respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Fideicomiso o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.

21.13 No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (1) Cualquier declaración hecha por las partes en este Fideicomiso; y
- (2) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Fideicomiso o en relación con el mismo por el Fideicomitente.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:

- (1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Fideicomiso, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Fideicomiso contra el Fiduciario; y
- (2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Fideicomiso bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN.

El Fideicomitente, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados financieros, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Fideicomiso) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos y omisiones directas de las Partes o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por su actuación conforme a este Fideicomiso, siempre y cuando su actuación sea ejecutada de conformidad con las obligaciones establecidas a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso.

Los Fideicomitentes sacarán en paz y a salvo e indemnizarán al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Fideicomiso. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. Los Fideicomitentes deberán cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA

23.1. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso

23.2 El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

23.3 Al término de la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario transferirá al Fideicomitente en Último Lugar las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

VIGESIMA CUARTA. PROHIBICIONES LEGALES

24.1. El Fiduciario ha hecho saber en forma inequívoca al Fideicomitente el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, así como la disposición contenida en el numeral 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, que a continuación se describen, con la sola inserción de la misma al presente Fideicomiso:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 (cuarenta y seis) de esta ley:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges -de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

"Numeral 6 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción MX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

VIGESIMA QUINTA. DOMICILIOS

25.1. Toda comunicación que deba hacerse, de conformidad con el presente Fideicomiso, se realizará mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas acuse de recibo en los siguientes domicilios:

Fideicomitente:

Instituto de Control Vehicular
Av. Hacienda Peñuelas No. 6769,
Col. Residencial Cumbres Las Palmas, Monterrey, N.L.
Atención: Ing. Jorge Domene Zambrano
Teléfono: (81) 2020.7727

Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria)
Plaza Campos Elíseos Uno
Calz. Mariano Escobedo #595
Polanco Quinta Sección,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560
Ciudad de México, México
Teléfono: 5550633900 ext. 3984
Atención: Jaime Gerardo Ríos García y/o Delegado Fiduciario
Correos electrónicos: arios@cibanco.com

Representante Común:

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero
Dirección: Prolongación Paseo de la Reforma 1015,
Torre B, Piso 10 Lomas de Santa Fe, Contadero,
Cuajimalpa de Morelos, 05348 Ciudad de México, CDMX.
Teléfono: 5591777800
Atención: Arminda Galván Maldonado
arminda.galvan@value.com.mx

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a la otra, con cuando menos tres (3) días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Fideicomiso sean enviadas (i) vía correo electrónico, y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designan a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el **Anexo "J"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Fideicomiso), por escrito ya sea vía correo electrónico o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) en el **Anexo "J"**, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aún cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

VIGESIMA SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES

(a) Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que este se lo solicite para los efectos respectivos, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

(b) En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.

(c) En el caso que el Fideicomitente o el Comité Técnico, por cualquier razón instruyan al Fiduciario a llevar a cabo pagos derivados de impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza derivados del presente Fideicomiso, la instrucción correspondiente deberá transcribir dentro del texto de la misma, el siguiente párrafo:

"Con la firma de la presente instrucción, las partes liberan a la fiduciaria de cualquier responsabilidad derivada del cálculo o pago, de impuestos, contribuciones o derechos de índole fiscal que al amparo de la misma lleve a cabo el fiduciario.

Las Partes en virtud de ésta instrucción, se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a las consecuencias que pudieren existir en cumplimiento de la presente, de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado las Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo."

(d) Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, las Partes en virtud del presente se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado las Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo

VIGESIMA SEPTIMA. SUCESORES Y CESIONARIOS

27.1 Ni el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Fideicomiso, salvo por los flujos derivados de los Excedentes del Refrendo y las Cantidades Remanentes, las cuales podrán ser cedidos a terceros.

VIGESIMA OCTAVA. RENUNCIA DE DERECHOS

28.1 La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGESIMA NOVENA. MODIFICACIONES

29.1 El presente Fideicomiso solo podrá modificarse por acuerdo entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, según aplique, en caso de que se modifique alguna disposición que afecte la o las Emisiones existentes correspondientes.

TRIGESIMA. EJEMPLARES

30.1 Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo contrato.

TRIGESIMA PRIMERA. INTEGRIDAD Y DIVISION

31.1 Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

TRIGESIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS

32.1 Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

TRIGESIMA TERCERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

33.1. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los tribunales federales con asiento en la Ciudad de México, o en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

TRIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS

34.1 Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Fideicomiso y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo "A"	Gastos de Mantenimiento;
Anexo "B"	Formato de solicitud de inversión de las cantidades de las Cuentas;
Anexo "D"	Domicilios de los miembros del Comité Técnico;
Anexo "E"	Características Mínimas de Instrucciones Irrevocables;
Anexo "F"	Gastos de Emisión;
Anexo "G"	Reporte Mensual del Fiduciario;
Anexo "H"	Título;
Anexo "I"	Formato del Reporte Diario;

Anexo "J" Certificación de Firmas para instrucciones al Fiduciario;
Anexo "K" Copia del Acta de Instalación de la Junta de Gobierno del ICV; y
Anexo "L" Honorarios del Fiduciario.

ANEXO B DEL CONVENIO MODIFICATORIO
ACTA DE RELACIÓN DE INFORMACIÓN Y REPORTES

	DOCUMENTO	ESTATUS DE ENTREGA
1	Reporte Mensual del Fiduciario	
2	Reporte Diario.	
3	Copia simple certificada por el secretario y/o el Representante Común Sustituido - actas de las asambleas de Tenedores.	
4	Relación de acuerdos de asambleas de Tenedores pendientes, así como el estado que guarda cada uno de ellos.	
5	Copia de todos los documentos suscritos por el Representante Común Sustituido	
6	Copia de todos los comunicados y/o notificaciones y/o instrucciones entregados y recibidos	

El Representante Común Sustituido manifiesta expresamente en este acto, que no se omite la entrega de información o documentación alguna que resulte relevante, y que no tiene conocimiento de que a la fecha del presente Convenio exista algún documento distinto a los que en este acto son entregados o asunto pendiente al que el Representante Común Sustituto requiera darle seguimiento.

El Representante Común Sustituto:

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Apoderado

**CERTIFICADOS BURSÁTILES
TÍTULO DE CRÉDITO AL PORTADOR
EMITIDO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CAUSAHABIENTE FINAL Y UNIVERSAL DE J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA) BAJO EL FIDEICOMISO No. F/00347, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2006
POR UN MONTO TOTAL DE
725,179,400 UNIDADES DE INVERSIÓN EQUIVALENTES A SU VALOR AL DÍA DE HOY A:
\$2,676,092,555.67 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.)
REPRESENTADA POR 7,251,794 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO) CERTIFICADOS CON VALOR NOMINAL DE 100 (CIEN) UNIDADES DE INVERSIÓN CADA UNO.**

Por medio del presente Título CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria), como fiduciario del Fideicomiso Número F/00347 de fecha 23 de mayo de 2006 (el "Emisor"), se obliga a pagar la cantidad de 725, 179,400 Unidades de Inversión (UDIS), conforme al valor que las UDIS tengan en pesos en la Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Principal en los términos que se indican en el presente Título.

Este Título se mantendrá en depósito en Indeval (como se define más adelante), para los ni efectos del Artículo 74 (setenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 14 (catorce) Bis 7 (siete) de dicho ordenamiento legal (el "Título").

Este Título documenta la emisión de 7,251,794 (siete millones doscientos cincuenta y un mil setecientos noventa y cuatro) certificados bursátiles al portador con valor nominal de 100 (cien) UDIS cada uno (los "Certificados Bursátiles") y se encuentra inscrita en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el No. 2437-4.15-2006-022-01 y mediante Oficio 153/516080/2006, de fecha 23 de mayo de 2006.

Mediante oficio de autorización número 153/[●]/2023 de fecha [●] de [●] de 2023, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción en el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, bajo el número [●] derivado de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles, celebrada el [●] de [●] de 2023, en donde se aprobó, entre otras cosas, (i) la sustitución de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero por Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero como representante común de los Tenedores, (ii) la aprobación de la amortización anticipada total voluntaria de los Certificados Bursátiles, y (iii) la modificación del Fideicomiso y del presente Título conforme a los términos acordados en dicha asamblea de tenedores.

Los términos del presente Título serán los siguientes:

Primera. Definiciones. Los términos que se utilizan en el presente Título y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes, significados y obligarán al Emisor de conformidad con dicho significado, por lo tanto se entenderá que:

Agencias Calificadoras: significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la CNBV (como se define más adelante), que califiquen la Emisión.

Autoridades Gubernamentales: significa cualquier autoridad que dependa directa indirectamente del poder ejecutivo, legislativo o judicial en el Estado de Nuevo León.

BMV: significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Cantidades Remanentes: significa cualquier cantidad que exceda de los requerimientos o condiciones establecidos para cada, una de las Cuentas de la presente Emisión una vez que las mismas hayan sido cubiertas en su totalidad de conformidad con la Clausula Octava Sección 8.9 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título.

CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Comité Técnico: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Tercera Sección 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta Concentradora: significa una cuenta bancaria del Fideicomiso, que determinará el Comité Técnico, en la cual el Fideicomitente y las Instituciones de Crédito bajo sus Instrucciones Irrevocables, deberán depositar los Ingresos a Fideicomitirse del ICV (término que se define más adelante).

Cuenta de Prepago: significa para cada Emisión, la cuenta bancaria del Fideicomiso que determinará el Comité Técnico, con el fin de que se depositen las Cantidades Remanentes de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso y se apliquen dichos saldos de conformidad con la mencionada Cláusula Octava Sección 8.10 del Contrato de Fideicomiso.

Día Hábil: con mayúscula o con minúscula, tendrá el significado que se le atribuye en la circular que anualmente publique la CNBV, con fundamento en el Artículo 4 (cuatro), fracción XXII de la Ley de la CNBV, con excepción de los sábados y domingos.

Documentos de la Emisión: significa el presente Título, el Suplemento correspondiente, el Aviso de Oferta y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentada la Emisión.

Emisión: significa la emisión de Certificados Bursátiles por un monto de 725,179,400 Unidades de Inversión equivalentes a su valor al día de hoy a \$2,676,092,555.67 (dos mil seiscientos setenta y seis millones noventa y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 67/100M.N.), representada por 7,251,794 (siete millones doscientos cincuenta y un mil setecientos noventa y cuatro) Certificados Bursátiles con valor nominal de 100 (cien) UDIS cada uno, a ser implementada por el Fiduciario y que se documenta a través del presente Título.

Evento de Amortización Anticipada Total: significan los eventos de amortización anticipada total que se establecen en el presente Título, los cuales serán de conformidad con los en términos de la Cláusula Décimo Segunda Sección 12.6 del Contrato de Fideicomiso.

Evento Preventivo: significan los eventos que se establecen en el presente Título, los cuales serán de conformidad con los términos de la Cláusula Décimo Segunda Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

Evento Preventivo por Acto de Autoridad: significa la causa que se establece en el presente Título, de conformidad con los términos de la Cláusula Décimo Segunda Sección 12.7 del Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Emisión: 26 de mayo de 2006.

Fecha de Pago de la Emisión: significa una Fecha de Pago de Intereses o una Fecha de Pago de Principal.

Fecha de Pago de Intereses: significa para la presente Emisión cada una de las fechas de pago de intereses en que termina cada Período de Intereses, conforme al calendario que se incluye en el presente Título, en la sección Cuarta "Periodicidad en el Pago de Intereses, en la inteligencia que (i) si una Fecha de Pago de Intereses coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente; y (ii) si el Fiduciario recibe una Notificación por un Evento de Amortización Anticipada Total, la Fecha de Pago de Intereses será la que se señala en la Cláusula Octava Sección 8.4 del Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Pago de Principal: significa para la presente Emisión cada una de las fechas que se establecen en el presente: Título, en la sección Séptima "Fecha de Pago de Principal", en la inteligencia que (i) si una Fecha de Pago de Principal coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Principal se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente; y (ii) si el Fiduciario recibe una Notificación por un Evento de Amortización Anticipada Total, la Fecha de Pago de Principal será la que se señala en la Cláusula Octava Sección 8.4 del Contrato de Fideicomiso.

Fideicomiso: significa el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/00347 de fecha 23 de mayo de 2006.

Fideicomitente: significa el Instituto de Control Vehicular.

Fideicomisario en Último Lugar: significa el Instituto de Control Vehicular.

Fideicomisarios en Primer Lugar: significa los Tenedores.

Fiduciario: significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria).

Gastos de Mantenimiento: los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de la Emisión, de conformidad con el **Anexo "A"** del Contrato de Fideicomiso.

ICV: significa el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

INDEVAL: S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

Índice de Cobertura: significa el cálculo que deberá realizar el Representante Común en cada Fecha de Pago de Intereses, el cual consiste en el resultado de la división entre (i) la cantidad derivada del porcentaje de Ingresos por Refrendo e Ingresos Financieros disponible para el pago de Intereses y Principal después de cubrir los Gastos de Mantenimiento de la Emisión en la fecha de dicho cálculo (para los conceptos antes mencionados se tomara la información de los últimos 12 (doce) meses a la fecha del cálculo) y (ii) el Monto de Intereses y el Monto de Principal pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses más el Monto de Intereses y Monto de Principal pagado en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior.

Índice de Cobertura Mínimo: significa, una relación de, uno a uno. (1x) en el cálculo del Índice de Cobertura.

Ingresos a Fideicomitirse del ICV: significa. los derechos, productos y aprovechamientos en materia de control vehicular que forman parte del patrimonio del ICV, ya sean recaudados directamente por el mismo ICV o a través de instituciones de crédito.

Ingresos por Refrendo: significa todos los ingresos a partir de la fecha de celebración del Fideicomiso, así como los futuros, derivados del cobro del Refrendo por parte del ICV

Instituciones de Crédito: significan las instituciones de crédito autorizadas para operar en México con las cuales el ICV tiene celebrado un contrato de depósito con. el objeto de que presten el servicio de recolección de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV, incluyendo sin limitación mediante el uso de cualquier medio como la red electrónica mundial (internet), el cajero permanente u cualesquiera otro que dichas instituciones pudieren emplear para la recolección de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV.

Intereses: significa los intereses ordinarios que se generen conforme al presente Título.

Interés Real Bruto Anual: significa los intereses ordinarios que se generen conforme al presente Título.

Legislación Aplicable: significan las leyes, tratados, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal vigentes en los Estados Unidos Mexicanos el día en que se lleve a cabo la Emisión.

Monto de Intereses: significa la cantidad en UDIS equivalente en pesos de Intereses pagaderos para cada Periodo de Intereses en cada Fecha de Pago de Intereses.

Monto de Principal: significa la cantidad en UDIS equivalente en pesos pendientes de pago conforme al calendario de pago de principal, pagadera en cada Fecha de Pago de Principal.

Monto Pagadero por Amortización Anticipada Total: significa para el caso. de que el Fiduciario reciba una Notificación de evento de Amortización Anticipada Total por parte del Representante: Común, la cantidad que deberá calcular el Representante Común, misma que será el resultado de sumar: (i) los Intereses; más (ii) la totalidad del Valor Nominal Ajustado; más (iii) cualesquiera otras cantidades que se adeuden a los Tenedores y/o a terceros.

Notificación: significa cualquier notificación por escrito que el Representante Común entregue al Fiduciario al Fideicomitente o cualquier otra parte del Fideicomiso la cual deberá contener en forma detallada la razón de dicha notificación.

Oficinas Recaudadoras: significa aquellos locales habilitados por el ICY para recibir, los Ingresos a Fideicomitirse del ICV, incluyendo cualquier otro medio a través del cual el Instituto de Control Vehicular recaude los Ingresos a Fideicomitirse del ICV, distintos de instituciones de crédito.

Partes: significa conjuntamente; el fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios. en. Primer Lugar, el Fideicomisario en Último Lugar y el Representante Común.

Patrimonio del Fideicomiso: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Período de Intereses: significa el lapso de los días naturales efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago de Intereses, computados a partir del día siguiente de la última Fecha de Pago de Intereses, hasta la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; en el entendido que (i) el primer Período de Intereses comenzará el día en que se haga la Emisión y terminará el 31 de julio de 2006, (ii) si la Fecha de Pago de Intereses no es un Día Hábil, dicho Período de Intereses terminará el Día Hábil inmediato posterior y el siguiente Período de Intereses comenzará el siguiente Día Hábil, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente; (iii) en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total, el último Período de Intereses será el que corra a partir del día siguiente de la fecha en que reciba dicha Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total.

Porcentaje de Ingresos por Refrendo: significa para la presente Emisión el 33.46% de los Ingresos por Refrendo, en el entendido de que las cantidades que resulten de dicha proporción serán aplicadas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.9 del Contrato de Fideicomiso. La proporción de Ingresos por Refrendo podrá ser modificada a la alza de tiempo en tiempo de conformidad con la resolución Cláusula Décimo Séptima Sección 17.7 del Contrato de Fideicomiso.

Principal: significa en cualquier momento, el Valor Nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles.

Refrendo: significa los derechos que recauda el ICV a cambio de la prestación de servicio público de inscripción y renovación anual del registro de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 fracción XIII y XIV de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León o cualquier impuesto, derecho o contribución similar que lo sustituya.

Reporte Diario: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Tenedores: significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.

UDIS: significa las unidades de cuenta establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, cuyo valor en moneda nacional' para cada día publica periódicamente el Banco de México en el propio Diario Oficial de la Federación.

Valor Nominal: significa 100 (cien) UDIS que es el Valor Nominal de cada Certificado Bursátil.

Valor Nominal Ajustado: significa para cada Período de Intereses, el Valor Nominal menos la suma de las cantidades de Principal efectivamente pagadas a partir de la Fecha de Emisión y hasta la fecha en que se efectúe cada cálculo de los Intereses.

Segunda. Intereses. A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un Interés Real Bruto Anual sobre el Valor Nominal o el Valor Nominal

Ajustado que serán pagados en cada Período de Intereses, a una tasa de 6.18% la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada Período de Intereses en la fecha señalada en el calendario inserto en la Sección Cuarta del presente Título y que se reproduce en el Suplemento Informativo bajo la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses"; o si fuere inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, durante la vigencia de la Emisión; el primer pago de intereses se realizará precisamente el 31 de julio de 2006.

Tercera. Cálculo de Intereses. A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un Interés Real Bruto Anual, sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado para lo cual se considerará la Tasa de Interés Real Bruto Anual de 6.18% (seis punto dieciocho por ciento), ésta última se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión y que serán pagaderos los días 31 de enero y 31 de julio de cada año durante la vigencia de la Emisión, el primer pago de intereses se realizará precisamente el 31 de julio de 2006, según se establece en el presente Título y el Suplemento.

El interés que causarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los periodos respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los Certificados Bursátiles dejarán de cansar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

Para determinar el Monto de Intereses a pagar en cada Período de Intereses, el Representante Común utilizará las siguientes formulas:

Cálculo de Intereses en Udis

$$I_j = VNA_{j-1} \times \left[\left(\frac{T}{3600} \right) \times D_j \right]$$

En donde:

- I_j = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses j , expresados en Udis.
- VNA_{j-1} = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en la fecha de pago $j-1$, expresado en Unidades de Inversión, el cual para el primer período será igual al Valor Nominal.
- T = Tasa de Interés Real Bruto Anual (expresada en por ciento).
- D_j = Días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses j de que se trate.

Cálculo de Intereses en pesos

$$IMN_j - I_j \times U_j$$

En donde:

- IMN_j = Intereses a pagar en la Fecha. de Pago de Intereses j , expresados en pesos.
- I_j = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses j , expresados en Udis
- U_j = Valor en moneda nacional de las Udis en la Fecha de Pago de intereses j .

El Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VNA_j = VNA_{j-1} - A_j$$

En donde:

- VNA_j = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de intereses j .

VNA_{j-1} = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en el período inmediato anterior j-1 de los Certificados Bursátiles.

A_j = Amortización de Principal en la Fecha de Pago de Intereses j.

Cuarta. Periodicidad en el Pago de Intereses. El pago de Intereses se realizará los días 31 de enero y 31 de julio de cada año durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario de intereses, en el entendido que si una Fecha de Pago de Intereses coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Período de Pago de Intereses	Fecha de Vencimiento "Fecha de Pago de Intereses"
1	31 de julio de 2006
2	31 de enero de 2007
3	31 de julio de 2007
4	31 de enero de 2008
5	31 de julio de 2008
6	31 de enero de 2009
7	31 de julio de 2009
8	31 de enero de 2010
9	31 de julio de 2010
10	31 de enero de 2011
11	31 de julio de 2011
12	31 de enero de 2012
13	31 de julio de 2012
14	31 de enero de 2013
15	31 de julio de 2013
16	31 de enero de 2014
17	31 de julio de 2014
18	31 de enero de 2015
19	31 de julio de 2015
20	31 de enero de 2016
21	31 de julio de 2016
22	31 de enero de 2017
23	31 de julio de 2017
24	31 de enero de 2018
25	31 de julio de 2018
26	31 de enero de 2019
27	31 de julio de 2019
28	31 de enero de 2020
29	31 de julio de 2020
30	31 de enero de 2021
31	31 de julio de 2021
32	31 de enero de 2022
33	31 de julio de 2022
34	31 de enero de 2023

35	31 de julio de 2023
36	31 de enero de 2024
37	31 de julio de 2024
38	31 de enero de 2025
39	31 de julio de 2025
40	31 de enero de 2026
41	31 de julio de 2026
42	31 de enero de 2027
43	31 de julio de 2027
44	31 de enero de 2028
45	31 de julio de 2028
46	31 de enero de 2029
47	31 de julio de 2029
48	31 de enero de 2030
49	31 de julio de 2030
50	31 de enero de 2031
51	31 de julio de 2031
52	31 de enero de 2032
53	31 de julio de 2032
54	31 de enero de 2033
55	31 de julio de 2033
56	31 de enero de 2034
57	31 de julio de 2034
58	31 de enero de 2035
59	31 de julio de 2035
60	31 de enero de 2036

Quinta. Notificaciones. El Representante Común dará a conocer el Monto de Intereses, el Monto de Principal de los Certificados Bursátiles a pagar y el Valor Nominal Ajustado después de haber efectuado la amortización mencionada, por escrito: (i) a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábil; (ii) a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos un Día Hábil, de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La parte del Principal de los Certificados Bursátiles que sea amortizada en cada Fecha de Pago de Principal, como resultado de cualquier causa de amortización, dejará de generar Intereses en la fecha en que sean efectivamente pagados, siempre que se deposite, en esa fecha, el Monto de Principal y el Monto de Intereses correspondientes, en la cuenta que para dichos efectos designe el Indeval.

En los términos de la Ley del Mercado de Valores el presente Título no lleva cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el Indeval.

Sexta. Amortización del Principal. La amortización de los Certificados Bursátiles de esta Emisión se realizará de acuerdo a las Fechas de Pago de Principal y por las cantidades establecidas en el presente Título y en el Suplemento correspondiente de acuerdo a la tabla que se incluye en la sección Séptima. Sin embargo, durante las primeras cinco fechas anuales de pago de intereses de la emisión, es decir hasta el 31 de julio de 2010, el saldo que mantenga en la fecha de pago la Cuenta de Prepago de esta Emisión, será aplicado el 31 de julio de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 para disminuir el monto de las amortizaciones de los Certificados Bursátiles en orden inverso al de su vencimiento. El saldo, a ser aplicado será dado a conocer a la CNBV, al

Indeval por el Representante Común 2 (Dos) Días Hábilés antes y a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos un Día Hábil de anticipación a la fecha de pago correspondiente.

Antes su vencimiento, se realizarán amortizaciones obligatorias de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la sección Octava siguiente. Asimismo, se podrá llevar a cabo una Amortización Anticipada Total de los Certificados Bursátiles, cuando se presente un Evento de Amortización Anticipada Total.

No habrá pago de prima alguna por concepto de amortización obligatoria o total de la Emisión.

Séptima. Fecha de Pago de Principal. Los Certificados Bursátiles serán pagados en 25 (veinticinco) amortizaciones anuales, a excepción del último período de pago de Principal que será irregular, a partir de la Décimo Primera Fecha de Pago de Intereses, establecido en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses", conforme al siguiente calendario y hasta la Amortización Total de la Emisión, en el entendido de que si una Fecha de Pago de Principal coincide con un día inhábil, los pagos deberán efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente.

Las amortizaciones serán conforme al siguiente calendario:

Período de Pago de Intereses	Período de Pago de Principal	"Fecha de Pago de Principal"	Importe en UDIS de la amortización por cada Título
11	1	31 de julio de 2011	0.75
13	2	31 de julio de 2012	0.40
15	3	31 de julio de 2013	0.40
17	4	31 de julio de 2014	1.33
19	5	31 de julio de 2015	0.95
21	6	31 de julio de 2016	0.90
23	7	31 de julio de 2017	2.00
25	8	31 de julio de 2018	1.58
27	9	31 de julio de 2019	1.62
29	10	31 de julio de 2020	2.70
31	11	31 de julio de 2021	2.30
33	12	31 de julio de 2022	2.36
35	13	31 de julio de 2023	3.60
37	14	31 de julio de 2024	3.15
39	15	31 de julio de 2025	3.25
41	16	31 de julio de 2026	4.55
43	17	31 de julio de 2027	4.15
45	18	31 de julio de 2028	4.25
47	19	31 de julio de 2029	5.70
49	20	31 de julio de 2030	5.30
51	21	31 de julio de 2031	5.55
53	22	31 de julio de 2032	7.12
55	23	31 de julio de 2033	6.79
57	24	31 de julio de 2034	6.90
60	25	31 de enero de 2036	22.40*
TOTAL			100.00

*En virtud de la posibilidad de realizar Amortizaciones Obligatorias, el Monto de Principal a amortizar en la última Fecha de Pago de Principal podrá ser menor al estipulado en la tabla que antecede.

Octava. Amortización Obligatoria. Cada 31 de julio de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 el Emisor realizará amortizaciones obligatorias, con cargo a la Cuenta de Prepago hasta donde alcancen los fondos de dicha cuenta, según se estipula en las Cláusula Séptima Sección 7.6 y Cláusula Octava Sección 8.10 del Contrato de Fideicomiso. Las amortizaciones obligatorias serán aplicadas en orden inverso al vencimiento de los Certificados Bursátiles, comenzando por el último Período de Pago de Principal. No habrá pago de prima alguna por concepto de Amortización Anticipada Obligatoria. El saldo a ser aplicado será dado a conocer a la CNBV, al Indeval por el Representante Común 2 (Dos) Días Hábiles antes y a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), con por lo menos un Día Hábil de anticipación a la fecha de pago correspondiente.

Novena. Amortización Anticipada Total. Se realizará la Amortización Anticipada Total de los Certificados Bursátiles cuando el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Amortización Anticipada Total por parte del Representante Común, en los términos y condiciones que se establecen en los Documentos de la Emisión. No habrá pago de prima alguna por concepto de Amortización Anticipada Total.

Novena bis. Amortización Anticipada Total Voluntaria

El Emisor, previa instrucción por escrito del Comité Técnico con copia al Fideicomitente, tendrá derecho de amortizar de manera anticipada y de manera total los Certificados Bursátiles antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada").

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, deberá notificar por escrito su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común. Para ello, el Fideicomitente aportará o transferirá los recursos necesarios para realizar el pago anticipado correspondiente al Fideicomiso, directamente a la Cuenta de Prepago y los pagos correspondientes se realizarán con recursos de la Cuenta de Prepago.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagarán a los Tenedores una cantidad igual a la cantidad que resulte mayor entre (i) el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, mismo que incluye el monto de principal, los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a dicho momento, así como cualquier pago programado de principal, en caso de coincidir la Fecha de Amortización Anticipada con una Fecha de Pago de Intereses o una Fecha de Pago de Principal, o (ii) el precio limpio de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 días naturales previos a la fecha que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes de la amortización anticipada, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER) (para lo cual, el Emisor deberá contratar los servicios de PIP y VALMER y entregar la información al Representante Común) (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada").

El Emisor notificará al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen), que ejercerá el derecho a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, con por lo menos 7 (siete) días de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, en el entendido de que dicha notificación deberá contener, el Precio de Amortización Anticipada expresado en UDIS y la Fecha de Amortización Anticipada.

El Representante Común verificará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, en el aviso que presente a Indeval, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada que ya haya sido notificada conforme a lo establecido anteriormente, por cualquier circunstancia, deberá notificar dicha situación al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y la Bolsa a través de SEDI (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que pretendía llevar a cabo dicha amortización total anticipada; en caso de que el Emisor no realice la notificación en dicha fecha y decida no ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la presente Sección, los gastos

generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio correrán a cargo del Fideicomitente.

Décimo. Eventos de Amortización Anticipada Total. Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, "Evento de Amortización Anticipada Total"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos a continuación:

- a. El Fideicomitente haya proporcionado información o documentos falsos, incorrectos o incompletos con relación al Fideicomiso;
- b. Las Autoridades Gubernamentales invaliden, nulifiquen o den por terminado cualquier documento accesorio o relacionado con la Emisión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el Fideicomiso;
- c. Las Autoridades Gubernamentales realizaran cualquier acto tendiente a eliminar el Refrendo y dicho acto tenga como resultado la extinción de la fuente de pago de la Emisión;
- d. El Fideicomitente realizare cualquier acto tendiente a instruir u omitir por medio de la cual las Instituciones de Crédito o a las Oficinas Recaudadoras que recauden los Ingresos a Fideicomitirse del ICV depositen los Ingresos a Fideicomitirse del ICV a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora o por medio de la cual que no se realicen dichos depósitos;
- e. Si el Fiduciario: dejare de realizar el pago oportuno en las fechas establecidas para tales efectos en el presente Título de cualquier cantidad de intereses y principal y dicho, pago no se realice dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse; y

En el supuesto que suceda cualquiera de los siguientes eventos, se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos a continuación, siempre y cuando exista una resolución de la asamblea de los Tenedores conforme a los términos del presente Título declarando dicha situación como un Evento de Amortización Anticipada Total:

- f. Incumplimiento del Fideicomitente en subsanar el Evento Preventivo establecido en la Cláusula Décimo Séptima Sección 17.6 y 17.7 del Contrato de Fideicomiso; y
- g. Falsedad en la información importante incluida en el prospecto de colocación de la Emisión y que esto implique una reducción en la calificación otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras.

En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado el Evento Preventivo mencionado en la sección (f) anterior, adicionalmente a la Amortización Anticipada Total de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que: (i) se abstenga de depositar las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo en la cuenta del Fideicomitente hasta que cese dicho Evento Preventivo, y (ii) deposite el 33.46% de dichas cantidades en la Cuenta de Distribución de esta Emisión.

Décimo Primera. Eventos Preventivos: Se considera que ha ocurrido un evento Preventivo para efectos del Fideicomiso, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si el Representante Común determina que el Índice de Cobertura es menor a 1.2 (uno punto dos). Lo anterior, en el entendido de que considerara corregido el presente Evento Preventivo cuando el Fideicomitente muestre que cumple con dicha razón financiera;
- b. Si el Representante Común calcula que (i) el Índice de Cobertura es menor que el Índice de Cobertura Mínimo y (ii) la diferencia entre la inflación acumulada, según sea publicada por el Banco de México y el incremento acumulado del salario mínimo general vigente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León desde la fecha de la Emisión o de la última actualización en el cobro del Refrendo sea superior a un 10%;
- c. Que el Fiduciario no reciba el Reporte Diario dentro del plazo que le corresponde de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta Sección 14.1 (e) del Fideicomiso y hayan transcurrido 20 (veinte) Días

Hábiles desde que el Fiduciario le haya notificado al Fideicomitente de esa situación. Lo anterior, en el entendido que se considerará corregido el presente Evento Preventivo, una vez que el Fideicomitente haga entrega al Fiduciario y al Representante Común de los Reportes Diarios no entregados en tiempo y que cumplan los requisitos de los anexos respectivos del Fideicomiso;

- d. Incumplimiento por parte del Fideicomitente de las obligaciones establecidas en este Título o en el Fideicomiso distintas a las obligaciones de pago y dicho incumplimiento no se haya subsanado durante un plazo de treinta (30) días;
- e. En caso de que las Agencias Calificadoras reduzcan dos subniveles su calificación de la: Emisión, en el entendido de que cada nivel de calificación se divide a su vez en subniveles consistentes en el signo positivo, neutro y negativo de dicha calificación; y
- f. En caso de que el Fiduciario determine que el porcentaje de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV recaudados a través de Instituciones de Crédito sea menor a un 60% (sesenta por ciento) para cada Período Relevante (según se define más adelante): Período Relevante significa un año calendario comenzando el 1. de enero y terminando el 31 de diciembre de dicho año, en el entendido de que el primer Período Relevante sujeto a revisión es aquel que terminará el 31 de diciembre de 2007. El Fiduciario deberá realizar dicho cálculo anualmente durante los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada Período Relevante que termina en base a la información contenida en el Reporte Diario. El primer periodo se revisará durante los primeros 15 (quince) Días Hábiles de enero de 2008.
- g. Cualquier tercero con legitimación comprobada realice cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado cualquier documento accesorio o relacionado con la Emisión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el Fideicomiso.
- h. En caso de que el Fiduciario determine que el porcentaje de los Ingresos a Fideicomitirse del ICV recaudados a través de Instituciones de Crédito sea menor a 33.46%, para el período comprendido entre la fecha de la Emisión y los 6 (seis) meses posteriores a dicha fecha.

Con base en el Reporte Diario, el Fiduciario deberá verificar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que reciba o debió recibir cada uno de los Reportes Diarios, la existencia de un Evento Preventivo. Igualmente, será facultad del Representante Común, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo, notificar al Fiduciario y al Fideicomitente, que se ha verificado un Evento Preventivo.

En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado un Evento Preventivo, el Fiduciario deberá de depositar las Cantidades Remanentes en la Cuenta Preventiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava Sección 8.9 del Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario determine; o el Representante Común le notifique, que se ha verificado el Evento Preventivo mencionado en la Sección 12.1 (c), adicionalmente a lo anterior, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que: (i) se abstenga de depositar las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo en la cuenta del Fideicomitente hasta que cese dicho Evento Preventivo, y (ii) deposite el 33.46% de dichas cantidades en la Cuenta de Distribución de esta Emisión.

El supuesto mencionado en el párrafo anterior estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho o con base en una Notificación del Representante Común, que se ha corregido el Evento Preventivo, en cuyo caso las Cantidades Remanentes serán aplicadas de conformidad con la Cláusula Octava Sección 8.9 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Representante Común determine que ha ocurrido el Evento Preventivo establecido en la sección (b) anterior, adicionalmente a lo establecido en los tres párrafos anteriores, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que: (i) se abstenga de depositar las cantidades restantes distintas a los Ingresos por Refrendo en la cuenta del Fideicomitente hasta que cese dicho Evento, Preventivo; (ii) deposite las cantidades en la Cuenta de Reserva de Intereses y Principal con cargo a la Cuenta Concentradora hasta alcanzar el Saldo Mínimo de Reserva y (iii) deposite las cantidades en la Cuenta Preventiva con cargo a la Cuenta Concentradora en una proporción igual al Porcentaje de Ingresos por Refrendo de esta Emisión hasta alcanzar el Índice de Cobertura Mínimo. Toda cantidad referida de esta sección será distribuida "*pari passu*" en cada Emisión.

En caso de que el Representante Común determine que ha ocurrido el Evento Preventivo establecido en la Cláusula Décima Segunda sección 12.1 (h) del Contrato de Fideicomiso y que dicho evento no haya sido subsanado para la segunda Fecha de Pago de Intereses, adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, el Representante Común deberá enviar una Notificación al Fiduciario para efecto de instruirle que deposite una cantidad en la Cuenta Preventiva igual al resultado de multiplicar la diferencia entre el 33.46% y el porcentaje de Ingresos a Fideicomitirse del ICV efectivamente recaudado a través de Instituciones de Crédito, por el monto de Ingresos por Refrendo del Período anterior a la Fecha de Pago de Intereses en la que se haga el cálculo. Dicha cantidad deberá ser calculada y actualizada posteriormente en cada Fecha de Pago de Intereses posterior en caso de que no se subsane dicho evento, y únicamente será liberada al Fideicomitente hasta que cese el Evento Preventivo en cuestión.

Evento Preventivo por Acto de Autoridad. Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo por Acto de Autoridad, en caso de verificarse que ha ocurrido el siguiente supuesto:

Si el Fideicomitente o las Autoridades Gubernamentales realizan cualquier acto de autoridad que tenga como consecuencia un impacto en la situación económica en el ICV (v.g. incremento de subsidios, reducción en cuotas de Refrendo y condonaciones) y que el Índice de Cobertura sea menor a 1.85 (uno punto ochenta y cinco). Lo anterior, en el entendido de que considerará corregido el presente. Evento Preventivo cuando el Fideicomitente muestre que cumple con dicha razón financiera.

En caso de que el Fiduciario determine, o el Representante Común le notifique, que se ha verificado un Evento Preventivo por Acto de Autoridad, el Comité Técnico deberá modificar el Porcentaje de Ingresos por Refrendo para subsanar dicho Evento Preventivo por Acto de Autoridad de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Décimo Séptima Sección 17.7 del Contrato de Fideicomiso.

Décimo Segunda. Respaldo Crediticio y Garantía. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía específica alguna, y cuentan como vehículo de pago y liquidación con el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/00347 constituido en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria), quién actúa como Fiduciario, siendo el Fideicomitente el ICV y beneficiarios los Tenedores. El Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago no es un fideicomiso de garantía.

Décimo Tercera. Intereses Moratorios. No habrá intereses moratorios.

Décimo Cuarta Plazo. El plazo de vigencia de esta Emisión es de 10,842 días, equivalentes a 356 meses, es decir aproximadamente 29.7 años.

Décimo Quinta. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal. El Monto de Intereses y el Monto de Principal generados, respecto a la primera Emisión de Certificados Bursátiles, se pagarán mediante transferencia electrónica y conforme a las fechas establecidas en el presente Título y en el suplemento, en el domicilio del Indeval ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P 06500, México, Distrito Federal: El Fiduciario Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente.

Los Certificados Bursátiles se amortizarán en la Fecha de Pago de la Amortización Total de los Certificados Bursátiles. El último pago será efectuado el 31 de enero de 2036, contra la entrega del Título o las constancias del Indeval, según sea el caso.

Décimo Sexta. Calificaciones. Los Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión han recibido de Standard & Poor's, S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") la calificación de "MXAA+" la cual significa: "tiene una muy fuerte capacidad de pago tanto de intereses como de principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría."

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión han recibido de Fitch México, S.A. de C.V. ("Fitch México") la calificación de "AAA (mex)", la cual significa "la más alta calidad crediticia, representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto a otras entidades, emisores o emisiones del país, y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal."

Décimo Séptima. Destino de los Recursos y Prohibición de Venta a Extranjeros. El destino de los recursos netos que se obtengan con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, mismos que ascenderán a \$2,531,291,003 (dos mil quinientos treinta y un millones doscientos noventa y un mil tres pesos 00/100 M.N.), ó su equivalente en Unidades de Inversión, será el siguiente: (i) Pago de gastos de emisión autorizados conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; (ii) fondeo de las Cuentas del Fideicomiso; y (iii) inversión pública productiva.

Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo Octava. Asamblea de Tenedores. A las asambleas de los Tenedores le será aplicable lo dispuesto en este Título y en lo no previsto aquí, por los artículos 218 (doscientos dieciocho) a 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- a) Las asambleas de los Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- b) La asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común y en el lugar que este señale al efecto.
- c) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o conjuntamente posean un 10% (diez por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) Días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se publicará una vez, por lo menos; en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria: se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- e) Para que una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria deberán estar representados en ella, los Tenedores de los Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente posean por lo menos, la mitad más uno del total de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes.

Si la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes.

- f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, en virtud de primera convocatoria, cuando menos aquellos Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:
 - i. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

- ii. cuando se trate de consentir o autorizar que la Emisora deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
 - iii. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor de los pagos de principal e intereses conforme a este Título.
 - iv. si la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda o ulterior, convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en este inciso (f), se requerirá que estén presentes o representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente posean la mitad más uno del total de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de los presentes, salvo que tratarse de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (g) anterior, en cuyo caso, se requerirá que estén presentes aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.
- g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder.
 - h) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado.
 - i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles no podrán acordar con el Emisor la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.
 - j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los Títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y la Emisora, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
 - k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
 - l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales; la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en este Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Décimo Novena. Representante Común. (a) Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero fungirá como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles. El Representante Común fungirá como representante común para los Tenedores de los Certificados Bursátiles para los efectos previstos, de manera enunciativa, mas no limitativa, en los artículos 64, 68, 69 y demás aplicables de la LMV, la LGTOC

(en lo que resulte aplicable) y la Circular Única de Emisoras con las precisiones, aclaraciones, limitaciones y modificaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso. Para los asuntos que no estén previstos en el Prospecto, presente el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC y en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos.

(b) Entre otras, facultades y obligaciones, el Representante Común tendrá las siguientes:

- (i) suscribir, en su carácter de Representante Común, el presente Título;
- (ii) cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- (iii) realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso;
- (iv) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- (v) cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- (vi) realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme al Fideicomiso;
- (vii) realizar el cálculo del Índice de Cobertura;
- (viii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (ix) presidir las Asambleas de Tenedores y convocar las mismas cuando la Legislación Aplicable, los términos del Prospecto, el presente Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo estime necesario o conveniente y/o cuando se requiera para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las decisiones tomadas en dichas asambleas;
- (x) ejercer los actos que sean necesarios o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Título, el Fideicomiso y la Legislación Aplicable;
- (xi) celebrar en representación de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en la medida que se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario o cualquier tercero que no se encuentren previamente instruidos a través del Fideicomiso;
- (xii) ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores para el pago de las cantidades que les correspondan derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y a rendir cuentas de su actuación y desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (xiii) dar aviso a la CNBV, a la BMV y al Ineval, por escrito o a través de los medios que determinen para tal efecto, respecto del pago de intereses, la tasa de interés correspondiente, los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, debiendo notificar al Fiduciario;
- (xiv) dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas al Representante Común en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Título y en la Legislación Aplicable;

- (xv) en caso de que ocurra una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo establecido en el presente Título, dar aviso a los Tenedores, al Indeval, a la BMV y a la CNBV, acerca de dicha amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del EMISNET, STIV-2 o de cualquier otro sistema que resulte aplicable;
- (xvi) de conformidad con el inciso (c) siguiente, verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título correspondiente, incluyendo sin limitar, las obligaciones de entrega de reportes y las obligaciones de entrega de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios contenidas en dichos documentos; y
- (xvii) cumplir con cualquier otra obligación prevista a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y en el presente Título.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos, que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario y al Fideicomitente, así como aquellas personas que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al auditor externo, la información y documentación que considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso (c) anterior.

(e) En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente y demás partes en los Documentos de la Emisión o los referidos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que, el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información sin incurrir en incumplimiento a obligación de confidencialidad alguna o responsabilidad por tal revelación, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan acceso a tal información, en la medida que no sea del conocimiento público, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad respecto de dicha información. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al auditor externo, asesores legales o terceros que presten servicios respecto de los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste requiera en los plazos señalados y verificar su debida entrega; sin embargo, el Fiduciario no asume responsabilidad alguna para el caso en que dicha información no sea proporcionada o no sea proporcionada en tiempo.

(f) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, durante horas y días laborales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

(g) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y en el Prospecto, tendrá la obligación de solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente, a través de la publicación de un "evento relevante" cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Título, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la Legislación Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario

como del Fideicomitente y demás personas que suscriban los documentos anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo hubiera solicitado el Representante Común, esté tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación del "evento relevante" de manera inmediata.

(h) En términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos a que se refieren los incisos anteriores, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la Legislación Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, la misma no podrá llevarse a cabo y el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la Legislación Aplicable.

(i) Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar, y/o proporcionar al Representante Común, en ambos casos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(j) En caso que la Asamblea de Tenedores autorice la contratación de dichos terceros pero no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los estados de México en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(k) Asimismo, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, lleguen a proporcionarle o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

(l) Por último, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo o de cualquier otro tercero, ni por las acciones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(m) Las disposiciones relativas a la convocatoria, instalación, adopción de decisiones, facultades y demás relativas a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se establecen en la sección "Asamblea de Tenedores" del Prospecto y el presente Título.

(n) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o que haya surtido efectos la sustitución del mismo por otro Representante Común.

Vigésima. Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso consisten en Son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

- a. Reciba los Ingresos por Refrendo, con el fin de respaldar cada Emisión de Certificados Bursátiles y su colocación entre el gran público inversionista, por lo que deberá de realizar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, el INDEVAL y la BMV para llevar a cabo la Emisión de los citados Certificados Bursátiles;
- b. En la fecha de constitución del Fideicomiso, llevar a cabo la implementación del Programa y la Emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del mismo;
- c. Lleve a cabo la Emisión, conforme a sus términos, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico;
- d. Celebre, otorgue y cumpla sus obligaciones conforme a los Documentos de Emisión de los cuales sea parte, y celebre aquellos otros contratos, documentos y/o títulos de crédito según sea necesario o apropiado a fin de documentar debidamente cada Emisión mediante la colocación pública o privada de los Certificados Bursátiles, así como cualesquiera pagos realizados y llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones conforme a los mismos;
- e. Reciba y aplique, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y la Legislación Aplicable, los recursos derivados de cada Emisión;
- f. Reciba diariamente y aplique, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos del ICV;
- g. Reciba diariamente y aplique, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos por Refrendo, los cuales servirán de fuente de pago de los Certificados Bursátiles;
- h. Abra y mantenga con la institución financiera que determine el Fideicomitente, las cuentas necesarias;
- i. Pague los Gastos de Mantenimiento;
- j. Pague con los recursos existentes en las Cuentas y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Principal, Intereses y demás cantidades que se adeuden a los Tenedores, de conformidad con los Documentos de Emisión;
- k. Transfiera al Fideicomisario en Último Lugar las Cantidades Remanentes;
- l. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas;
- m. Reciba los Reportes del Fideicomitente;
- n. Prepare el Reporte Mensual del Fiduciario;
- o. Proporcione acceso irrestricto al Representante Común a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el Fideicomiso;
- p. Proporcione acceso irrestricto al Fideicomitente a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el Fideicomiso;
- q. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a los Certificados Bursátiles, o a terceros tales como Agencias Calificadoras o el Representante Común, entre otros, y a solicitud escrita del Fideicomisario en Último Lugar, transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Último Lugar y extinga el Fideicomiso;
- r. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el Fideicomiso;

- s. Contratar con instituciones financieras Swaps, opciones sobre tasas de interés o seguros de tasas de interés en los términos del documento que por escrito le instruya el Comité Técnico; y
- t. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

Vigésimo Primera. Ley Aplicable; Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Título las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de interpretación o cumplimiento del Fideicomiso a los tribunales federales con asiento en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

El presente Título de Certificados Bursátiles consta de [21] páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México, el día 26 de mayo de 2006; y es canjeado por primera vez el [●] de [●] de 2023 con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, derivado de una asamblea de Tenedores de fecha [●] de [●] de 2023 para su depósito en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el Depósito de Valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para ésta en términos de lo establecido en la LMV.

[ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO. SIGUEN HOJAS DE FIRMAS.]

EL EMISOR.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, causahabiente final y universal de J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria)

Por: [Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor / Juan Pablo Baigst Lastiri / Norma
Serrano Ruiz / Cristina Reus Medina / Patricia
Flores Milchorena / Mónica Jiménez Labora
Sarabia]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [Alberto Méndez Davidson / Gerardo
Ibarrola Samaniego / Rodolfo Isaías Osuna
Escobedo / Itzel Crisóstomo Guzmán / Andrea
Escajadillo del Castillo / Jaime Gerardo Ríos
García / Alma América Martínez Dávila]

Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra "ICVCB 06U".

EL REPRESENTANTE COMÚN.
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero

Por: [Alfonso Mejía Bual / Héctor Hernández Yáñez / José Kaun Nader / Roberto Cavazos Videgaray / Gustavo Adolfo Salazar Salinas / Fernando Álvares Pineda / José Antonio García García / Felipe Abad Alarcón / Antonio Luis Longoria Rodríguez / Enrique Arturo Reyes Alvelais / Gerardo Javier González Cantú / Gerardo Martínez Díaz]
Cargo: Apoderado

Por: [Alfonso Mejía Bual / Héctor Hernández Yáñez / José Kaun Nader / Roberto Cavazos Videgaray / Gustavo Adolfo Salazar Salinas / Fernando Álvares Pineda / José Antonio García García / Felipe Abad Alarcón / Antonio Luis Longoria Rodríguez / Enrique Arturo Reyes Alvelais / Gerardo Javier González Cantú / Gerardo Martínez Díaz]
Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra "ICVCB 06U".

Anexo F

Autorización de la Junta de Gobierno

QUINGUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 05 del mes de junio del año 2023, comparecen en el auditorio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, a fin de celebrar la quincuagésima novena sesión ordinaria de dicho cuerpo colegiado.

Preside la sesión el Mtro. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, en suplencia del Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en términos del artículo 7 de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, asimismo, se encuentran presentes el Dr. Raúl Sergio González Treviño, Subsecretario de Egresos en suplencia del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; Lic. José Manuel Valdez Gaytán, Director General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León, Lic. Jesús Manuel Álvarez García Secretario Técnico en suplencia del Secretario de Medio Ambiente del Estado y Lic. Spencer René Martínez García, Encargado del Despacho de la Coordinación de Asesores en suplencia del Secretario de Seguridad del Estado, vocales de la presente Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 7 de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, así como el Lic. Ramiro Adrián Bravo García, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Control Vehicular del Estado, en su calidad de Secretario de la Junta de Gobierno del Organismo.

El Secretario procedió a realizar el escrutinio de los presentes, y luego de verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno, hace constar que se reúne el quórum necesario para la celebración de la sesión, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento Interior del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

Visto lo anterior, el Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Control Vehicular del Estado, declara válidos los acuerdos que en ésta se adopten, solicitando al Secretario proceda a dar lectura del orden del día a fin de someterlo a la consideración de los presentes:

ORDEN DEL DÍA

- I. AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA EMISIÓN BURSÁTIL ACTUAL, HASTA POR EL MONTO EN PESOS QUE REPRESENTEN 468,275,419 UNIDADES DE INVERSIÓN (CUATROSCIENTAS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTAS DIECINUEVE UDIS) A LA FECHA EQUIVALENTES A \$3,525,731,325.19 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 19/100 M.N.) CON CLAVE DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO 178/2006, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00347, CELEBRADO EN FECHA 23 DE MAYO DE 2006 QUE PERMITIRÁ LLEVAR A CABO DICHA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, PUDIENDO SER INCLUSO MEDIANTE UNA NUEVA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.
- II. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE RESULTADOS PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023.
- III. OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES.

IV. ASUNTOS GENERALES

Una vez puesto a consideración el orden del día, los miembros presentes tuvieron a bien aprobarlo por unanimidad, para desahogarlo de la siguiente manera:

Para el desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, el Lic. Ramiro Adrián Bravo García, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León y Secretario de esta Junta de Gobierno, solicita el uso de la palabra, misma que le es otorgada por quien preside, procediendo a agradecer la presencia de los asistentes; acto seguido señaló que en vista del incremento de la tasa de inflación a nivel global, el Banco de México ha implementado una política monetaria consistente en el aumento gradual de la tasa de interés con el objetivo de controlar la inflación, lo cual en su conjunto ha derivado en mayores costos en el servicio de la deuda del organismo, por lo cual, es conveniente llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda vigente a fin de conseguir mejores condiciones financieras que atenúen el impacto del aumento en el costo de la deuda.

En ese contexto, continua exponiendo el Lic. Ramiro Adrián Bravo García Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto, y Secretario de esta Junta de Gobierno, la estrategia y el proceso de contratación que llevará a cabo el Instituto, procediendo a explicar a los presentes que la operación que se propone deriva a razón de que la actual administración pública ha logrado el reposicionamiento financiero del Estado así como del Instituto de Control Vehicular, se considera conveniente someter la deuda pública del Instituto de Control Vehicular a reestructuración y/o refinanciamiento de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023 ("Decreto de Autorización") por lo que las condiciones de grado de riesgo resultan mucho más convenientes para obtener mejores condiciones financieras.

Las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario son, entre otras:

- Diversificación de fuentes de financiamiento. Histórica y actualmente, el ICV ha utilizado como fuente de fondeo relevante a la banca múltiple local, a través de la contratación de créditos bancarios bajo diferentes formatos. Adicionalmente, a partir de 2006 el ICV ha utilizado como fuente adicional de fondeo el mercado de valores a través de la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios respaldados por un porcentaje del ingreso por refrendo del ICV, los cuales son cedidos como fuente de pago a un fideicomiso emisor el cual ultimadamente es quien emite los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para el ICV el continuar fondeándose del mercado bursátil es parte importante de su estrategia de diversificación, dado que le otorga acceso a un mercado de recursos generalmente más profundo y de mayor alcance en términos de plazo que el mercado de financiamiento bancario. Lo anterior permite al ICV contar con diferentes mecanismos de fondeo para enfrentar situaciones contingentes y/o imprevistas durante su operación.
- Cobertura a mayores plazos y menor costo. Mientras la oferta crediticia del mercado bancario a los gobiernos estatales y municipales está enfocada principalmente a formatos de deuda con tasa variable, en el mercado bursátil existe un segmento importante de inversionistas institucionales que demandan papeles de deuda de largo plazo bajo formatos de tasa de interés, fija, lo que representa un aporte importante a la gestión de la política del Instituto de Control Vehicular en materia de cobertura de tasa de interés de su deuda al permitirle complementar la posibilidad de acceder a esquemas de cobertura natural, de mayor plazo, con la oferta de coberturas existente en el mercado bancario a través de la contratación de instrumentos derivados, que en general es flexible y eficiente, pero con plazos más limitados.

- Menores costos de transacción. Se estima que acceder a una base de inversionistas amplia y diversificado redundará en una mayor competitividad en el proceso de contratación de financiamiento del Instituto de Control Vehicular, con el consecuente efecto favorable en el precio del mismo, así como, por tratarse de un solo proceso de contratación, se anticipa que los costos de transacción, administración y operación de la cobertura natural que es inherente a un financiamiento con tasa de interés fija son menores a los que implica la contratación del financiamiento en el que su cobertura se establece mediante la contratación de un instrumento derivado, lo que implica la contratación, administración, operación, seguimiento y control de dos operaciones, el crédito y la cobertura.
- Transparencia. Siendo esta una de las características principales de realizar una emisión bursátil, la operación se encuentra sujeta a diversas regulaciones que garantizan que la información de la misma se encuentre disponible para los interesados; en ese sentido favorece en la comunicación hacia la sociedad en general, poniendo a su alcance la información de la operación.
- Exposición de ICV y Nuevo León. El realizar una emisión en la BMV, genera como valor agregado, la presencia del ICV y del Estado Nuevo León a nivel nacional e internacional; pudiendo traducir esto a un factor que ayuda en la atracción de nuevos inversionistas y capital al Estado Nuevo León.

Además, que el ICV deberá entregar a su Legislatura local una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preliminar como definitiva.

Acto seguido y a manera de ratificar lo anteriormente descrito toma el uso de la palabra el Dr. Raúl Sergio González Treviño, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, señala que aprobando esta reestructura se liberaría flujo para el Estado que resultaría ser de utilidad para continuar con los proyectos que se tienen en la administración.

Finalmente, el Mtro. Carlos Alberto Garza Ibarra Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, somete a aprobación de los integrantes de la Junta de Gobierno la autorización para llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de la emisión bursátil actual de conformidad con el Decreto de Autorización y demás legislación que resulte aplicable.

Al respecto de conformidad con lo ordenado por el párrafo primero y segundo del artículo 5 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, así como en términos de la fracción V y VI del artículo 8 de la Ley en cita, los presentes de forma unánime tomaron los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Previo análisis de las condiciones de la deuda pública del Instituto de Control Vehicular, del destino de los recursos a otorgar como fuente de pago y de la capacidad del pago del mismo, se autoriza al Encargado del Despacho de la Dirección General, para que en representación del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León y en ejercicio de las atribuciones que le corresponden, (1) realice una o más operaciones de reestructura y/o refinanciamiento de la emisión bursátil existente, siempre y cuando, los recursos obtenidos en dicha reestructura o refinanciamiento tengan como destino el refinanciamiento de la emisión bursátil con clave de Registro Público Único 178/2006 conforme al Decreto de Autorización; y (2) lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento, a través del sistema bancario o emisiones bursátiles, de la emisión bursátil actual con clave de Registro Público Único 178/2006 constitutivo

de deuda pública, y con clave de pizarra "ICVCB06" (la "Emisión Existente"), más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas, conforme a los términos y condiciones que, el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León determine conveniente según las condiciones prevalecientes en el mercado, observando, en todo momento, las autorizaciones otorgadas al Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León para dichos efectos. Lo anterior, en el entendido que, a la fecha de celebración de su reestructura y/o refinanciamiento, los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, se encuentren en los términos, límites y condiciones establecidos por la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura de tasas de interés o derivados, y demás gastos relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos y demás disposiciones que le sean aplicables.

SEGUNDO.- Se autoriza al Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles, afecte el porcentaje necesario y/o suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, las contribuciones, productos y aprovechamientos y demás ingresos que perciba, consistentes en (i) los ingresos por prestar los servicios de inscripción, refrendo anual y registro de avisos vehiculares, así como los de expedición y reposición de los medios de identificación vehicular, y/o (ii) por los servicios de inscripción, refrendo y registro de avisos respecto de conductores, así como los de expedición y reposición de las licencias de conducir.

TERCERO.- Se autoriza al Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, llevar a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago identificado con el número F/00347, celebrado en fecha 23 de mayo de 2006, por y entre el Instituto, como fideicomitente y fideicomisario en último lugar, Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria (actualmente CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple), y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común ("Fideicomiso"), así como demás documentos respecto de la Emisión Existente con la finalidad de, entre otros, (i) realizar las adecuaciones y modificaciones jurídicas necesarias para permitir la realización de una nueva emisión al amparo del Fideicomiso, (ii) llevar a cabo la amortización anticipada de la Emisión Existente, y (iii) adherir como representante común de la nueva emisión bursátil a Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, con los términos y las características que el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León determine conveniente, según las condiciones prevalecientes en el mercado, observando, en todo momento, las autorizaciones otorgadas al Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León para dichos efectos.

CUARTO.- Se aprueba expresamente en este acto:

1. La realización de una nueva emisión bursátil, a través del Fideicomiso, hasta por el monto en pesos que representen 468,275,419 unidades de inversión (cuatrocientas sesenta y ocho millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientas diecinueve UDIS) a la fecha de autorización por el H. Congreso del Estado de Nuevo León equivalentes a \$3,525,731,325.19 (tres mil quinientos veinticinco millones setecientos treinta y un mil trescientos veinticinco pesos 19/100 M.N.), el cual se actualizará a la fecha de emisión, la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso (los "Certificados Bursátiles"), en el Registro Nacional de Valores, y llevar a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles, en los términos, por el monto y condiciones que, en su momento, se determinen en atención a las condiciones de mercado y necesidades de liquidez del Instituto de Control Vehicular.
2. La celebración de todos los actos necesarios o convenientes a fin de que el Instituto, a través del Fideicomiso, lleve a cabo la emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitación, la suscripción de los títulos que representen los Certificados Bursátiles, la

suscripción de los contratos de colocación, la suscripción de los contratos de depósito, la suscripción de las cartas mandato necesarias, la suscripción de los contratos necesarios con las agencias calificadoras de valores y, la suscripción de cualesquiera solicitudes, escritos, certificaciones y demás documentos relacionados con la emisión, la amortización anticipada de la Emisión Existente y las resoluciones adoptadas en la presente.

3. Que el Instituto, ya sea directamente o a través del Fideicomiso, lleve a cabo cualesquier trámites para obtener (i) la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (ii) la opinión favorable de la bolsa de valores que se determine, (iii) la autorización de S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y (iv) cualquier otra autorización, de cualquier naturaleza, necesaria para la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles.
4. La firma y celebración por parte del Instituto, ya sea directamente o a través del Fideicomiso, de cualesquiera contratos (incluyendo, sin limitación, contratos de colocación), convenios y cualquier otro documento que sea necesario y/o conveniente en relación con la emisión de Certificados Bursátiles y la amortización anticipada de la Emisión Existente.
5. Al Instituto de Control Vehicular, a través del Encargado del Despacho de la Dirección General, **(A)** a que lleven a cabo todos los actos relacionados con o que deriven de cualquiera de los actos aprobados en la presente, incluyendo expresamente todos aquellos relacionados con la inscripción, oferta, emisión y colocación de los Certificados Bursátiles y la amortización o redención anticipada de la Emisión Existente; **(B)** para negociar y determinar los términos (incluyendo los montos, fecha de vencimiento, plazo máximo y plazo mínimo), condiciones y alcance de la deuda que, en su caso, se contrate en nombre y representación del Instituto, incluyendo sin limitar, el mecanismo, estructura y modalidades de dicha deuda, con base en las condiciones imperantes en el mercado en la fecha de contratación y cualesquier otros factores que se consideren relevantes; y **(C)** para celebrar las contrataciones necesarias en términos de la legislación aplicable respecto de prestación de servicios u otros para la tercerización y/o gestión de la cobranza de sus ingresos, instituciones calificadoras y/u otros servicios y/o asesorías en relación con los actos autorizados en el presente punto del orden del día de la sesión.
6. Al Instituto de Control Vehicular para adoptar y asumir obligaciones de dar, hacer o no hacer en términos de la legislación aplicable

QUINTO. - Los actos autorizados en la presente sesión se podrán celebrar en el ejercicio fiscal 2023 y en el ejercicio fiscal 2024, y deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto de Autorización y demás aplicables de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023.

Para el desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, referente a la presentación del informe financiero de resultados del primer trimestre del ejercicio 2023, el Lic. Ramiro Adrián Bravo García, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Control Vehicular del Estado y Secretario de esta Junta de Gobierno, cede el uso de la palabra al C.P. Jorge Alberto Arreola Mata Coordinador de Finanzas y Contabilidad del ICV, quien en uso de la palabra expone que los resultados de ingresos ascienden a la cantidad de \$ 2,981,099,043.00 (dos mil novecientos ochenta y un millones noventa y nueve mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), continua exponiendo, señala que los egresos durante el primer trimestre del ejercicio 2023 ascienden a \$1,861,250,430 (mil ochocientos sesenta y un millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), destacando principalmente las aportaciones que se transfieren a la Tesorería por parte del ICV, que al primer trimestre corresponden a la cantidad de \$1,496,360,787 (mil cuatrocientos noventa y seis millones trescientos sesenta mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Una vez hechas las deliberaciones que se consideraron pertinentes, con base en la información proporcionada en términos de la fracción IV y IX del artículo 8 de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, los presentes de forma unánime adoptan el siguiente:

ACUERDO:

Con base en la información proporcionada, en términos del artículo 8 fracción IX de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, los integrantes de la Junta de Gobierno de este Instituto, se dan por enterados del informe financiero de resultados del primer trimestre del ejercicio 2023, en los términos expuestos y detallados en el "**Anexo 1**" de la presente acta.

Para el desahogo del **TERCER** punto del orden del día, referente a otorgamiento y revocación de poderes, el Lic. Ramiro Adrián Bravo García, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Control Vehicular del Estado y Secretario de esta Junta de Gobierno, pone a consideración de los presentes la aprobación del otorgamiento de poderes generales, a los servidores públicos que señala a continuación:

- I) Otorgamiento de Poderes al **C.P. Jorge Alberto Arreola Mata**, Coordinador de Finanzas y Contabilidad del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:
 - a) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** - Mismo que podrá ejercer en forma individual o conjunta, con todas las facultades generales para celebrar actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.
 - b) **PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS.** - En los términos de los artículos 9° y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales y celebrar cualquier otra operación de crédito necesaria para el desarrollo del objeto del Organismo. El ejercicio de las facultades señaladas en este inciso únicamente las podrá ejercer el Apoderado conjuntamente con otro Apoderado que cuente con el mismo tipo de facultades.
- II) Otorgamiento de Poder a la **Lic. Dalila Yáñez Zúñiga**, Coordinadora de Administración y Servicios del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:
 - a) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,** otorgándole al efecto la facultad de representación legal en materia laboral para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia del trabajo. En los términos de este poder, la Apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el número 22 del inciso a) de la fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como aquellas previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, el "Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León" (ISSSTELEÓN), "Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios

para la solución de los asuntos que se presenten al mandante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de ésta en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o Administración en la empresa o establecimiento, será considerado representante del patrón y en tal concepto lo obliga en su relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, la Apoderada podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa, comparecer con el carácter de administrador, y por lo tanto, representante de la mandante ante toda clase de autoridades del trabajo y previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ante el "Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León" (ISSSTELEÓN), "Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS); comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la Institución por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o clausula especial, en los términos del primero y segundo párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal en materia común y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para absolver y articular posiciones. La Apoderada podrá ejercer el poder de forma individual o conjunta.

III) Otorgamiento de Poderes al **Lic. Sergio Hugo Cruz Villarreal**, Coordinador Jurídico del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

- a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- El cual podrá ser ejercido de forma individual o conjunta y se otorga con todas las facultades generales, así como las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y 2481 del mismo ordenamiento, así como del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y 2587 del ordenamiento citado, asimismo en los términos de los artículos correlativos y concordantes de los antes citados de los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana. En tal virtud el Apoderado General gozará de las siguientes facultades que en forma enunciativa mas no limitativa se expresan a continuación: Podrá el Apoderado representar al Organismo y a su patrimonio ante cualquier tipo de personas, ya sean físicas o morales, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, incluyendo de organismos autónomos, pudiendo intervenir, en el caso en que proceda, ante las autoridades mencionadas, ya sea del fuero federal o local, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República Mexicana, en toda su extensión y en el extranjero, ante las Agencias del Ministerio Público, ya sean federales o locales, ante autoridades militares, juntas de conciliación y arbitraje, locales, federales o solo conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de los Estados, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos, Procuraduría Federal del Consumidor, asimismo podrá el Apoderado intervenir en todo tipo de juicios, ya sean civiles, penales, laborales, de amparo, averiguaciones, entre otros: representara al Organismo y a su patrimonio en juicio o fuera de él y tendrá las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios, incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, interponer o intervenir en todo tipo de trámites, desistirse de ellos, interponer o desistirse de todo tipo de recursos, ya sea contra autos interlocutorios, definitivos, acuerdos, autos, incidentales, resoluciones interlocutorias, resoluciones definitivas, laudos, entre otros, así como consentir los favorables, pedir revocación por contrario imperio, reconvenir, contestar las demandas, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y

exigir el pago de la responsabilidad por daño patrimonial, constituir poderdante en parte civil ofendida en los procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten, reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores, en casos y cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, otorgar recibos, transigir, convenir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, jueces, funcionarios judiciales y funcionarios administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de la Ley, nombrar peritos, tener la representación legal con poder general en materia laboral en los juicios o procedimientos laborales compareciendo a dichos juicios con atribuciones y facultades de poder para pleitos y cobranzas, de administración, cambiario y en materia laboral, concurrir con la representación necesaria a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, comprometer en conciliación y en general intervenir en cualquier asunto de naturaleza laboral con la representación legal a que se refieren los artículos 11, 46, 692, 695, 786 y 787 en relación al Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, teniendo en consecuencia las atribuciones, obligaciones y derechos que sobre la personalidad establecen los artículos citados. El poderdante se obliga a estar y pasar por todo lo que el Apoderado realice en ejercicio del Poder que se otorga.

- b) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** Con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades de la República Mexicana, **CON CLÁUSULA PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, entre las que, de una manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes: Representar en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos, 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tercera), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 899 (ochocientos noventa y nueve), aplicable con las normas de los Capítulos XII (doce) y XVII (diecisiete) del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, derechos y obligaciones a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los apoderados LA REPRESENTACIÓN PATRONAL, en los términos del Artículo 11 (once), de la Ley Federal del Trabajo citada, en general para todos los asuntos obrero-patronales, así como para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio sociales a las que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán, así mismo, comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, así como Tribunales de Arbitraje ya sean locales o federales. Las facultades de representación ante Autoridades del Trabajo Federales o Locales, deberán entenderse asimismo, referidas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores (INFONAVIT), facultados para realizar todas las gestiones; asimismo, quedan autorizados expresamente los apoderados especiales a presentar, recibir o firmar cualquier documento que sea necesario para el debido cumplimiento del presente mandato.

- IV) Revocación de los Poderes otorgados al **C.P. Alejandro Torres González**, mediante la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de esta Junta de Gobierno, celebrada el pasado 2 de diciembre de 2022.
- V) Revocación de los Poderes otorgados a la **Lic. Minerva Leal Benavides**, mediante la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de esta Junta de Gobierno, celebrada el pasado 2 de diciembre de 2021, protocolizada bajo la Escritura Pública número 23,609 (veintitrés mil seiscientos nueve) de fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós, ante la fe del Lic. Hernán Montaño Pedraza, Notario Público titular de la Notaría Pública número 60 sesenta con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual fue registrada bajo el número 2835, volumen 149, libro 114, el día 30 de mayo de 2022, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.
- VI) Revocación de los Poderes otorgados a la **Lic. Karina Julieta González Montemayor**, mediante la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de esta Junta de Gobierno, celebrada el pasado 2 de diciembre de 2021, protocolizada bajo la Escritura Pública número 23,609 (veintitrés mil seiscientos nueve) de fecha 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós, ante la fe del Lic. Hernán Montaño Pedraza, Notario Público titular de la Notaría Pública número 60 sesenta con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual fue registrada bajo el número 2835, volumen 149, libro 114, el día 30 de mayo de 2022, en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

Por último, se propone a los integrantes de la Junta de Gobierno que se autorice al Lic. Sergio Hugo Cruz Villarreal y/o Lic. Ofelia Rodea Guerrero para que, conjunta o separadamente, realicen los trámites correspondientes para la formalización de los poderes otorgados en la presente sesión.

ACUERDO:

En los términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracciones VII y IX de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, los integrantes de la Junta de Gobierno aprueban por unanimidad el otorgamiento de Poderes Generales al C.P. Jorge Alberto Arreola Mata, Coordinador de Finanzas y Contabilidad; el otorgamiento de Poder General a la Lic. Dalila Yáñez Zúñiga, Coordinadora de Administración y Servicios, así como el otorgamiento de Poderes Generales al Lic. Sergio Hugo Cruz Villarreal Coordinador Jurídico; asimismo aprueban la revocación de los poderes otorgados al C.P. Alejandro Torres González y Lics. Minerva Leal Benavides y Karina Julieta González Montemayor; por último, se autoriza al Lic. Sergio Hugo Cruz Villarreal y/o Lic. Ofelia Rodea Guerrero para que, conjunta o separadamente, realicen los trámites correspondientes para la formalización de los poderes y la revocación suscritos en la presente sesión.

Para el desahogo del **CUARTO y último punto** del orden del día, referente a Asuntos Generales, el Lic. Ramiro Adrián Bravo García, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Control Vehicular del Estado y Secretario de esta Junta de Gobierno, expone los siguientes temas:

1. Informa que el próximo 30 de junio del presente año, concluye el Programa de Actualización del Padrón Vehicular, placas con diseño 2011.
2. Expone que para la prestación de los servicios que actualmente realiza el ICV, se informa se cierra de manera permanente la Delegación Humberto Lobo, pero continúa operando de manera habitual la Delegación ubicada en Punto Valle.

Al respecto, los miembros de la Junta de Gobierno adoptaron de forma unánime el siguiente:

ACUERDO:

Con base en la información proporcionada, en términos del artículo 8 fracción IX de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, los integrantes de la Junta de Gobierno de este Instituto, se dan por enterados de que el próximo 30 de junio del presente año, finaliza el plazo del programa de actualización del padrón vehicular, así como también se dan por enterados del cierre de la Delegación Humberto Lobo y que continua operando la Delegación ubicada en Punto Valle.

Acto seguido el Mtro. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, quien en esta ocasión preside esta Junta de Gobierno pregunta a los presentes si es su deseo desahogar algún otro tema, al respecto, los miembros que forman parte de la presente Junta de Gobierno, tuvieron a bien no desahogar temas adicionales, no habiendo algún otro asunto que tratar, agradece a los presentes su asistencia, concluyendo la presente sesión, la cual se imprime en dos tantos originales y se firma al calce por los que en ella intervinieron.

Mtro. Carlos Alberto Garza Ibarra

Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León,
presidiendo en ausencia del C. Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Nuevo León



Lic. Ramiro Adrián Bravo García

Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de
Control Vehicular del Estado de Nuevo León y Secretario de la
Junta de Gobierno del Instituto de Control Vehicular

Dr. Raúl Sergio González Treviño

En representación del Secretario de
Finanzas y Tesorero General del Estado y vocal
de la Junta de Gobierno del Instituto de Control Vehicular

Lic. José Manuel Valdez Gaytán

Director General del
Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León y vocal
de la Junta de Gobierno del Instituto de Control Vehicular



Lic. Spender René Martínez García
En representación del Secretario de
Seguridad Pública del Estado y vocal de
la Junta de Gobierno del Instituto de Control Vehicular



Lic. Jesús Manuel Álvarez García
En representación del Secretario de
Medio Ambiente del Estado y vocal de
la Junta de Gobierno del Instituto de Control Vehicular

Las presentes firmas corresponden a la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, de fecha 05 de junio del 2023.

ANEXO 1

Resultados primer trimestre 2023

CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	MODIFICADO	EJERCIDO	POR EJERCER
INGRESOS TOTALES	6,445,000,000	-	6,445,000,000	2,981,099,043	3,463,900,957
Derechos	5,355,000,000	-	5,355,000,000	2,875,427,300	2,479,572,700
<i>Refrendo</i>	4,350,000,000	-	4,350,000,000	2,587,978,982	1,762,021,018
<i>Licencias para conducir</i>	520,000,000	-	520,000,000	156,674,060	363,325,940
<i>Placas de Circulación</i>	320,000,000	-	320,000,000	81,643,613	238,356,387
<i>Bajas de Registro</i>	25,000,000	-	25,000,000	7,989,644	17,010,356
<i>Reposiciones de tarjetas de Circulación</i>	10,000,000	-	10,000,000	2,407,427	7,592,573
<i>Constancias y Certificados</i>	130,000,000	-	130,000,000	38,733,574	91,266,426
Productos de tipo corriente	70,000,000	-	70,000,000	45,226,067	24,773,933
Aprovechamientos de tipo corriente	190,000,000	-	190,000,000	57,881,618	132,118,382
Otros ingresos	-	-	-	2,564,058	(2,564,058)
Remanente	830,000,000	-	830,000,000	-	830,000,000
EGRESOS TOTALES	6,445,000,000	-	6,445,000,000	1,861,250,430	4,583,749,570
Servicios Personales	120,000,000	-	120,000,000	35,174,077	84,825,923
Materiales y Suministros	170,000,000	225,000,000	395,000,000	66,649,532	328,350,468
Servicios Generales	180,000,000	-	180,000,000	71,396,504	108,603,496
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,335,000,000	(225,000,000)	5,110,000,000	1,496,360,787	3,613,639,213
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	30,000,000	-	30,000,000	447,331	29,552,669
Deuda Pública	610,000,000	-	610,000,000	191,222,199	418,777,801



jas

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.